



**UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO DE USURPACIÓN  
AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 0021-2013-67-0202-JR-PE-  
02; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH-HUARAZ. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**ROSALES AGUIRRE ELMER RANULFO**

**ORCID: 0000-0002-0298-1389**

**ASESOR**

**Mgtr: GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**

**ORCID: 0000-0001-6049-088x**

**CHIMBOTE - PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0540-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:10** horas del día **26** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA** Miembro  
**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE USURPACIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 0021-2013-67-0202-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH-HUARAZ. 2023**

**Presentada Por :**  
(0806101050) **ROSALES AGUIRRE ELMER RANULFO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
**Presidente**

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
**Miembro**

**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA**  
**Miembro**

**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
**Asesor**



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE USURPACIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 0021-2013-67-0202-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH-HUARAZ. 2023 Del (de la) estudiante ROSALES AGUIRRE ELMER RANULFO, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Enero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA;  
EXPEDIENTE N° 0021-2013-67-0202-JR-PE-02; DISTRITO  
JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Rosales Aguirre, Elmer Ranulfo**

ORCID: 0000-0002-3291-6131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

**Mgr. Guidino Valderrama, Elvis Marlon**

ORCID: 0000-0001-6049-088x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto**

ORCID: 0000-0003-2381-8131

**Dra. Livia Robalino, Wilma Yecela**

ORCID: 0000-0001-9191-5860

**Mgr. Barreto Rodriguez Carmen Rosa**

ORCID: 0009-0004-5166-3100

## **JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

Dr. Merchán Gordillo Mario

Presidente

---

Dra. Livia Robalino Wilma Yecela

Miembro

---

Mgtr. Barreto Rodriguez Carmen Rosa

Miembro

---

Mgtr Guidino Valderrama Elvis Marlon

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento obedece a la confianza de quienes siempre estuvieron pendientes de mi formación y superación; ya que, mediante sus deseos, motivaron en mí, seguir y continuar la carrera que un día con mucha expectativa inicié.

.

## **DEDICATORIA**

En esta etapa, en el cual se marca un hito en mi vida profesional, el presente trabajo va dedicado a mis hijos y demás familiares que por siempre fueron el pilar de mi motivación.



## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0021-2013-67-0202-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2023, del Distrito Judicial de Huaraz – Huaraz. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Agravado, calidad, delito, sentencia y usurpación

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on aggravated usurpation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 0021-2013-67-0202-JR-PE-02 ; Ancash-Huaraz Judicial District. 2023, of the Judicial District of Huaraz - Huaraz. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** Aggravated, quality, crime, sentence and usurpation

## ÍNDICE GENERAL

<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	iii
<b>JURADO EVALUADOR Y ASESOR</b> .....	iv
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	v
<b>DEDICATORIA</b> .....	vi
<b>RESUMEN</b> .....	vii
<b>ABSTRACT</b> .....	viii
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	ix
<b>ÍNDICE DE RESULTADOS</b> .....	xv
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>1.1. Descripción de la realidad problemática</b> .....	1
<b>1.2. Problema de investigación</b> .....	3
<b>1.3. Objetivos de la investigación</b> .....	3
<b>1.4. Justificación de la investigación</b> .....	3
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	5
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	5
<b>2.1.1. Antecedentes internacionales</b> .....	5
<b>2.1.2. Antecedentes nacionales</b> .....	6
<b>2.1.3. Antecedentes locales</b> .....	7
<b>2.2. Bases teóricas</b> .....	8
<b>2.2.1. Usurpación agrava</b> .....	8
<b>2.2.1.1. Concepto</b> 8	
<b>2.2.1.2. La tipicidad en el delito de usurpación agravada</b> .....	9
<b>2.2.1.3. Bien jurídico protegido</b> .....	10
<b>2.2.1.4. Sujeto activo</b> .....	10
<b>2.2.1.5. Sujeto pasivo</b> .....	11
<b>2.2.1.6. La antijuricidad en el delito de usurpación agravada</b> .....	11
<b>2.2.1.7. La culpabilidad en el delito de usurpación agravada</b> .....	12
<b>2.2.2. Autoría y participación</b> .....	12
<b>2.2.2.1. Autor</b> 12	

2.2.2.2. Coautor	12
2.2.2.3. Cómplice	13
<b>2.2.3. Grados de desarrollo del delito</b>	<b>13</b>
2.2.3.1. Tentativa	13
2.2.3.2. Consumación	13
<b>2.2.4. La pena privativa de la libertad</b>	<b>14</b>
2.2.4.1. Concepto	14
2.2.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal	14
<b>2.2.5. La reparación civil</b>	<b>15</b>
2.2.5.1. Concepto	15
2.2.5.2. Extensión de la reparación civil	15
<b>2.2.6. El proceso común</b>	<b>16</b>
2.2.6.1. Concepto	16
2.2.6.2. Principios aplicables	16
2.2.6.2.1. Principio del debido proceso	16
2.2.6.2.2. Principio al derecho a la defensa	16
2.2.6.3. Etapas del proceso común	17
2.2.6.4. Etapa preparatoria	17
2.2.6.4.1. Concepto	17
2.2.6.5. Etapa intermedia	18
2.2.6.5.1. Concepto	18
2.2.6.6. Etapa de juzgamiento	18
2.2.6.6.1. Concepto	18
<b>2.2.7. Los sujetos del proceso</b>	<b>19</b>
2.2.7.1. El juez	19
2.2.7.1.1. Concepto	19
2.2.7.1.2. Atribuciones	20
2.2.7.2. El Ministerio Público	20
2.2.7.2.1. Concepto	20

2.2.7.2.2. Facultades .....	21
2.2.7.3. La acusación.....	21
2.2.7.3.1. Concepto 21	
2.2.7.3.2. Contenido de la acusación .....	22
2.2.7.3.3. Conocimiento de la acusación por los sujetos procesales .....	22
2.2.7.3.4. Audiencia de control de acusación.....	22
2.2.7.4. El acusado.....	23
<b>2.2.8. La prueba.....</b>	<b>24</b>
2.2.8.1. Concepto 24	
2.2.8.2. Objeto de la prueba .....	24
2.2.8.3. La valoración de la prueba .....	25
2.2.8.4. La pertinencia de las pruebas .....	25
2.2.8.5. Pruebas actuadas en el caso examinado.....	25
2.2.8.6. Prueba documental .....	28
2.2.8.6.1. Concepto 28	
<b>2.2.9. La sentencia .....</b>	<b>29</b>
2.2.9.1. Concepto 29	
2.2.9.2. Estructura.....	29
2.2.9.3. Requisitos de la sentencia penal .....	30
2.2.9.4. La sentencia condenatoria.....	30
2.2.9.5. El principio de motivación de la sentencia .....	31
2.2.9.5.1. Concepto 31	
2.2.9.6. La motivación en la sentencia .....	32
2.2.9.6.1. Concepto 32	
2.2.9.7. La motivación en el marco constitucional .....	32
2.2.9.8. La motivación en el marco legal .....	32
2.2.9.9. Finalidad de la motivación .....	33
2.2.9.10. La motivación en la jurisprudencia penal .....	33

2.2.10. El principio de correlación .....	33
2.2.10.1. Concepto	33
2.2.10.2. Correlación entre acusación y sentencia .....	34
2.2.10.3. El principio de correlación en la jurisprudencia .....	34
2.2.11. La sana critica .....	34
2.2.12. Las máximas de las experiencias .....	35
2.2.13. El recurso de apelación.....	35
2.2.13.1. Concepto	35
2.2.13.2. Finalidad	35
2.2.13.3. Trámite	36
2.3. Marco conceptual .....	36
III. HIPÓTESIS .....	37
3.1. Hipótesis general.....	37
3.2. Hipótesis específicas .....	37
IV. METODOLOGÍA .....	38
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	38
4.2. Diseño de la investigación .....	39
4.3. Unidad de análisis.....	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	42
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	43
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	45
4.8. Principios éticos .....	46
V. RESULTADOS.....	48
5.1. Resultados .....	48
5.2. Discusión.....	52
VI. COCLUSIONES .....	57
ANEXOS .....	60
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: son las sentencias de primera y segunda instancia pertenecientes al proceso del expediente: .....	60

2° JUZG. UNIPERSONAL. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 0021-2013-67-0202-JR-PE-02.....	60
<b>I. ANTECEDENTES PROCESALES:</b> .....	60
<b>B. LOS ACTORES CIVILES:</b> .....	61
<b>1.2. ITINERARIO DEL PROCESO:</b> .....	61
<b>1.3. ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:</b> 62	
<b>1.4. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACTORES CIVILES:</b> .....	63
<b>1.5. DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS:</b> .....	63
<b>A. EXAMEN A LOS ACUSADOS:</b> .....	64
<b>B. DE LA PARTE ACUSADORA: EXAMEN DE LOS TESTIGOS:</b> .....	69
EXAMEN DE PERITO: .....	81
ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS: .....	84
CAREOS O CONFRONTACIONES: .....	87
<b>C. DE LOS ACTORES CIVILES: EXAMEN DE TESTIGO:</b> .....	90
EXAMEN DE PERITO: .....	91
ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES: .....	92
<b>1.7. ALEGATOS FINALES:</b> .....	93
<b>II. FUNDAMENTOS:</b> .....	101
SEGUNDO: CALIFICACIÓN JURÍDICA: .....	102
<i>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:</i> .....	103
TERCERO: ANÁLISIS VALORATIVO DE LOS HECHOS MATERIA DE JUZGAMIENTO: 105	
<b>A. HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS:</b> .....	105
<b>B. HECHOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE ANÁLISIS:</b> .....	106
CUARTO: ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS.....	107
QUINTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA .....	114
<b>1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de las penas previsto en la ley para los delitos y la divide en tres partes.</b> .....	115
<b>2. Determina las penas concretas aplicables a los condenados evaluando las concurrencias de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:</b> .....	115
<b>3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:</b> .....	115
SEXTO: DE LA REPARACIÓN CIVIL: .....	116
SÉTIMO: DE LAS COSTAS.....	117
<b>III.- DECISIÓN:</b> .....	117
EXPEDIENTE : 0021-2013-67-0202-JR-PE-02 .....	119

04:45 pm	II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:.....	119
➤	Defensa técnica de los agraviados ..., ..., ...: Abogad ..., con registro del Colegio de Abogados de Ancash N° ..., cuyos demás datos obran en el acta anterior.....	120
➤	Defensa técnica de los sentenciados ... y ...: .....	120
➤	Procesado ... .....	120
	III. DECISIÓN JUDICIAL: .....	120
	ANTECEDENTES.....	121
	FUNDAMENTOS.....	128
	Consideraciones previas.....	129
	Análisis de la impugnación .....	130
	<i>Pronunciamiento sobre la apelación de los condenados ... y ...</i> .....	131
	Pronunciamiento respecto al recurso impugnatorio de la parte civil .....	140
	DECISIÓN: .....	144
	<b>ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES</b> .....	145
	<b>ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)</b> .....	153
	<b>ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable</b> .....	161
	<b>ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias</b> 172	
	<b>ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO</b> .....	201
	<b>ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</b> .....	202
	<b>ANEXO 8: PRESUPUESTO</b> .....	204



## ÍNDICE DE RESULTADOS

<b>Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, segundo juzgado penal unipersonal de la Provincia de Huaraz.....</b>	<b>48</b>
<b>Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones .....</b>	<b>50</b>

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Se puede observar que en la actualidad no ha sido favorable para realizar una correcta administración de justicia, las cuales estuvo acompañado de comportamientos indebidas que fueron contrarias. Esto puede deberse a varios factores que van desde un aumento en la actividad ilícita (incluidos el crimen común y el crimen organizado) hasta las dificultades causadas por el desarrollo de enfermedades en todo el mundo (coronavirus o pandemia de covid 19) hasta la falta de reducción del abuso de la fuerza policial y la represión. En algunos casos conocidos, lamentablemente los gobiernos han apoyado políticas extremas con tendencias autoritarias, manifestadas en términos como retórica provocativa y de confrontación, que también tienen características populistas y buscan reducir la seguridad ciudadana. Y no podemos atribuir excesos a los regímenes percibidos como de extrema derecha o de extrema izquierda porque vienen debilitado a todo el ordenamiento jurídico (Houed, 2021).

Debemos admitir que el sistema del poder judicial, uno de los pilares básicos de la fundación del Estado de derecho, no está a salvo en estas campañas, ya que se ha observado que el poder ejecutivo tiene funciones tanto ejecutivas como legislativas. Quienes tratan de imponer ciertas ideologías, si podemos llamarla así, tratar de que los jueces o someterlos a decisiones que los manipulan, se trata de salvedades, no solo se aprecia que existen dificultades formales que ciertamente existen, sino; que no todo es producto de la inconsistencia normativa, pues en algunos casos se aprecia que la propuesta legislativa estuvo bien elaborada y dirigida; sin embargo, interpretaciones sesgadas posteriores y excepciones injustas parecen haber cancelado la iniciativa de una correcta aplicación y desarrollo de la administración de justicia.

Cuando nos ocupamos con los fenómenos de la administración de justicia en cualquier país, siempre se relaciona con el problema de corrupción o desintegración social que existe, el cual se incrementa día a día. Son precisamente estos problemas los que dificultan la aplicación de la justicia como debe ser, y tienen una amplia gama de efectos en el ordenamiento jurídico; probablemente, al impedir el funcionamiento del poder judicial, retrasan las demandas de los organismos internacionales, que también se crean al amparo de nuestra Constitución (Palna, 2021).

Es por ello que debemos de señalar, que para nadie es un secreto que uno de los problemas de nuestro poder judicial es la corrupción de sus miembros. No sólo por mala conducta de sus funcionarios o miembros del servicio, sino casi siempre de la nada, nos referimos a algunos magistrados que suelen defenderse o resguardarse del carácter ad hoc de sus funciones, como si de una especie de “cortina” se tratase. El smog “erróneamente tiende a esperar falsamente que la función o la rendición de cuentas pueden mejorar. Hay otras áreas donde la corrupción en nuestro sistema de justicia seguirá aumentando si no se atiende a tiempo. Será recomendable pensar que la fase de corrupción e injusticia social acabará "tarde o temprano" con una fantasía. Es necesario reconocer que la corrupción no es más que el resultado de la ausencia de valores que existen y circulan en la actividad judicial

En esa misma línea, desde un punto de vista filosófico, es necesario analizar que la lentitud y la burocracia son en primer lugar el resultado del aumento de las cargas procesales; hay retrasos en los procesos judiciales y burocratización, lo cual es ocasionado por un mal manejo administrativo de la logística, por lo que la mayoría de los procesos tienen dificultades para revisarlos. Estos aspectos vulneran uno de los principios de justicia que exige la actividad procesal expedita, nos referimos al principio de celeridad procesal, que puede comprometer los derechos humanos. Hay otras cuestiones que deben ser consideradas, la falta de formación doctrinaria y el mal uso de la tecnología en las resoluciones judiciales. De ese modo se observa que muchas sentencias se dictan indebidamente, terminan siendo injustas e irrazonables porque la mayoría de los jueces no están preparados para enfrentar y motivar las sentencias de la mejor manera posible (Mattoo, 2020).

Por su parte, en el expediente estudiado, sobre el delito de usurpación agravada se puede observar respecto al hecho que el 10 de noviembre de 2011 a horas 09:00 de la mañana los acusados ingresaron al inmueble, para lo cual utilizaron un tractor que habría destruido las plantaciones de pencas y los linderos de los terrenos de Cara Pampa, de forma sucesiva aperturar las zanjas y construir con cementos, con estos actos se logró consumar el hecho delictivo de usurpación agravado previsto y sanciona por el derecho penal. En esas circunstancias, después de haber valorado de manera individual u de forma conjunta los medios probatorios que fueron admitidos, el juez del juzgado personal de la Provincia de Huaraz resolvió condenando a los acusados con pena privativa de libertad de tres años

con cuatro meses de carácter suspendida. La cual fue confirmada por los jueces superiores de justicia de Ancash.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0021-2013-67-0202-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2023?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0021-2013-67-0202-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2023.

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **1.4. Justificación de la investigación**

El actual trabajo investigativo se justifica, gracias a la verificación y observación de las decisiones judiciales a nivel nacional y local, la sociedad reclama con furia justicia para todos, de forma rápida y segura, es posible por parte de las autoridades intervenir de manera inmediata ante grandes problemas que van en aumento, como la usurpación de bienes inmuebles o terrenos en nuestros pueblos, no solo allí, sino en todo el país, son famosos los allanamientos que violan la ley y el orden social en este día, que espantan y frustran a quienes poseen sus tierras ya que esto no solo afecta a las víctimas de estos

hechos, ya que muchas veces son asediadas por traficantes de tierras que recurren a diversos medios inesperados cada vez, sino que también afecta nuestra vida en sociedad, generando desconfianza entre la población en el sistema de administración judicial. Noticias sobre nuestro sistema judicial débil, lento y recargado procesalmente, ya sea por ignorancia o deliberadamente, por falta de personal, o quizás porque están dispuestos a lidiar con la corrupción de sus miembros, y las malas sentencias que se dictan indebidamente.

Nuestra investigación ve la necesidad de buscar la calidad de la pena en relación con el cumplimiento de todas las garantías en la administración de justicia. Si nuestro sistema judicial cumple con este requisito, podemos decir que nuestra democracia se ha fortalecido al punto de la satisfacción social. Cuyos intereses beneficiarán al poder judicial, en especial a los jueces del Distrito Judicial de Huaraz, por lo que la calidad de la sentencia deberá ser consecuente entre sus dimensiones (interpretación, consideración y conclusión) y los resultados obtenidos servirán como base concreta e implementación de propuestas para mejorar la calidad de las decisiones judiciales en primera y segunda instancia, lo que significa que será popular entre la población que estará satisfecha con la implementación de las nuevas reformas, tal vez esta sea una respuesta a la política de apaciguamiento que la gente necesita desesperadamente por justicia, porque un gran segmento de los peruanos clama por justicia un debido proceso adecuado y una motivación adecuada de las resoluciones judiciales, primordialmente de la sentencias.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

Segovia (2022) en Ecuador, presentó su investigación titulada “*Alcance de la motivación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador*”. Para ello, empleó el método cualitativo, de nivel descriptivo y diseño no experimental. Finalmente, sus conclusiones fueron: 1) A través del presente relevamiento se ha identificado el alcance de los motivos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana a lo largo de su desarrollo, y su interrogante principal puede ser respondida a través del análisis cronológico: ¿En qué medida ha desarrollado la jurisprudencia de motivos la Corte Constitucional ecuatoriana al determinar el alcance y Aportado en términos de contenido, con la esperanza de superar las dificultades que se presentan en los casos complejos para resolver? 2) Para ello, se propone inicialmente un marco teórico que se centra en la doctrina necesaria que contribuya a la formulación de criterios analíticos adecuados, a partir de la conceptualización de la motivación, enfatizando su finalidad e importancia a fin de proteger el derecho inalienable de decisión plena y certera. Además, se estudia el campo de la argumentación jurídica y sus tipos conceptuales para la construcción de teorías estándar de la argumentación: formal, material y pragmática, los mismos tipos relacionados con la justificación interna y externa y el contexto de descubrimiento y justificación. Complementario al tratamiento de casos difíciles.

Córdova (2020) en Ecuador, presentó la investigación titulada “*Análisis de sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador número 11-18-CN/2019. Consecuencias jurídicas del fallo jurisdiccional*”. Para lo cual empleó el método deductivo, la población compendió 30 sujetos civiles, para ello se desarrolló con la técnica de la encuesta. Sus conclusiones fueron: 1) las sentencias tienen que cumplir criterios de motivación, para lo cual debe ser fundamentado respetando los derechos humanos, los principios de un debido proceso, la aplicación de la lógica y máximas de la experiencia. 2) asimismo, para que una sentencia se encuentre con todas las reglas y parámetros permitidos, los jueces deben de valorar los medios probatorios de forma individual y de manera colectiva, en esa misma orden deben de exigir medios probatorios de naturaleza científica y con criterios objetivos, todo ello con el fin ya mencionado.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Calizaya (2020) presentó su investigación titulada “*Bien jurídico protegido y la usurpación clandestina de inmueble previsto en el artículo 202°. 4 del Código Penal peruano*”. Para lo cual empleó el método de investigación no experimental, tipo básica, de nivel correlacional descriptiva. De ese modo, sus conclusiones fueron: 1) El tipo penal de ingreso a un inmueble mediante actos encubiertos o clandestinos, artículo 4 artículo 202 del Código Penal, desvirtuaría la naturaleza misma del despojo ya que este requisito ya no sería necesario para acreditar su permanencia en el inmueble en lugar de un número innecesario de actos disruptivos. conductas o disfrute de los beneficios. 2) Las disposiciones legales para la entrada ilegal de bienes aseguran el desconocimiento de quienes tienen derecho de oposición, socavando la naturaleza jurídica de la privación de bienes con violencia prevista en el artículo 202, artículos 1, 2 y 3 del Código Penal. 3) No se configura este delito sin posesión previa, la cual debe calificarse cuando la persona es despojada por conducta y/o perturbación violenta, mientras ejerce la posesión real y permanente de los bienes (pp. 57-58).

Sanchez (2021) presentó su investigación titulada “*Usurpación Agravada y la afectación al derecho de la Propiedad, y la Jurisprudencia de la Corte Suprema de la Republica en los años 2015 a 2020*”. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, de diseño transeccional, la técnica de entrevista. De esa forma llegó a las siguientes conclusiones: 1) se logró determinar los principales factores que agravan el delito de usurpación, considerando que el factor que mayor incidencia tiene en los datos estadísticos es el cambio o destrucción de la frontera; en segundo lugar, el delito de usurpación y perturbación se posiciona como los elementos constitutivos que tienen un fuerte impacto en los derechos de propiedad. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República debe enfocarse en reformar sus leyes para mitigar en consecuencia los niveles de crecimiento que ha tenido en el período 2015-2020. 2) Los impactos socioeconómicos se definen como una serie de acciones que tienen impactos negativos, ya que la invasión de bienes inmuebles utilizados para fines comunitarios causará un daño grave a nivel colectivo. Al mismo tiempo, resulta que los propietarios de inmuebles abandonados no pueden venderlos o enajenarlos fácilmente, ya que la Suprema Corte de Justicia de la República regula estrictamente tales acciones, así como las transacciones ilícitas.

Quispe & Hernández (2021) presentó su investigación titulada “*El delito de usurpación en el Distrito de Chilca- Cañete, 2021*”. La metodología que empleó fue de enfoque cuantitativa, de nivel descriptiva, la población fue 40 sujetos, entre víctimas y abogados litigantes de la provincia mencionada. De ese modo, sus conclusiones fueron: 1) Los datos obtenidos como producto de la investigación logran demostrar que las formas de usurpación en la región de Chilca-Cañete se presentan con frecuencia tanto en la modalidad simple como grave. 2) Los datos obtenidos producto del estudio identificaron las características que constituyen el hecho delictivo de usurpación simple en la región de Chilca, 1.- afirmando que el 37.5% de los encuestados sufrieron esta clase de delitos en todo el predio, así mismo 2.- obtenidos como resultado de un estudio, según los datos, el 41% de los encuestados ha sido amenazado, lo que constituye un simple delito de usurpación. 3) A partir de los datos obtenidos se identificaron las características de los delitos de usurpación agravado en la zona de Chilca, 3.- El 50% de los encuestados había experimentado este tipo de delito por posesión de armas de fuego. 4.- El 50% de los encuestados experimentó usurpación de propiedad con la intervención de otras cinco personas. 5.- El 42,5% de los encuestados cree que la finalidad de la expropiación fue el tráfico de tierras. 6.- El 37,5% de los encuestados no sabía si intervinieron los funcionarios. 7.- Finalmente, el 61,5% de los encuestados respondió que utilizó documentos falsos para perpetrar este tipo de delito.

### **2.1.3. Antecedentes locales**

Bernardo (2022) presentó su investigación titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada; expediente N° 00036-2017-83-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2022*”. Para ello, empleó una investigación mixta (enfoque cualitativa y cuantitativa), de ese modo, el nivel de estudio fue exploratorio y descriptivo, de diseño retrospectivo, transversal y no experimental. Sus conclusiones fueron: 1) Nos deja como conclusión afirmar que el fortalecimiento de la administración de justicia en el Perú requiere de la correcta aplicación de las normas jurídicas por parte de las instituciones encargadas del poder judicial, pues el acceso a la justicia debe cumplir con su finalidad. La seguridad jurídica en la sociedad. 2) Frente al desarrollo de esta investigación, se puede concluir que, en la búsqueda del perfeccionamiento de nuestro ordenamiento jurídico, los jueces y fiscales deben estar debidamente calificados, pues son los sujetos de impartir justicia y restablecer la convivencia social. Por lo tanto, están obligados a aplicar con imparcialidad la ley peruana



y sus estándares de equidad en términos de bases normativas, jurisprudenciales y doctrinales, con base en los casos pertinentes. 3) Análisis Observacional del Documento No. 00036-2017-83-0201-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ancash, Huaraz - 2021. Documentos objeto de investigación, se ha determinado la calidad de las sentencias y los resultados son correspondientemente de muy alta y alta calidad, por lo que ambas sentencias cumplen con el cribado de parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios que se concatenan periódicamente durante el proceso de elaboración.

Perez (2022) presentó su investigación titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 01590-2016-92-00201-JR-PE, 01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2022*”. Para ello, empleó una investigación mixta (enfoque cualitativa y cuantitativa), de ese modo, el nivel de estudio fue exploratorio y descriptivo, de diseño retrospectivo, transversal y no experimental. Sus conclusiones fueron: 1) Podemos matizarlo, actualmente en el Perú son algo frecuentes los casos de usurpación y su agravamiento al momento de intervenir el agravamiento de manera que afecte otros bienes jurídicos que el estado debe considerar, buscando vivir en paz sin cambiar los derechos legales que la constitución nos garantiza, el no hacerlo resultará en un comportamiento ilegal y debe ser sancionado por la ley. 2) El documento objeto de investigación, se logra determinar la calidad de la sentencia, el resultado es de muy alta y alta calidad respectivamente, ya que ambas sentencias cumplen con los parámetros normativos, jurisprudenciales y teóricos establecidos por la ley durante su proceso de desarrollo.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Usurpación agrava**

#### **2.2.1.1. Concepto**

El delito de usurpación se refiere al acto ilícito de apoderarse de bienes inmuebles por diversos medios coercitivos como la violencia, el engaño, la amenaza y el abuso de confianza. Por lo tanto, cualquiera que sea el autor de este delito, su finalidad es defraudar, despojar y hostigar los bienes del agente pasivo (Bautista, 2021).

Para Arias y García (2015) señalan que el delito de usurpación ampara la posesión de la víctima, con la condición de poseedor inmediato (arrendatario, poseedor precario,

poseedor ilegal) o mediador (propietario, arrendador); relación jurídica protegida por el derecho civil, como también al propietario.

Por otro lado, respecto a los medios comisivos que se presentan en este delito, es necesario recalcar que la violencia se discute desde diferentes perspectivas. En este sentido, la primera proposición contempla la violencia en un plano finito, a saber, la violencia sólo puede ser desplegada contra las personas; en cambio, existe una visión más amplia según la cual la violencia se despliega contra las personas y las cosas (Salinas, 2019).

Nada impide que la violencia se configure infligiendo violencia sobre las cosas, los agentes activos pueden ejercer la violencia sobre los objetos o las cosas dentro de la propiedad, por lo que la violencia, como la destrucción también se puede aplicar a los objetos, como placas, puertas, cerraduras, candados. Por lo tanto, de acuerdo con las reformas a la Ley N° 30076 antes mencionadas, no será sancionado por los actos anteriores quien rompa puertas, cerraduras y todo lo relacionado con el acceso a la propiedad con el fin de privar al contribuyente de la posesión de la misma (Quispe, 2019).

#### **2.2.1.2. La tipicidad en el delito de usurpación agravada**

Es necesario precisar que el hecho delictivo de usurpación está previsto en el artículo 202 del Código Penal, que establece lo siguiente. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. “El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. 2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. 4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes”.

De ese modo, su agravante está contemplado en el artículo del Código Penal, donde la pena es no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según pertenezca, cuando se comete:

1. “Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos. 2. Con la intervención de dos o más personas. 3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales. 4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el 63 patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente, o sobre las Áreas Naturales protegidas por el Estado. 5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación. 6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales. 7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral. 8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión. 9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados. 10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares”.

### **2.2.1.3. Bien jurídico protegido**

El bien jurídico es el interés fundamental que el Estado pretende proteger al tipificar como delito de la usurpación está constituido por la posesión de las personas, entendiéndose por encima del mismo el disfrute de los bienes inmuebles en paz y serenidad, entendido como estorbar el ejercicio de la posesión o cualquier otra naturaleza de la propiedad (Salinas, 2019).

Para (2018) “resalta la protección jurídica a la posesión o tenencia de un bien inmueble, resultando irrelevante la propiedad, que puede hacerse valer en otra vía legal, puesto que el propietario puede ser autor del delito de usurpación en agravio del posesionario”.

### **2.2.1.4. Sujeto activo**

Puede ser cualquier sujeto, incluido el propietario real del inmueble, si éste ha cedido su propiedad a un tercero y luego, utilizando los medios típicos de usurpación, priva o interfiere en el goce tranquilo de ese tercero de la propiedad, y en todo caso se aprovecha de la ausencia del ocupante para colarse en el inmueble

### **2.2.1.5. Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo de un delito en la hermenéutica jurídica puede ser cualquier sujeto cuya única condición sea que, en el momento de cometer el delito, esté gozando de la posesión directa o indirecta, o de la posesión de bienes, o, en su caso, puede significar que está en normal ejercicio de un derecho real con independencia de la tenencia o posesión efectiva de bienes

### **2.2.1.6. La antijuricidad en el delito de usurpación agravada**

Una vez que se ha demostrado que todos los factores objetivos y subjetivos necesarios son consistentes en un determinado comportamiento típico, por tal razón, se confrontará con el operador legítimo para verificar si existe alguna razón para permitir el comportamiento o causas de justificación de tal accionar del agente

Por tales motivos, en el delito de usurpación concurren tres causas de justificación las cuales estas previstas en el artículo 20 del Código Penal, que son los siguientes:

- a) El que trabaja, cumple un deber o ejerce lícitamente un derecho, oficio o cargo conforme a la ley; ... Después de la privación, restituye la propiedad despojando de ella al usurpador, valiéndose para ello de la violencia, la amenaza, el engaño, o abuso de confianza. Es decir, utiliza sus propios medios para recuperar la posesión de la propiedad usurpada. Si bien en este supuesto existe tipicidad, no obstante, concurre una causa que de justificación que es de ejercer de forma legítima un derecho y por ende elimina la antijuricidad.
- b) El que opera en virtud de orden preceptiva dictada por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones..., en cuanto que la entrada al inmueble se realiza en virtud de orden de jurisdicción competente ordenando el desalojo del inmueble. apoderamiento de bienes por la fuerza pública, también el acto no será contrario al ordenamiento jurídico por cuanto existe causa de justificación.
- c) El que actúa con su consentimiento de titular de un bien jurídico de libre disposición, por ejemplo: “el arrendamiento. En este caso el ingreso fue con autorización del sujeto pasivo, sin embargo, luego este ya no desea seguir arrendando y denuncia por usurpación. Si bien el sujeto activo se encuentra en un

inmueble que no le pertenece, pero, su ingreso fue legal, lo cual constituye una causa justificación, actuar con el consentimiento válido del titular del bien jurídico de libre disposición, eliminando la antijuricidad”.

#### **2.2.1.7. La culpabilidad en el delito de usurpación agravada**

Esta figura o elemento del delito implica determinar si el sujeto imputado por conducta típica tiene capacidad delictiva para ser responsable de dicha conducta o no es imputable, para cuyo caso debemos determinar si le corresponde la inmunidad de responsabilidad establecida por el Código Penal. Si se logró establecer que el sujeto es una persona inimputable desaparece la culpabilidad.

La figura de culpabilidad se ve reflejado cuando el agente que cometió actos del delito de usurpación no puede ser merecedor de la pena, por cuanto, tiene aptitudes de inimputabilidad, como la minoría de edad, la grave alteración de la conciencia, quien no pudo percibir la realidad de su comportamiento

#### **2.2.2. Autoría y participación**

Respecto a esta figura jurídica, es necesario precisar algunos aspectos o teorías que desarrollan su contenido, para ello nos basaremos de la famosa y conocida teoría del dominio de hecho, en vista que es la que se maneja en nuestro sistema jurídico peruano, la cual permite diferenciar entre un autor y un partícipe.

##### **2.2.2.1. Autor**

En primer lugar, se debe de precisar que existe un autor directo y un autor mediato. Respecto al primero el autor de este delito de usurpación será el que tenga el dominio del hecho, en otras palabras, es la persona que tiene el poder sobre la acción, es quien realiza la conducta delictiva para poder consumar. no obstante, el autor también puede ser el agente que tenga el dominio de la voluntad de otras personas, quienes son el instrumento para que pueda realizar actos o comportamiento punibles del delito de usurpación

##### **2.2.2.2. Coautor**

Respecto a la coautoría, es necesario precisar que también se utiliza la teoría del dominio del hecho, en este caso los coautores también tienen un dominio, que se le conoce como

el dominio funcional, de división de trabajos, roles o actividades que tienen que realizar cada agente para la ejecución del delito de usurpación agravada

### **2.2.2.3. Cómplice**

Este delito reconoce dos formas de participación: la instigación y la complicidad. La incitación se logra en la apropiación cuando otra persona decide usurpar, despojar o interferir en la propiedad de otra persona. La complicidad se logra en la usurpación cuando se ofrece ayuda o contribución para lograr un fin ilegítimo. Se considerarán partícipes a todas las personas que ayuden o colaboren en la realización del acto descrito, pero carezcan de un campo de actuación típico.

### **2.2.3. Grados de desarrollo del delito**

El *iter criminis*, también denominado el proceso o el camino del delito, es una figura que permite saber todos los actos o etapas que se realizan para consumir un delito. En el delito de usurpación, inicia con la fase interna, que son la ideación, la deliberación y la toma de decisión de cometer el delito; es necesario recalcar que en esta fase todavía no sanciona o no es punible, porque se encuentran en la fase subjetiva del sujeto de cometer un acto ilícito. En esa misma línea de ideas, cuando pasa de la fase interna a la externa, el derecho penal interviene con su *ius puniendi*, es decir cuando pasa a los actos de ejecución y consumación.

#### **2.2.3.1. Tentativa**

La tentativa consiste cuando el agente ha desarrollado todos los actos del *iter criminis*, pero no llega a consumar y solo queda en la fase de ejecución. En ese contexto, en el delito de usurpación solo quedará en tentativa cuando se haya ejecutado todos los actos o comportamientos del tipo penal, pero no se llega a consumar.

#### **2.2.3.2. Consumación**

La consumación es el fin del delito, o al menos debe ser entendida de esa forma. Los delitos se consuman cuando satisfacen todos los elementos del delito, y se realiza los comportamientos del tipo penal que se persigue. En otros términos, es la plena realización de todos los elementos constitutivos de un tipo de delito, es decir, cuando los hechos

completos se ajustan plenamente al patrón jurídico señalado en la especificación del delito de que se trate

## **2.2.4. La pena privativa de la libertad**

### **2.2.4.1. Concepto**

Una pena privativa de libertad obliga a la persona condenada a permanecer en una institución, generalmente una prisión. Los reclusos están privados de la libertad de circulación por un período variable que va desde un mínimo de dos días hasta cadena perpetua (artículo 29 del Código Penal)

Las penas privativas de libertad, en tanto tienen como finalidad evitar el delito, sirven como garantía institucional de la libertad y la convivencia armónica, y son propicias para el bienestar general. Durante la ejecución de la pena, es necesario que el condenado desarrolle un plan de reinserción social. Entonces, la prevención especial dota a la sanción de los infractores de las funciones de reeducación, resocialización e integración en la comunidad. Hace al hombre no solo como una herramienta, sino como otro propósito para buscar corrección o sanación.

Por lo tanto, se debe prestar la máxima atención al tratamiento penitenciario de las personas condenadas durante su encarcelamiento. En cuanto a la cadena perpetua prevista en el artículo 140 de la Constitución, tiene el efecto de mantener al delincuente alejado de la multitud y por ende de la sociedad del peligro, desde el punto de vista de la prevención pasiva especial, tiene como objetivo principal de remover al condenado para evitar el delito.

### **2.2.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal**

Las penas son determinadas por la ley y los jueces. La decisión administrativa provocada por el sistema penal no es enteramente una decisión de sanción, por lo cual, el artículo 45 del Código Penal manifiesta que, el magistrado, al momento de fundamentar y establecer la pena, considera lo siguiente:

- a) privación social o abuso por parte de un agente de su posición, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que tiene en la sociedad.
- b) Su costumbre y cultura.

- c) Los intereses de la víctima, de su familia o de quienes dependan de ella, y la afectación de sus derechos, especialmente en vista de su situación de vulnerabilidad.

## **2.2.5. La reparación civil**

### **2.2.5.1. Concepto**

La reparación civil es la reparación de los daños causados a una persona cuando se comete un hecho punible. En nuestro país, la reparación civil en el proceso penal tiene una función destacada que es la reparación de daños, es decir, la ley busca la reparación de las consecuencias económicas de los daños causados por hechos delictivos

Al aplicar la norma sobre el monto de la reparación civil, ésta se convierte en una suma de dinero que cubre todos los daños efectivamente causados, y al probarse la inexistencia o la mínima sentencia, la norma es la instrucción necesaria para determinar los daños, así como individualizarlos por razón de propiedad. y los daños extrapatrimoniales se determinan de manera diferente.

La determinación del monto de la indemnización civil se analizará por separado. Sin embargo, existe un problema común que debe tenerse en cuenta: la indemnización civil se determina en función de la magnitud del daño causado y teniendo en cuenta los intereses de la víctima. El monto de la compensación nunca se basa en la gravedad del delito o los medios económicos del agente.

### **2.2.5.2. Extensión de la reparación civil**

El Código Penal establece que el “resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participaron varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros”.



## **2.2.6. El proceso común**

### **2.2.6.1. Concepto**

El proceso penal común está contemplado en el nuevo sistema procesal desde el artículo 321 al 403, donde establece el inicio del proceso, que se da con la formalización y continuación de la investigación preparatoria y la cual termina con la emisión de la resolución judicial que es la sentencia

En este tipo de proceso penal el fiscal es el que persigue la acción penal, es decir, tiene la titularidad de la investigación, quien de manera objetiva recaba los elementos de convicción como de cargo y de descargo; por otro parte, aparece la figura del juez de la investigación preparatoria, quien es garante de los derechos de los sujetos procesales

### **2.2.6.2. Principios aplicables**

#### **2.2.6.2.1. Principio del debido proceso**

El debido proceso comprende una serie de garantías que deben ser respetadas en todas las etapas del proceso penal porque los derechos y garantías procesales forman parte de los derechos fundamentales de las personas, entre ellos: derechos constitucionales a la presunción de inocencia, jueces naturales e imparciales, libre elección de defensa, el derecho a no autoincrimarse, el derecho a que no se retrase injustificadamente un juicio, el derecho a impugnar decisiones, justificar decisiones judiciales, el derecho a la impunidad en los procesos judiciales, etc. (Campos, 2018).

Por el debido proceso se entiende que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente, en el que se respeten sus derechos y garantías para auxiliarlos, la investigación debe ser dirigida por el titular del proceso penal y al final de la investigación debe presentar debidamente los cargos que se le imputan. Luego se desarrollan juicios fundamentados, públicos, orales y contradictorios y finalmente se debe dictar la resolución correspondiente por el órgano judicial competente (Armenta, Lecciones del derecho procesal penal, 2018).

#### **2.2.6.2.2. Principio al derecho a la defensa**

El marco normativo sobre el derecho de defensa en el Perú, el artículo 139, numeral 14 de la Constitución Política establece que una persona no puede ser privada de su derecho de defensa en ninguna etapa del proceso, lo que significa que desde el inicio de todo

proceso el imputado tiene derecho a contar con un abogado de su elección, o, si no puede, acudir a un abogado, se le designará un defensor público proporcionado por el estado, esto está directamente relacionado con el principio de contradicción (Ruiz, 2017).

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el derecho a la defensa se materializa y manifiesta en el proceso penal de dos formas: por un lado, a través de la propia conducta del imputado, cuya manifestación central es la posibilidad de atribuirle los hechos, y, por otra parte, a través de la defensa técnica, por la profesión de abogado ejercida por una persona que cumple la función de asesorar al investigado sobre sus deberes y derechos, entre otras, realizando controles clave y pruebas de legalidad en el proceso productivo (Armenta, 2018).

### **2.2.6.3. Etapas del proceso común**

#### **2.2.6.4. Etapa preparatoria**

##### **2.2.6.4.1. Concepto**

La etapa preparatoria está comprendida por dos fases: que es las diligencias preliminares y la etapa preparatoria propiamente dicha o también denominado la etapa formalizada, en la primera fase tiene la finalidad de realizar actos urgentes e inaplazables, donde se realizan la individualización de los presuntos autores del hecho delictivo, establecer que el hecho tenga características de un delito y que la acción penal no este extinguida.

Por otro lado, en la etapa preparatoria propiamente dicha, aparece el juez de la investigación preparatoria como juez garante de derechos fundamentales, donde los sujetos pueden requerir para pedir la aplicación de las figuras jurídicas como la prisión preventiva, en ese contexto, es necesario precisar que a pesar de que interviene el juez de garante en esta etapa, el titular es el fiscal, quien ejerce la acción penal de carácter pública en defensa de la legalidad y la sociedad

En esa misma línea de ideas, en esta etapa se puede celebrar ciertas audiencias preliminares, tanto lo requiera el fiscal o la defensa técnica del imputado, como la celebración de tutela de derechos, inadmisión de diligencias sumariales, control de plazos, algunos mecanismos de defensa, y lo que pueda requerir el fiscal.

Para llevar a cabo las diligencias de investigación, los fiscales pueden solicitar la intervención de la policía y, en su caso, utilizar la fuerza pública para llevar a cabo sus

actuaciones. Cuando el titular del sector público necesite una averiguación previa, pedirá la intervención de un juez, como la adopción de medidas coercitivas o la prestación de la prueba esperada, deberá formalizar la investigación, salvo las excepciones previstas en la ley.

### **2.2.6.5. Etapa intermedia**

#### **2.2.6.5.1. Concepto**

Es la etapa donde se realiza un control del proceso, de esa forma, se puede establecer que el fiscal tiene tres opciones para pasar a esta etapa, el primero es que requiera un sobreseimiento si durante la investigación ha logrado determinar que el hecho denunciado no es delito o por lo contrario no se le puede atribuir a la persona que se le está procesando, de esa forma, también requerirá el sobreseimiento, cuando el hecho materia de imputación no es típico, existe una causa de justificación, de culpabilidad o de no punibilidad, y, finalmente, cuando no se haya recabado suficientes elementos de convicción para pasar a juicio y no el estadio de la etapa, no cabe la posibilidad de poder incorporar nuevos datos a la investigación

En esa línea, si el fiscal realiza el requerimiento acusatorio, porque ha establecido criterios de que existe un delito y ha recado elementos de convicción que permite brindar una sospecha fuerte, el abogado de la defensa técnica realizará observaciones formales, sustanciales y ofrecimiento de medios probatorios que sean pertinentes, útiles y conducentes

La otra opción que tiene el fiscal es realizar el requerimiento mixto, esto procede declarar sobreseimiento sobre otras personas o sobreseer algunos delitos que se le ha estado investigando, y, por otro lado, formular requerimiento de acusación sobre algunas personas que se le ha logrado verificar un nivel de sospecha fuerte de que ha cometido el delito

### **2.2.6.6. Etapa de juzgamiento**

#### **2.2.6.6.1. Concepto**

Es la etapa principal del nuevo proceso penal y se lleva a cabo sobre la base del requerimiento formulado por el fiscal. Donde se exige el cumplimiento de los principios de continuidad del juicio, la concentración de la conducta, la identidad física de los jueces

y la presencia obligatoria del imputado y su defensa, se rige por los principios de oralidad, publicidad, inmediatez y contradicción. Las audiencias orales incluyen argumentos preliminares, presentación de evidencia, argumentos y deliberaciones final que se da mediante la sentencia

Una vez que se inicia una audiencia, debe continuar ininterrumpidamente, con las excepciones previstas por la ley, hasta que concluya. Esto se hace oralmente y se hace constar en un acta que debe contener sólo un resumen de la misma. Asimismo, las grabaciones deberán realizarse por medios técnicos de audio o audiovisuales, según la conveniencia del caso

En el principio de oralidad, toda petición o cuestión planteada debe ser argumentada oralmente, así como las pruebas y, en general, todas las intervenciones de los interesados. Además, las resoluciones, incluidas las sentencias, se comunican y sustancian oralmente y se hacen constar en los medios audiovisuales adecuados junto con el resto de las actuaciones de la audiencia, sin perjuicio de su constancia la cual queda en un acta

Para Armenta (2018) “el Juez Penal o el presidente del Juzgado Colegiado, según sea el caso, dirige el juicio y ordena los actos necesarios para su desarrollo, correspondiéndole garantizar el ejercicio pleno de la acusación y defensa de las partes”.

## **2.2.7. Los sujetos del proceso**

### **2.2.7.1. El juez**

#### **2.2.7.1.1. Concepto**

En el nuevo proceso penal, el Juez cumple con el papel del tribunal como garante de la derechos fundamentales y procesales de los sujetos quiénes están involucrados en el proceso; por tener la condición de la corte está en las partes. El Juez, es la persona ante quien las partes formulan sus pretensiones, por lo que tiene el estado de sujeto de la relación procesal (Flores, 2016)

Asimismo, Gálvez (2016) establece “el juez penal, según las etapas del juicio puede ser un juez de instrucción, Juez de juicio y juez de apelación, asumiendo diferentes roles en el proceso”.

El juez como órgano jurisdiccional propiedad unipersonal, o tres jueces como órgano jurisdiccional colegiados, son los encargados de dirigir el juicio oral; en caso de apelación involucra a un tribunal superior, y como último recurso, conoce los casos de Casación de los magistrados de la Sala Penal Supremo (Robles, 2017)

#### **2.2.7.1.2. Atribuciones**

En ese sentido, corresponde al juez de juzgamiento:

La dirección del juicio, tutela de un correcto proceso y principios constitucionales, dirige la actividad probatoria de acuerdo con previsto por el Código del Proceso Penal del 2004 que está establecido en el artículo 363 hace uso de los medios de comunicación, poderes disciplinarios que le otorga la ley - artículo 364º-. El juez resuelve las incidencias que se promover en el desarrollo del juicio, dicta los recursos de sentencias y subvenciones desafiante cuando se interpone (Armenta, 2018)

#### **2.2.7.2. El Ministerio Público**

##### **2.2.7.2.1. Concepto**

El CPP del 2004 proporcionó una dirección para toda la fase Investigación de fiscales, pero no reconoce intervención judicial en la investigación de delitos, por lo que considera al Ministerio de Asuntos Públicos como titular. La carga de la prueba y la investigación penal de la responsabilidad penal desde el principio (Figuroa, 2017).

Entre las razones más importantes para que el CPP asigne la dirección de la investigación preparatoria al fiscal, tenemos uno que indica que, en el marco de la distribución de funciones procesales del sistema acusatorio, se prohíbe que el investigador sea al mismo tiempo quien decidir la causa, como ocurre en los procesos sumarios (Reategui, Comentarios al nuevo Código Procesal Penal, 2018).

Se ha dicho que el fiscal no es el abogado de la víctima ni del agraviado, sino de la sociedad. Esto significa que el Ministerio Público está particularmente interesado en el esclarecimiento material y la reconstrucción de los hechos, y no siempre una persecución a cualquier precio. La sociedad no solo se inquieta cuando el crimen queda impune o no se esclarece, sino cuando las incriminaciones son engañosas o abusivas (Arana, 2016).

Por lo establecido podemos establecer desde ningún punto de vista es admisible que el persecuidor, el actor que se dedica a investigar la existencia del delito y la responsabilidad, luego asuma la tarea proceder con imparcialidad, juzgar su propio trabajo y pronunciar sentencia. Hace bien el nuevo modelo, así que cuando desde el primer momento pone al fiscal al frente de la investigación, incluso cuando es de la práctica de diligencias preliminares o acciones investigativas urgente y urgente (Frisancho, 2015).

#### **2.2.7.2.2. Facultades**

Se puede adelantar una investigación de oficio a petición de la víctima u otra persona que presencié el delito, y el fiscal, habiendo tenido conocimiento del delito, debe emprender la investigación con la carga de la prueba, lo que significa que debe reunir todas las pruebas que demuestre la existencia o inexistencia del delito investigado. Para esta tarea el fiscal puede solicitar el apoyo de la policía, en el proceso comunica a través de disposiciones, requerimientos y providencias.

Como señala San Martín (2014) las principales facultades que tiene el representante del Ministerio Público son las siguientes:

1. “Recibir las denuncias por la comisión de delitos públicos,
2. Disponer la actuación de actos urgentes e inaplazables,
3. Estar presente en todos los actos de investigación,
4. Proponer la prueba pertinente,
5. Interponer los recursos que correspondan,
6. Garantizar el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos,
7. Solicitar al juez las medidas limitativas de derechos necesarias para el esclarecimiento de los hechos y aseguramiento de las fuentes de prueba”.

#### **2.2.7.3. La acusación**

##### **2.2.7.3.1. Concepto**

Es una facultad del Ministerio Público para solicitar el enjuiciamiento de una persona, que comprende la personificación del imputado, los hechos del imputado, la clasificación, los medios probatorios que serán utilizados en juicio, las circunstancias de la reforma, como las solicitudes de sanciones respecto a la pena y de la reparación civil

Para San Martín (2014) la acusación es la base para desarrollar la etapa de juicio oral, donde están comprendidos los hechos debidamente circunstanciados, la norma jurídica que

subsume y los medios probatorios que han sido ofrecidos para que sean admitidos por el juez de investigación.

#### **2.2.7.3.2. Contenido de la acusación**

El nuevo sistema procesal, en su artículo 349 establece el contenido de la acusación, donde esta será debidamente motivada y contendrá los siguiente:

“Los datos que sirvan para identificar al imputado, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 88; b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos; c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio; d) La participación que se atribuya al imputado; e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren; f) El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, la cuantía de la pena que se solicite y las consecuencias accesorias; g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garanticen su pago, y la persona a quien corresponda percibirlo; y, h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca”.

#### **2.2.7.3.3. Conocimiento de la acusación por los sujetos procesales**

Una vez formulado el requerimiento de acusación será derivada al juez de investigación preparatoria, quien notificará a los sujetos procesales para que en un plazo de diez días formule observaciones formales, aspectos sustanciales, como el planteamiento de mecanismos de defensa, pedir que se sobresea, instalar un criterio de oportunidad si el delito y el caso lo permitiera, asimismo, pueden ofrecer los medios probatorios para que sean admitidas y ser actuadas en el juicio oral

#### **2.2.7.3.4. Audiencia de control de acusación**

Presentado el resumen y requisitos de la materia del procedimiento o vencido el plazo señalado en el artículo anterior, el juez de instrucción señalará día y hora para la

celebración de la audiencia preliminar, la cual deberá fijarse dentro del plazo no menor de cinco (5) días, pero no mayor de veinte (20) días. Para programar una audiencia, el fiscal y el abogado defensor del acusado deben estar presentes. Para resolver la solicitud a que se refiere el artículo anterior, no se practicará investigación ni prueba específica, salvo la prueba previa y la presentación de prueba documental.

La audiencia es inaplazable, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 85, inciso 1, que será dirigida por el juez de instrucción, y durante el término de su realización no se presentará ningún escrito salvo lo dispuesto en este inciso. Comenzada la audiencia, el Juez hará uso de la palabra brevemente y ordenará la palabra al fiscal, al defensor de la parte civil, de los acusados y a los terceros civiles, quienes debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada cuestión planteada y la calidad de la prueba presentada. El fiscal podrá presentar en la misma audiencia los documentos correspondientes, modificando, aclarando o integrando cargos insustanciales; en el mismo acto, serán trasladados a otros órganos concurrentes del proceso para que sean inmediatamente absueltos

Si se aplaza la vista, la próxima sesión deberá celebrarse en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles. Pueden transcurrir cuarenta (40) días entre la presentación de la solicitud de cargos y la emisión de una orden que aborde el problema. En casos complejos y de delincuencia organizada, no más de noventa (90) días, sujeto a responsabilidad

#### **2.2.7.4. El acusado**

El acusado se convierte en la persona a la que se le atribuye un hecho con relevancia criminal. De acuerdo a etapas del proceso se llama: investigado en la averiguación previa, imputada en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento (Flores, 2016).

El imputado tiene una participación activa en el proceso penal, aportando pruebas y denunciando la ilegalidad de las acciones que pueden afectar sus derechos, principios fundamentales y garantías procesales en prevalencia del principio de igualdad de armas y la condición de su parte (Frisancho, 2015).

Toda la relación procesal está sujeta al imputado, por lo que es totalmente identificado desde que se inició la investigación preliminar. La identificación del imputado incluye sus datos personales, sus impresiones digitales; para evitar errores y daños consecuentes



a terceros ajenos a la relación procedimental, derivado de la homonimia (Heydegger, 2018).

## **2.2.8. La prueba**

### **2.2.8.1. Concepto**

Etimológicamente, proviene de las palabras latinas “pro-bo” honestidad y bondad y “probandum”, palabra de prueba aprobada experimentalmente, que significa alineación artificial de una declaración. También se define como otros conceptos. Por ejemplo, en el campo de la ciencia comprender el trasfondo probando hipótesis es un enunciado experimental, mientras que en los casos penales la evidencia es la clave básica que debe presentar el acusador para reconocer todo lo que constituye un delito. actuar, y por todas las cosas expresadas y apoyadas apropiadamente, tales como argumentos y estándares (Reategui, Comentarios al nuevo código procesal penal, 2018).

La prueba es una serie de razones y motivos que producen efectos deterministas entre los jueces; en cuanto a su medio de prueba, se refiere a los elementos o herramientas utilizadas. En la ley, la prueba se utiliza desde un punto de vista objetivo, es decir, desde un punto de vista subjetivo para probar hechos que aún conocemos; qué haría con el juez que dictó la condena (Reyna, 2016).

La prueba no es una indagación o investigación; para probar, se requiere una investigación o una indagación por adelantado. Las consultas siempre preceden a las, por lo que tenemos que investigar y encontrar algunos hechos antes de poder hacer una declaración sobre ellos. Una vez hecha dicha declaración, se realiza la misma prueba, es decir, para verificar su exactitud. Incluso si una investigación es necesaria, no es parte del fenómeno de la evidencia. En este caso, se puede argumentar que el concepto de prueba se puede entender a partir de los siguientes aspectos (Alvarado, 2020).

### **2.2.8.2. Objeto de la prueba**

Para Armenta (2018) la finalidad u objeto de la prueba no es otra que la de permitir al juez o tribunal formarse una creencia sobre la existencia real de los hechos introducidos en la argumentación por la acusación y la participación del imputado en tal conducta.

Se dice que el juez realiza un proceso de interpretación de manera racional, es decir, su valoración debe cumplir con los requisitos formales que establecen la Ley de

Enjuiciamiento Criminal, a fin de dar o desarrollar un análisis y aplicación de la prueba adoptada (Reyna, 2016).

### **2.2.8.3. La valoración de la prueba**

Para Armenta (2018) “la valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos”.

El valor probatorio de cada tipo de prueba debe determinarse mediante la libre valoración caso por caso, por lo que el sistema se aplica a un juez para que pueda descubrir la verdad de los hechos que surgen del proceso con base únicamente en el apoyo racional y cognitivo proporcionado por la evidencia disponible (Taruffo, 2008).

### **2.2.8.4. La pertinencia de las pruebas**

Para que un medio probatorio sea pertinente se requiere que la prueba tenga relación directa o indirecta con los hechos materia del proceso. Conducta o aplicabilidad: El legislador puede establecer que los hechos deban ser probados por determinados medios de prueba

La pertinencia de los medios probatorios es aquel vincula que guardan con el objeto del juicio oral u la cual constituye un elemento importante para verificar la existencia del hecho materia del proceso, todo ello, con la finalidad de obtener una credibilidad subjetiva hacia el juez, buscando la verdad para sancionar al que infringió el ordenamiento jurídico (Alcoba, 2018).

### **2.2.8.5. Pruebas actuadas en el caso examinado**

En este proceso estudiado sobre el delito de usurpación agravada, se actuaron los siguientes medios de prueba de carácter testimonial:

- a) ... quien al ser examinada por el representante del Ministerio Público, refirió que su padre es ... y que tomó conocimiento de la adquisición del terreno de Cara Pampa por cuanto su papá les comunicó que ha comprado del señor ... y ..., a mi papá primero le vendió luego mi papá ha entregado a mi hermano el terreno de Cara Pampa, los vendedores les dijeron tenemos documentos, estamos en juicio y en cuanto ganen ese juicio les voy a dar sus títulos, que necesitaban dinero porque

uno de sus hijos se encuentra en la cárcel, el terreno de Cara Pampa tiene una área de casi tres o cuatro arrobas de sembradío, también fue comprado por su padre el terreno denominado Jamac Jirca a los mismos señores, que tiene los documentos que han sido adjuntados, después de ello se han dedicado a sembrar papa, trigo, alverjas en esos terrenos e incluso los acusados participaban en la cosecha, las siembras lo hacían cada año y la repartíamos entre familiares; que han entrado a posesionar el terreno el año de 1978 sin documentos, ya que se le había entregado el dinero al señor ... también sin documentos y después el señor les dijo necesito que me cancelen hay que hacer un documento, desde entonces han venido sembrando con su hermano.

- b) ... quien al ser examinada por el representante del Ministerio Público refirió que tomó conocimiento de la adquisición del terreno de Cara Pampa por cuanto su hermano ... ha comprado de la señora ..., en el año de 1979, antes de comprar entraron al terreno, pero el documento lo han hecho recién el año de 1984 ante el notario Valerio, esta venta fue realizada por la señora ... en presencia de la señora ...; y en cuanto al terreno de Jamac Jirca es de su papá y lo compró a la misma señora, no recuerda las medidas, ni la cantidad que pagaron por la compra; en cuanto a lo sucedido el 16 de noviembre de 2011 aproximadamente a las 09:00 a.m. en el predio de Jamac Jirca, lugar al que fueron con sus hijos, sus hermanos ... y ..., dos personas más, y cuando estaban sembrando arvejas, habas, cebada, se presentaron don ..., ..., ..., su señora de don ..., dos personas más, con sus machetes, hachas, palos, con sus perros, y de frente les agredieron y les decían que hacen en nuestros terrenos, todo ello porque llamó el señor ... diciendo que estábamos sembrando en el terreno, incluso don ... le agarró a su hijo para pegarle.
- c) ..., quien al ser examinado por la representante del Ministerio Público, mencionó ser perito judicial desde el año 2000 a la fecha, y que ha emitido varios informes periciales tanto a nivel del Ministerio Público y del Poder Judicial, que desde el momento que se viene desempeñando como perito no ha tenido cuestionamientos con la emisión de sus informes periciales tanto administrativamente, ni penalmente por hechos que haya faltado a la verdad; que emitió el Informe Pericial N° 005-2012-4° FPPHZ/REPEJ-NCC, de fecha 05 de Mayo del 2012 y como primer objetivo fue establecer la ubicación, linderos, colindancias, medidas, y área

de los predios inspeccionados, cotejando con los documentos de compra venta para verificar si es el terreno; como segundo objetivo fue establecer la explotación económica de los referidos predios; el tercer objetivo fue establecer si los denunciados han invadido de manera parcial o total los predios inspeccionados de los denunciantes; y, el cuarto objetivo fue establecer las superficies invadidas (usurpadas) de los predios por los denunciantes; los predios son los mismos que aparecen en los documentos de los denunciantes (agraviados).

De ese mismo modo, se oralizarón los siguientes medios probatorios de carácter documental:

- a) Certificado de posesión, de fecha 20 de abril del 2007, expedido por el teniente Gobernador del Caserío de Mitucro. Con lo que se acreditaría la posesión de los predios de Cara Pampa de 26,672.00 metros cuadrados y Jamac Jirca de 9,328.75 metros cuadrados, ubicados en el paraje Jatun Jamac Jirca en el caserío de Mitucro desde el mes de marzo de 1984, posesión que ha sido ejercida por más de 23 años de manera continua, pacífica y pública por los agraviados ..., ... y ..., por su parte el abogado de defensor de los acusados ha observado, refiriendo que el emitente ... ha referido que no ha ido in situ a verificar la posesión de los terrenos y que ha otorgado por súplica de los interesados, en base a un supuesto documento de promesa de compra venta.
- b) Certificado de posesión, de fecha 20 de agosto del año 2008, expedido por ..., teniente Gobernador del Caserío de Mitucro. Con lo que se acreditaría que los agraviados ..., ... y ... son poseionarios en mérito a una promesa de venta con arras y promesa de venta con precio cancelado de fecha 14 de marzo de 1984, siendo poseionarios desde ese año de los terrenos de cultivo denominado Cara Pampa y Jamac Jirca, ubicados en el paraje Jatun Jamac Jirca, cultivando productos agrícolas de esta zona, en forma continua, pacífica y pública.
- c) Certificado de posesión, de fecha 05 de junio del 2011, expedido por el teniente Gobernador del Caserío de Quechcap. Con lo que se acreditaría que los agraviados ..., ... y doña ..., son propietarios y poseionarios del terreno de cultivo denominado Cara Pampa de 26,672 metros cuadrados y Jamac Jirca de 9,328.75 metros cuadrados que se encuentran ubicados en el paraje de Jatun Jamac Jirca,

distrito y provincia de Huaraz. La defensa de los actores civiles refiere que dichos documentos fueron emitidos incluso antes de la usurpación.

- d) Fotografías originales, con los cuales se acreditarían la destrucción de plantaciones, cerco perimétrico, linderos y la existencia de una casa de material noble, que se habría efectuado después que se produjo el despojo de los predios Cara Pampa y Jamac Jirca. La defensa de los actores civiles refiere que las tomas fotográficas acreditan que ha existido dos situaciones materias para la reparación civil: daño al cerco perimétrico y la contaminación en el terreno por los materiales de construcción con sus desmontes.
- e) Acta de constatación fiscal, de fecha 27 de diciembre del año 2011, con la cual se acredita los cercos perimétricos de pencas removidas y la construcción de una casa de material noble en el predio Cara Pampa, así como sembríos en el predio Jamac Jirca, como actos posteriores al despojo. La defensa de los actores civiles refiere que la constatación fiscal muestra todo lo que se ha visto a través de las fotografías, señalando que ha habido dos hechos elementales la remoción de las pencas y la construcción de dos viviendas en el predio de Cara Pampa, asimismo la constatación fiscal prueba que efectivamente los agraviados fueron a sembrar a Jamac Jirca por cuanto al momento de la constatación fiscal encontraron plantaciones de alverjas de aproximadamente de 10 centímetros.

#### **2.2.8.6. Prueba documental**

##### **2.2.8.6.1. Concepto**

A medida que se fueron extendiendo los beneficios de la escritura, la importancia de la prueba escrita aumentó en la legislación, dejó de ser una prerrogativa de clase y pasó a formar parte de la cultura general. Se entiende por ésta la manifestación expresa de su voluntad, destinada y debidamente demostrada a una relación jurídica, que da a conocer a quien la emite (Nieva, 2010).

El documento es importante porque la exposición de hechos que contiene es de carácter permanente, en la medida en que el documento es más fiel que la memoria humana cuando es completo, legible, exacto y verdadero o establece su legitimidad más seguro que un conjunto de instrucciones o testimonio (Ledesma, 2016).

## 2.2.9. La sentencia

### 2.2.9.1. Concepto

Una sentencia es una resolución de carácter jurídico que expresa la decisión final sobre un proceso (que puede ser penal o civil). En otras palabras, la decisión judicial pone fin a la disputa o procedimiento. Una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un proceso penal

Una sentencia penal implica en su construcción el razonamiento del juez penal sobre hechos de violencia social tipificados como delitos, donde el resultado de la condena o inocencia determina la importancia de su veracidad. El software de sentencias predictivas actúa como asistente de los jueces humanos en los tribunales y como tomadores de decisiones autónomos en otras disciplinas legales (Vivar, 2021).

### 2.2.9.2. Estructura

Figueroa, (2017) señala que la sentencia tiene la siguiente estructura:

**Parte expositiva:** En esta parte, es decir, la parte clara, se expondrá el problema de la solución de problemas judiciales. También tiene varios nombres, porque aquí es importante que el tema de la sentencia se elabore de manera completa y costosa, en resumen, porque este es el lanzamiento de la resolución. Parte de la resolución.

**Parte considerativa:** De acuerdo con la naturaleza del debate, el sujeto de esta oración se incluye en el análisis; también se puede denominar análisis, consideración, consideración de hechos aplicables, hechos de derecho aplicable, razonamiento, etc., porque en esta parte de la oración no solo se ha logrado el análisis de la evaluación de la evidencia, y el establecimiento de hechos y derechos razonables, el análisis de los dos también requiere un análisis sistemático, es decir, un análisis en serie de análisis normativo y análisis de hechos objeto.

**Parte resolutive:** Esta parte contiene la declaración al sujeto de la demanda y el sujeto de todas las imputaciones y defensas (principio de integridad de la sentencia), así como los hechos no resueltos durante la audiencia oral. Prueba. La parte de la sentencia debe ser consistente con la parte de la contraprestación bajo pena de nulidad.

### **2.2.9.3. Requisitos de la sentencia penal**

El Código Procesal Penal señala los siguientes requisitos de la sentencia:

1. “La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2) La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5) La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito y 6) La firma del Juez o Jueces”.

### **2.2.9.4. La sentencia condenatoria**

El Código Procesal Penal señala los siguientes criterios de la sentencia condenatoria:

1. La condena determinará con precisión la pena o las medidas de seguridad que procedan y, en su caso, las medidas sustitutivas de la prisión y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone una pena privativa de libertad válida, el tiempo de prisión preventiva y arresto domiciliario que hubiere cumplido, así como el tiempo privado de libertad en el extranjero por causa de un proceso de extradición en su contra, se deducirá para efectos del cómputo del juicio interno.
2. En las penas o medidas de seguridad, la fecha del término de la pena se fijará provisionalmente, con exclusión del período de detención o prisión preventiva del condenado. Asimismo, deberá determinarse el plazo dentro del cual deberá pagarse la multa.
3. Mientras sean objeto de debate, las condenas o sentencias serán unificadas en su

oportunidad. En caso contrario, el tratamiento penitenciario del condenado que ejecuta la pena anterior quedará revocado y deberá cumplirse en secuencia.

4. La condena también determinará la reparación civil, en su caso, ordenará la restitución de los bienes o su valor y el monto de los daños y perjuicios correspondientes, las consecuencias accesorias del delito, las costas y el derecho a entregar las cosas embargadas a quien mejor las posea.
5. Después de leída la sentencia condenatoria, el juez puede ordenar la prisión preventiva si el imputado se encuentra en libertad, si existe una expectativa razonable de que no será ejecutado después de la sentencia definitiva.

#### **2.2.9.5. El principio de motivación de la sentencia**

##### **2.2.9.5.1. Concepto**

El derecho a un motivo justo para la resolución significa que un juez, al resolver un caso, expresa las razones o justificaciones objetivas que lo llevan a una determinada decisión. Estas causales deben derivarse no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino también de hechos debidamente reconocidos en el curso del proceso. Sin embargo, la protección del derecho a motivar las decisiones judiciales no debe ni puede ser utilizada como pretexto para un nuevo examen de cuestiones de fondo ya resueltas por jueces (Armenta, 2018).

En este sentido, el análisis de si una decisión judicial vulnera el derecho a los motivos legítimos de una decisión judicial debe hacerse sobre la base de las razones expuestas en la decisión impugnada, por lo que se realizan otras valoraciones procesales o probatorias para contrastar las razones expuestas, pero no se puede realizar ninguna nueva evaluación o análisis sobre ellos

El derecho a los motivos legítimos de las decisiones judiciales es una salvaguarda contra la arbitrariedad judicial para los imputados, y garantiza que la justificación de estas decisiones no sea el capricho del juez, sino datos objetivos proporcionados o derivados del ordenamiento jurídico. Sin embargo, no todos o algunos de los errores producidos en última instancia por una decisión judicial constituyen automáticamente una violación del contenido del derecho de decisión judicial protegido constitucionalmente.



## **2.2.9.6. La motivación en la sentencia**

### **2.2.9.6.1. Concepto**

Para Armenta (2018) “la motivación de la sentencia sería la expresión lingüística de las razones que justifican la decisión adoptada. La justificación del fallo, de la decisión contenida en la sentencia, dependerá ahora de las premisas formuladas en el propio documento judicial”.

En esa misma línea el Tribunal Constitucional ha establecido mediante resolución N.º 4226-2004-AA/ TC que “Una sentencia condenatoria en un proceso penal, debe encontrarse justificada no sólo en su aspecto jurídico-normativo sino también en los hechos debidamente probados en los que fundamente la decisión. Así, no basta una mera enunciación de la norma aplicable sino, de manera importante la acreditación de los hechos y la forma en que estos fueron introducidos en el proceso para crear convicción en determinado sentido al juzgador”. (FJ. 2).

### **2.2.9.7. La motivación en el marco constitucional**

La Constitución Política del Perú lo regula en su artículo 139 inciso 5. de la siguiente manera:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

El Tribunal Constitucional del Perú ha reconocido que la vigencia del derecho a la motivación se extiende a las decisiones judiciales y a todos esos procesos y procedimientos sea cual sea su naturaleza, más aún si se trata de una resolución por la que se impone una sanción, también indica que la interpretación de que solo la motivación se extiende a las decisiones judiciales sería inconstitucional porque estaría dejando un margen abierto para la acción arbitraria de los poderes públicos y empresas privadas que materializan sus acciones a través de resoluciones (STC N° 4602-2006).

### **2.2.9.8. La motivación en el marco legal**

El Código Procesal Penal establece en su artículo 394 inciso 3 que la sentencia debe contener “la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y

circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

#### **2.2.9.9. Finalidad de la motivación**

Para Alvarado (2020) “la finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de justicia”.

#### **2.2.9.10. La motivación en la jurisprudencia penal**

Respecto a la motivación, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en diversas resoluciones, en ello tenemos la resolución N° 4289-2004-AA-TC, que ha establecido que la motivación implica expresar la normativa en que se basa su fundamento, exponer los hechos suficientes y sustentar de manera jurídica tal decisión (FJ. 10).

La resolución N.º 07222-2005-PHC ha establecido que la motivación de la resolución resulta ser el principio rector del ejercicio de las funciones jurisdiccionales y un derecho fundamental de los litigantes, ya que por un lado garantiza el derecho a la defensa y por otro, la administración de justicia de conformidad con el artículo 138 de la Constitución. Por tanto, en el caso de la detención judicial, debe considerarse que los motivos de la detención judicial sean suficientes, expresando las condiciones de hecho y de derecho utilizadas para establecer o sostener su justificación, y en las que se observa el peso judicial de las partes. Justificar su adopción porque entonces se puede evaluar si es arbitrario por irrazonable.

#### **2.2.10. El principio de correlación**

##### **2.2.10.1. Concepto**

El denominado “principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia” consiste que la sentencia se puede fundamentar únicamente sobre los hechos que se han establecido en el requerimiento de acusación, en otras palabras, la acusación es la base para que los jueces colegiados o unipersonales emitan una sentencia de manera correlacional (Pariona, 2022).

La correlación en el proceso penal es un principio normativo que define el contenido de las sentencias judiciales que deben dictarse de acuerdo con el sentido y alcance de las solicitudes de las partes, a fin de que las sentencias y pretensiones litigiosas que sean formulado tengan personalidad jurídica (Herrera, 2021).

#### **2.2.10.2. Correlación entre acusación y sentencia**

El Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de correlación o congruencia entre lo imputado y lo condenado constituye un límite a la facultad de decidir por parte del órgano jurisdiccional, ya que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal. El proceso (tomando en cuenta lo indicado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia de nominación) se respete al momento de dictar sentencia (Frisancho, 2015).

#### **2.2.10.3. El principio de correlación en la jurisprudencia**

El recurso de nulidad n° 1051-2017-Lima establece los siguientes puntos:

1. Uno de los requisitos es la correlación entre la acusación y la sentencia.
2. La coherencia es la obligación de imponer sentencias al juez con base en las proposiciones deducidas por las partes en el proceso, es decir, es imposible cambiar la base fáctica para que las partes acepten el proceso y sean posteriormente imputadas.
3. De hecho, debe haber consistencia fáctica, por lo que el juez no debe introducir ningún hecho nuevo contra el imputado en la sentencia que no apareciera en la acusación anterior.

#### **2.2.11. La sana crítica**

La sana crítica también entendida como la crítica razonable es un sistema de valoración de la prueba libre porque los jueces no están sujetos a normas estrictas que demuestren que los límites deben ser reconocidos, es un conjunto de reglas establecidas para orientar la objetividad y la actividad intelectual, las reglas de la lógica, la fórmula de evaluación, que se relaciona con el conocimiento y el criterio empírico, afecta también a la autoridad como base del razonamiento, y los jueces evaluarán las pruebas según las reglas de la sana crítica (Herrera, 2021).

## **2.2.12. Las máximas de las experiencias**

Las máximas de las experiencias según Alejos (2019) se llegan a calificar como “normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie”.

## **2.2.13. El recurso de apelación**

### **2.2.13.1. Concepto**

El recurso de apelación es entendido como un medio de impugnación, donde el agraviado con una resolución de los jueces de la primera instancia acuden para que los magistrados superiores se pronuncien sobre aquellos errores que han incurrido, además de ello, solo el legitimado tiene el derecho de presentar este recurso (Arana, 2016).

En esa misma línea de ideas, es necesario precisar que este recurso obedece al principio de doble instancia, que quiere decir, que los jueces superiores que tienen mayor experiencia y criterio sobre el derecho conozcan el caso, a través del recurso de apelación para revocar, anular o en todo caso dejar conforme la sentencia de la primera instancia (Heydegger, 2018).

### **2.2.13.2. Finalidad**

La finalidad de este recurso esta fundamentado en la pretensión que se plantea al momento de establecer el recurso de apelación, la cual puede ser que se declare la revocatoria o, por otro lado, que se declare la nulidad por carecer de algunos vicios en el proceso seguido de la primera instancia (San Martin, 2014).

Bajo esos criterios, si se declara la revocatoria, se ordenará que se levante todas las medidas necesarias que se hayan impuesto, si fuera el caso el sentenciado quedará absuelto, por cuanto se atacó el hecho y el derecho. Por otro lado, si se declara nulo, se ordenará que se realice nuevo juicio y se retrotraiga el proceso en el punto que se ha logrado advertir estos defectos (Arana, 2016).

### **2.2.13.3. Trámite**

Una vez recibido los autos, la sala concederá el traslado del escrito que fundamenta el recurso de apelación por un periodo de plazo de cinco días. Una vez que se cumplan la absolución de los agravios o cuando haya agotado el plazo para desarrollar, si la sala superior decide que es inadmisibile el recurso que se ha planteado podrá rechazarlo de plano. Si esto no fuera así, comunicará a las partes que tiene la facultad de ofrecer medios de prueba, por un plazo de cinco días. Sin embargo, el auto que declara inadmisibile al recurso, será objeto del recurso de reposición (Reategui, 2018)

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **III. HIPÓTESIS**

### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada del expediente N° 0021-2013-67-0202-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2023, ambas son de calidad muy alta.

### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).



**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 0021-2013-67-0202-JR-PE-02., que trata sobre usurpación agravada.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información,

pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 0021-2013-67-0202-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0021-2013-67-0202-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2023.?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre usurpación agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0021-2013-67-0202-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2023.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre usurpación agravada en el expediente N° 0021-2013-67-0202-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2023. son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de

igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, segundo juzgado penal unipersonal de la Provincia de Huaraz.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy								
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta											
									[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Media na											
									[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40													
		Motivación de los hechos					X		[33 - 40]	Muy alta											
		Motivación					X		[25 - 32]	Alta											
																					<b>58</b>

		<b>del Derecho</b>															
		<b>Motivación de la pena</b>						<b>X</b>		[17 - 24]	Media na						
		<b>Motivación de la reparación civil</b>						<b>X</b>		[9 - 16]	Baja						
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>		1	2	3	4	5	<b>10</b>	[1 - 8]	Muy baja						
								<b>X</b>		[9 - 10]	Muy alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>								[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Media na						
								X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1- 12]	[13- 24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	40							
		Motivación de los hechos						X		[33 - 40]						Muy alta
Motivación							X	[25- 32]		Alta						
															59	

		<b>Del Derecho</b>													
		<b>Motivación de la pena</b>					<b>X</b>		[17- 24]	Mediana					
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					<b>X</b>		[9 -16]	Baja					
	<b>Parte resolutive</b>		<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[1 - 8]	Muy baja				
										<b>X</b>	[9 - 10]	Muy alta			
		<b>Descripción de la decisión</b>						<b>X</b>		[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## 5.2. Discusión

**Según el objetivo general:** determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0021-2013-67-0202-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2023. Los resultados arrojaron una calidad de sentencias muy alta, en vista que la sentencia de la primera instancia, en su vertiente expositiva, considerativa resolutive fueron de calidad muy alta. De ese mismo modo, la sentencia de la segunda instancia en sus dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzaron el nivel calidad muy alto, por cuanto se cumplieron con todos los parámetros establecidos.

De ese modo, tenemos la investigación de Perez (2022) presentó su investigación titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 01590-2016-92-00201-JR-PE, 01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2022*”. Para ello, empleó una investigación mixta (enfoque cualitativa y cuantitativa), de ese modo, el nivel de estudio fue exploratorio y descriptivo, de diseño retrospectivo, transversal y no experimental. Sus conclusiones fueron: 1) Podemos matizarlo, actualmente en el Perú son algo frecuentes los casos de usurpación y su agravamiento al momento de intervenir el agravamiento de manera que afecte otros bienes jurídicos que el estado debe considerar, buscando vivir en paz sin cambiar los derechos legales que la constitución nos garantiza, el no hacerlo resultará en un comportamiento ilegal y debe ser sancionado por la ley. 2) El documento objeto de investigación, se logra determinar la calidad de la sentencia, el resultado es de muy alta y alta calidad respectivamente, ya que ambas sentencias cumplen con los parámetros normativos, jurisprudenciales y teóricos establecidos por la ley durante su proceso de desarrollo.

En esa misma línea, tenemos el aporte teórico de Tribunal Constitucional que ha señalado que el principio de correlación o congruencia entre lo imputado y lo condenado constituye un límite a la facultad de decidir por parte del órgano jurisdiccional, ya que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal. El proceso (tomando

en cuenta lo indicado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia de nominación) se respete al momento de dictar sentencia (Frisancho, 2015).

**Según el objetivo específico 01:** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. De ese modo, fue de calidad muy alta.

**Respecto a la calidad del pate expositivo,** se basa del análisis de las dos dimensiones que fueron la introducción y la postura de las partes, donde la calidad de los fueron muy alto, en cuanto a la introducción fue muy alta porque se cumplieron con los cinco parámetros previstos, donde se cumplió con el encabezamiento, el asunto, aspectos del proceso, se logró individualizar de manera correcta a los acusados y finalmente existió una claridad. Por otro lado, con respecto a la postura de partes también fue de calidad muy alta, porque se logró evidenciar el cumplimiento de los cinco parámetros que fueron la existía de los hechos, de la calificación de la norma, aspectos de las pretensiones formuladas, pretensiones por parte de la defensa técnica y, por último, la existencia de claridad.

**Respecto a la parte considerativa;** la motivación de los hechos fue de calidad muy alta, porque se observa la existencia y el cumplimiento de los cinco parámetros previstos que fue la selección de los hechos que han sido probados y los que no fueron probados, existió la fiabilidad de los medios probatorios, se aplicó de manera correcta la valoración conjunta, se pudo observar las máximas de la experiencia y la sana crítica, finalmente se observó claridad. Por otro lado, referente a la motivación del derecho, también fue de calidad muy alta, porque se observó el cumplimiento de los cinco parámetros que fueron consignados, las cuales fueron a existencia de la tipicidad, la existencia de la antijuricidad, respecto a la responsabilidad penal, la existencia de la relación causal entre el hecho y la norma que se ha aplicado, finalmente, existió una correcta aplicación de la claridad.

**Referente a la parte resolutive,** fue de calidad muy alta, respecto al principio de congruencia se evidenció una calidad de muy alta y la presentación de la decisión también fue de rango muy alta. En cuanto al primera dimensión mencionada fue de calidad muy alta porque se evidenció el uso de los cinco parámetros, es decir existió el contenido del pronunciamiento que muestra una relación de reciprocidad entre las peticiones civiles

como penales por parte del fiscal y la parte civil, de ese modo se evidencia reciprocidad entre la parte expositiva con la parte resolutive, existe una relación entre el hecho y la calificación de la norma, se evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa técnica y finalmente se observa la existencia de una claridad. Por otro lado, respecto a la presentación de la decisión es de calidad muy alta, porque se logró evidenciar el cumplimiento de los cinco parámetros establecidos, que fueron la existencia de la mención expresa y de claridad de identidad del sentenciado, la atribución clara de delito imputado al sentenciado, el contenido del pronunciamiento clara de la pena atribuido, de la identidad de la parte agraviada y finalmente se evidenció una claridad.

En ese sentido, tenemos la investigación de Bernardo (2022) presentó su investigación titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada; expediente N° 00036-2017-83-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2022*”. Para ello, empleó una investigación mixta (enfoque cualitativa y cuantitativa), de ese modo, el nivel de estudio fue exploratorio y descriptivo, de diseño retrospectivo, transversal y no experimental. Sus conclusiones fueron: 1) Nos deja como conclusión afirmar que el fortalecimiento de la administración de justicia en el Perú requiere de la correcta aplicación de las normas jurídicas por parte de las instituciones encargadas del poder judicial, pues el acceso a la justicia debe cumplir con su finalidad. La seguridad jurídica en la sociedad. 2) Frente al desarrollo de esta investigación, se puede concluir que, en la búsqueda del perfeccionamiento de nuestro ordenamiento jurídico, los jueces y fiscales deben estar debidamente calificados, pues son los sujetos de impartir justicia y restablecer la convivencia social. Por lo tanto, están obligados a aplicar con imparcialidad la ley peruana y sus estándares de equidad en términos de bases normativas, jurisprudenciales y doctrinales, con base en los casos pertinentes. 3) Análisis Observacional del Documento No. 00036-2017-83-0201-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ancash, Huaraz - 2021. Documentos objeto de investigación, se ha determinado la calidad de las sentencias y los resultados son correspondientemente de muy alta y alta calidad, por lo que ambas sentencias cumplen con el cribado de parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios que se concatenan periódicamente durante el proceso de elaboración.

De esa manera, tenemos el aporte teórico de Armenta (2018) “la motivación de la sentencia sería la expresión lingüística de las razones que justifican la decisión adoptada.

La justificación del fallo, de la decisión contenida en la sentencia, dependerá ahora de las premisas formuladas en el propio documento judicial.

**Según el objetivo específico 02:** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Esta sentencia fue de calidad muy alta por las siguientes razones:

**Donde se puede observar que la calidad de la parte expositiva;** se basa de la introducción y la postura de las partes, donde se evidenció la calidad muy alta. En cuanto a la primera se fundamenta porque se cumplió con los cinco parámetros que fueron establecidos, que fueron, el encabezamiento, el asunto, la individualización de la parte acusada, aspectos del proceso y la claridad. Por otro lado, la postura de las partes también fue de calidad muy alta, porque se verificó el cumplimiento de los cinco parámetros que se han establecido, que fueron: los hechos, la calificación de la norma jurídica, planteamiento de las peticiones penales, la pretensión de la defensa del acusado; finalmente, se logró evidenciar la claridad.

**Respecto a la calidad de la parte considerativa;** provino de los resultados de la motivación de los hechos, motivación del derecho, de la pena y reparación civil, donde se observó que todos fueron de calidad muy alta. En cuanto a la motivación de los hechos, fue de calidad muy alta porque se logró evidenciar el cumplimiento de los cinco parámetros establecidos que fueron: la selección de los hechos que se probaron y no se probaron, la fiabilidad de los medios probatorios, la existencia de valoración conjunta, la evidencia de la sana crítica y las máximas de la experiencia, finalmente se observó una claridad. En cuanto, a la motivación del derecho; fue de calidad muy alta, porque se logró evidenciar la existencia de los cinco parámetros establecidos que fueron: la razón que se verifica el establecimiento de la tipicidad tanto objetiva como el elemento subjetivo, los aspectos de la antijuricidad, la existencia del nexo causal entre lo facto y la norma, la existencia de la determinación de la culpabilidad, finalmente existió una correcta aplicación de claridad.

**Referente a la parte resolutive,** provino de la calidad de aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión. Respecto a la aplicación del principio de



congruencia fue de calidad muy alta, porque se verificó la existencia de los cinco parámetros que fueron: el contenido de la resolución logró evidenciar respecto a las pretensiones que se había impugnado, una correcta aplicación de las reglas precedentes a los aspectos que fue introducida y que se sometió a un debate en la segunda instancia, evidenció una correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la sentencia, finalmente, se logró evidenciar el cumplimiento de una correcta aplicación del principio de claridad. Por otro lado, respecto a la pretensión de la decisión fue de calidad muy alta, porque se logró evidenciar los cinco parámetros que fueron: el contenido de la resolución logró evidenciar, mención clara y expresa de la individualización del sentenciado, del delito que fue atribuido al sentenciado, de la condena tanto como pretensión principal y la accesoria, de la identidad de la parte agraviada, finalmente la existencia de la claridad en la sentencia.

Asimismo, tenemos la investigación de Calizaya (2020) presentó su investigación titulada *“Bien jurídico protegido y la usurpación clandestina de inmueble previsto en el artículo 202°. 4 del Código Penal peruano”*. Para lo cual empleó el método de investigación no experimental, tipo básica, de nivel correlacional descriptiva. De ese modo, sus conclusiones fueron: 1) El tipo penal de ingreso a un inmueble mediante actos encubiertos o clandestinos, artículo 4 artículo 202 del Código Penal, desvirtuaría la naturaleza misma del despojo ya que este requisito ya no sería necesario para acreditar su permanencia en el inmueble en lugar de un número innecesario de actos disruptivos. conductas o disfrute de los beneficios. 2) Las disposiciones legales para la entrada ilegal de bienes aseguran el desconocimiento de quienes tienen derecho de oposición, socavando la naturaleza jurídica de la privación de bienes con violencia prevista en el artículo 202, artículos 1, 2 y 3 del Código Penal. 3) No se configura este delito sin posesión previa, la cual debe calificarse cuando la persona es despojada por conducta y/o perturbación violenta, mientras ejerce la posesión real y permanente de los bienes (pp. 57-58).

De esa forma, tenemos el aporte teórico del Tribunal Constitucional ha establecido mediante resolución N.º 4226-2004-AA/ TC que “Una sentencia condenatoria en un proceso penal, debe encontrarse justificada no sólo en su aspecto jurídico-normativo sino también en los hechos debidamente probados en los que fundamente la decisión. Así, no basta una mera enunciación de la norma aplicable sino, de manera importante la acreditación de los hechos y la forma en que estos fueron introducidos en el proceso para crear convicción en determinado sentido al juzgador”. (FJ. 2).

## VI. COCLUSIONES

1. En esta investigación se llegó a determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 0021-2013-67-0202-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2023. Porque se observa que en la sentencia de la primera instancia tanto en su dimensión expositiva, considerativa y resolutive son de muy alta calidad; de ese mismo modo la sentencia de la segunda instancia tanto en su dimensión expositiva, considerativa y resolutive son de muy alta calidad.
2. De ese mismo modo, se llegó a determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado es de muy alta. Porque en la dimensión expositiva y sus dos sub dimensiones de introducción y postura de las partes se observa una calificación de diez, en la dimensión considerativa, en sus dos sub dimensiones, motivación del hecho y motivación del derecho califica con diez indicadores cumplidos, de ese mismo modo, en la dimensión resolutive se cumplieron con los diez parámetros, por tal motivo la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta.
3. Finalmente es esta investigación se llegó a determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Porque en la dimensión expositiva y sus dos sub dimensiones de introducción y postura de las partes se observa una calificación de diez, en la dimensión considerativa, en sus dos sub dimensiones, motivación del hecho y motivación del derecho califica con diez indicadores cumplidos, de ese mismo modo, en la dimensión resolutive se cumplieron con los diez parámetros, por tal motivo la sentencia de segunda instancia es de calidad muy alta.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*.

*Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup-o-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup-o-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación- ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

## **ANEXOS**

**ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: son las sentencias de primera y segunda instancia pertenecientes al proceso del expediente:**

2° JUZG. UNIPERSONAL. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE CENTRAL  
EXPEDIENTE : 0021-2013-67-0202-JR-PE-02

**JUEZ** : ...

**ESPECIALISTA** :..., ... y ...

**DELITO** : **USURPACIÓN AGRAVADA**

**AGRAVIADOS** : ..., ... y ...

## **SENTENCIA**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA**

Huaraz, dos de febrero del dos mil dieciocho.-

**VISTOS y OIDOS:** El Juicio Ora desarrollada ante el segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, a cargo del señor Juez Rolando José Aparicio Alvarado; en el proceso signado con el número **0021-2013-67-0202-JR-PE-02**, seguida contra ... y ..., por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **USURPACIÓN AGRAVADA**, previsto en los incisos 1) y 2) del artículo 202°, concordante con el inciso 2) del artículo 204° del Código Penal, en agravio de ..., ..., ...

#### **I. ANTECEDENTES PROCESALES:**

##### **1.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

###### **A. LOS ACUSADOS:**

**a)** ..., identificado con DNI N° ..., nacido el 18 de junio 1961 en el distrito y provincia de Huaraz-Ancash, de 56 años de edad, con domicilio en José Carlos Mariátegui N° 106 -Villón

Alto-Huaraz, estado civil casado, con cuatro hijos, hijo de don ... y doña ..., grado de instrucción secundaria completa, ocupación panadero, monto que percibe aproximadamente tres mil soles mensuales (S/ 3,000.00), con teléfono móvil número 947947068, no registra antecedentes penales ni judiciales.

**b)** ..., identificado con DNI N° ..., nacido el 02 de enero de 1964, en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz-Ancash, de 54 años de edad, con domicilio en el pasaje Primavera N° 145-Huaraz, estado civil soltero (conviviente), con dos hijos, hijo de don ... y doña ..., grado de instrucción quinto año de secundaria, ocupación comerciante, monto que percibe aproximadamente seis mil soles mensuales (S/. 6,000.00), con teléfono móvil número 943444331, no registra antecedentes penales ni judiciales. Asesorados por su abogado defensor el Letrado ..., con registro del C.A.A N° ..., con domicilio procesal en Jirón Cajamarca N° 201 y 203 de esta ciudad, con teléfono móvil ..., casilla electrónica ...

#### **B. LOS ACTORES CIVILES:**

**a)** ..., identificada con DNI N° ..., domiciliada en el Barrio de Bella Vista-Huaraz;

**b)** ..., identificado con DNI N° 31620646, domiciliado en el Barrio de Bella Vista S/N-Huaraz; asesorados por su abogado defensor el Letrado ..., con registro del Colegio de Abogados de Ancash N° 1862, con domicilio procesal, en el Jr. Sebastián Beas N° 815 de la ciudad de Huaraz, teléfono 943879642, casilla electrónica N° 21001.

**c)** ..., identificada con DNI N° 31674394, domiciliado en Villón Alto – Prolongación Atusparia-Huaraz; asesorado por su abogado defensor el Letrado ..., con registro del Colegio de Abogados de Ancash N° 3144, con domicilio procesal en el Jr. Sebastián Beas N° 815 de la ciudad de Huaraz, teléfono 943879642, casilla electrónica N° 21001.

**C. EL MINISTERIO PÚBLICO** representado por la Dra. ..., Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el Pasaje Coral Vega N° 569 –Huaraz, teléfono móvil número 943496672.

#### **1.2. ITINERARIO DEL PROCESO:**

➤ La representante del Ministerio Público acusa<sup>1</sup> a ... y ..., por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada, previsto en los incisos 1) y 2) del artículo 202°, 2) del artículo 204° del Código Penal, en agravio de ..., ..., ...

➤ Por cuyo mérito se dicta el auto de enjuiciamiento<sup>2</sup>.

➤ Remitido el proceso al Primer Juzgado Penal Unipersonal se dicta el auto de citación a juicio<sup>3</sup>, luego del juicio oral se dicta sentencia<sup>4</sup>, la que al ser apelada se emite la sentencia de vista<sup>5</sup> que declara nula la sentencia de primera instancia y ordena llevarse a cabo un nuevo juicio oral por otro juez; por lo que se remite los actuados al Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz y se dicta un nuevo auto de citación a juicio<sup>6</sup>.

➤ Llevándose a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la

oportunidad de emitir pronunciamiento final.

### **1.3. ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:**

El representante del Ministerio Público, en sus alegatos de apertura precisó los términos de la acusación, en el sentido de que el día 10 de noviembre de 2011 a horas 09:00 de la mañana, los acusados ... y ... ingresaron al predio Cara Pampa para usurparlo, para lo cual usaron un tractor que habría destruido todas las plantaciones de pencas, 55 metros aproximadamente del cerco perimétrico y los linderos de dichos terrenos, para después aperturar zanjas y realizar construcción de cemento, con dicho acto se habría consumado el delito, agravándose el mismo porque en el despojo del terreno han participado los dos acusados, quienes han actuado con violencia física y verbal en contra de los agraviados para lograr ingresar al predio, logrando incluso borrar las huellas del maizal que habían sembrado los agraviados, con la única intención de construir en el predio, así el acusado ... quiso golpear con un puñete al agraviado ..., y que el acusado ... insultó en todo momento con palabras groseras y amenazaba a los agraviados y a las personas que se encontraban en el lugar como es la persona de ... y ... Luego de ello han construido los cimientos de una casa de material noble del acusado ..., pese que a los agraviados con posterioridad a la apertura de zanja, habían regresado al predio para tapar dichas zanjas, pero la construcción ha continuado hasta lograr levantar la casa de material noble e impidiendo en todo momento a que los agraviados ingresen a hacer sembríos, haciendo otra construcción de material noble el acusado .... Posteriormente con fecha 16 de noviembre del 2011 al promediar las 11:00 horas, cuando los agraviados se encontraban sembrando en su terreno de Jamac Jirca, conjuntamente con las personas de ... y ..., el acusado ... apareció con sus familiares y peones con machetes en la mano, amenazándoles con palabras soeces les despojaron y desalojaron del terreno diciéndoles que les iban a matar, además les han agredido tirándoles piedras y palos, luego les han quitado sus semillas y herramientas de labranza y sembrío, en estos hechos habrían participado el acusado ..., su esposa, ... y otras personas más, con estos hechos han logrado consumir el despojo definitivo a los agraviados de su predio, habiéndose constatado los sembríos de alverjas de los agraviados en el predio Jamac Jirca, por su parte los acusados después del despojo sembraron papa y alverjas en Cara Pampa, impidiendo que los agraviados ejerzan sus actividades de cultivo y otras como parte de su derecho de posesión que tenían antes de ser despojados; en consecuencia, **solicita** se le imponga a los acusados en su calidad de coautores del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada, previsto y sancionado en el Inciso 1) y 2) del artículo 202° del Código Penal, concordante con el Inciso 2) del artículo 204° del mismo cuerpo normativo, **la pena de tres años con cuatro meses de pena privativa de libertad**; precisando que los hechos se probarán con la actuación de los medios probatorios que se han admitido.

#### **1.4. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACTORES CIVILES:**

El abogado defensor de los actores civiles, señaló que habiéndose constituidos los agraviados en actores civiles, y en base a los informes periciales de los peritos de parte y de los peritos designados por el representante del Ministerio Público, va sustentar la reparación civil como consecuencia de los daños ocasionados por el delito de usurpación, conforme con el artículo 93° del Código Penal, su petitorio cubre dos extremos básicos que es la restitución del bien, del cual se ha despojado la posesión, y también los daños y perjuicios ocasionados con el acto de usurpación; en cuanto a los daños y perjuicios se justifica en el daño patrimonial y el daño moral; **respecto al daño patrimonial**, en su vertiente de daño emergente, los daños y perjuicios causados en su terreno de cultivo asciende en la suma de S/. 240.000.00 soles , existen daños materiales del cerco perimétrico y destrucción de la chacra con dos construcciones de vivienda de dos pisos de 100 m2 y 400 m2 aproximadamente, este acto delictuoso eminentemente lesivo, real y concreto, cuyo daño es de naturaleza material ha producido la contaminación a los terrenos de cultivo de Cara Pampa y Jamac Jirca, con cemento, ripio y fierro, materiales de concreto armado, es un daño de perpetuidad porque demoler, limpiar y eliminar esa cantidad de desmonte resulta carísimo, el área contaminada con materiales de construcción es aproximadamente 1/2 hectárea de terreno de cultivo, el costo de retiro de materiales, desmonte, de concreto armado, ladrillos, piedras, ripio y fierro, limpiar el terreno de cultivo, asciende aproximadamente a dicho monto, el cual vendría a ser la suma correspondiente al daño emergente; el segundo tipo daño patrimonial se tiene el lucro cesante, cada año de la venta de los productos de arriendo de pastos, han dejado de percibir por cada campaña agrícola anual la suma de S/. 4,032.00 soles, lo cual en cuatro años hacen la suma de S/. 16,128.00 Soles, tal como consta del informe pericial del Ing. Agrícola, el monto estimado están en sus informes que deberán de pagar en forma solidaria los imputados por concepto de lucro cesante que se ha dejado de percibir la venta de los productos agropecuarios y el arriendo de los pastos naturales; **respecto al daño moral o extrapatrimonial**, lo cual se deben indemnizar la suma de S/. 45,000.00 soles, siendo que a cada agraviado le deberán pagar la suma de S/. 15,000 soles, los cuales va a mitigar lo irreparable o psicológico por haber mellado el honor y los sentimientos, los agraviados hasta la fecha vienen sufriendo el daño moral realizado públicamente por los imputados ante la comunidad huaracina, como consecuencia de ello lo ven como farsantes o personas mentirosas; siendo el monto total por daño emergente, lucro cesante y daño moral, esto es, la reparación civil asciende la suma de **S/. 301,128.00 soles**, que deberán pagar en forma solidaria los acusados a favor de los agraviados, más los intereses legales devengados y gastos del proceso.

#### **1.5. DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS:**

Señala que en cumpliendo del artículo 372° segundo párrafo del Código Procesal Penal, haciendo uso del legítimo derecho de sus patrocinados, refiere que se ha escuchado la teoría del caso del



representante del Ministerio Público y la exagerada suma de dinero solicitada por la parte civil, sin embargo durante la investigación preliminar, se han calificados indebidamente certificaciones que no han sido expedidos por la autoridad competente, en cuanto a la identificación del predio no se ha individualizado plenamente, es decir si el predio se denomina Cara Pampa o Jamac Jirca, además tampoco se tiene una denominación exacta del predio, lo cual hace que no exista ningún elemento suficiente de prueba que demuestre la responsabilidad de sus patrocinados, por lo que han sido citados al juicio oral, para demostrar la inocencia de su patrocinados al momento de efectuarse el interrogatorio y el contra interrogatorio, tanto de los investigados, a los agraviados y a los testigos propuestos, solicitando la absolució de sus patrocinados.

**1.6. ACTIVIDAD PROBATORIA:** Se han actuado los siguientes medios probatorios:

**A. EXAMEN A LOS ACUSADOS:**

➤ ..., quien al ser interrogado por el representante del Ministerio Público, refirió que sus padres son propietarios del terreno de Jatun Jamac Jirca, que se encuentra ubicado en la cordillera negra, que no les conoce a los agraviados ..., ..., ..., que dicho terreno tiene 24 hectáreas, se denomina Jatun Jamac Jirca y Yucuc Puquio, que su padre lo cultiva desde el año 1945, que conjuntamente sus hermanos han nacido y crecido allí, que tienen una casa allí; que al fallecer mi padre en el año de 1983 el terreno no pasa a nombre de nadie ya que son siete herederos, que son sus hijos, y han venido produciendo; que si su madre ... en el año 1984 hubiese vendido una parte del terreno de Jatun Jamac Jirca, se hubieran enterado por ser sus hijos, pero no sabían de eso; que su mamá no vendió ninguna parte del terreno de Jatun Jamac Jirca al señor ...; sobre el terreno de Jatun Jamac Jirca materia de litis han venido sembrando con mi padre y nadie ha solicitado que se le venda, les han querido usurpar al ver que construía su casa, ha abierto cuatro metros de entrada y los agraviados hablan de cerco perimétrico, cuando en realidad es un camino de herradura de Huaraz a Purucuta; en cuanto a la construcción de su casa, empezó con la zanja el año 2010 y a construir el año 2011 de material noble, pero anteriormente era rústico, cuando su persona y sus trabajadores han venido realizando las zanjas, huecos, apertura de entrada, no ha tenido ningún problema, pero cuando sus trabajadores se encontraban levantando las columnas, se presentaron estas personas (los agraviados) diciéndole que mi madre les había vendido, incluso a su persona no sino a sus trabajadores y le quisieron quitar sus herramientas, es cuando le llaman y le dicen don ... dice han aparecido otros dueños de tu terreno, por lo que subió de inmediato a su terreno con su carro, cuando se encontró con ellos (los agraviados) les dijo yo no los conozco, y quién les ha vendido mi terreno, a lo que respondieron tu mamá, y les dije ustedes nos quieren sorprender si mi mamá les hubiera vendido nos hubiera avisado, a lo que los agraviados manifestaron que tu mamá nos ha vendido para sacarle a usted cuando estuvo en la cárcel, conociéndolos a los agraviados ..., ..., ... recién el día de los hechos; reconociendo que estuvo en la cárcel desde el año 1988 hasta el año 1991; en cuanto al terreno de Jatun Jamac Jirca

del que sus dueños son sus padres y que viene posesionando desde que ha nacido; que con respecto al terreno de Cara Pampa no conoce, no hay terreno con esa denominación sino un camino de herradura de Purucuta a Huaraz; que el día 10 de noviembre de 2011 tuvo obstáculos con los agraviados ..., ..., ..., con relación al terreno Jatun Jamac Jirca, por cuanto ellos manifestaron ser los dueños porque su mama les habría vendido y cuando les pregunté dónde están tus documentos me mostraron una promesa de venta falso, que dicho documento lo habían celebrado ante un juez y luego me dice ante el notario Valerio, que ese incidente habría durado un par de horas y les referí que se retiraran, que no quería tener problemas; cuando se inició el problema que es materia de este juicio no tenía conocimiento acerca de los documentos que su señora madre ... Vda. de ... efectuó a favor del señor ... y del padre de los agraviados, así mismo reconoce que los agraviados le mostraron la promesa de venta en el lugar donde se encontraba construyendo su casa; que con fecha 16 de noviembre del 2011 aproximadamente a las 11:00 de la mañana en el terreno de Jatun Jamac Jirca no hubo ningún incidente, solo conversaron y luego los agraviados se retiraron; que siempre ha vivido en ese lugar, y siempre ha señalado ese lugar como su domicilio, que pertenece al caserío de Mitucro del Centro Poblado de Atipayan, tiene una panadería ubicada en el Jr. José Carlos Mariátegui; que no ha vivido con ... en la casa ubicada en Jatun Jamac Jirca, ya que éste se encontraba viviendo en San Luis por cuestión de negocios; que a la fecha se han dividido el terreno entre los siete hermanos en partes iguales, que sus terrenos en el año 2010 y 2011 han sido sembrados con habas, papa, oca, entre otros, que tiene como linderos físicos las piedras, que utiliza maquinarias para sus sembríos desde hace 20 años, y que en el año 2011 nunca han removido las pencas ni los linderos, por ser camino de herradura principal, ni de Jatun Jamac Jirca y Cara Pampa; que cuando la Fiscalía hizo la constatación de los linderos removidos nunca fue comunicado, ya que se encontraba en su trabajo, al enterarse de lo sucedido por su vecino acudió a la Fiscalía; que para hacer ingresar materiales para la construcción de su casa ha aperturado una entrada de aproximadamente cuatro metros, sacando pencas, además tiene su título, pero que no ha presentado; en cuanto a las personas que se acercaron a su terreno refiriendo ser los legítimos propietarios, que ahora se encuentran en condición de agraviados, nunca se acercaron a mi propiedad ni a la de mis hermanos para sembrar, que el predio Jatun Jamac Jirca fue dividido entre los siete hermanos el año 1996, y quien hizo la repartición fue su tío Florencio Rodríguez Minaya, desde ese año fueron establecidos los hitos, que mi hermano ... ha radicado en San Luis desde el año 2007 hasta el año 2011, así mismo se ratifica que los contratos que tuvo a la vista mostrados por la parte agraviada son falsos, y que al tener conocimiento de dichos documentos que eran falso los cuales fueron corroborados por el notario, porque no existían en el registro de la notaria, no solicitó la nulidad porque de esos documentos porque eran falsos; que nunca hubo una diferenciación entre los terrenos de Jatun Jamac Jirca y Cara Pampa, ya que Cara Pampa no existe y que dentro del área que ahora es materia de litis se encontraba tres zanjas que dividían el

terreno, que desconoce del área total del terreno que reclaman los agraviados; que en cuanto a las contradicciones con su declaración previa, precisa que Cara Pampa no existe, pero como había pencas, lo llamaban así, y no sabe si su madre que en vida fue ... en el mes de marzo de 1984 realizó una promesa de venta a favor de ... y ... (padres de los agraviados), que no dijo que vive hace cuatro años sino construyó su casa en el año 2011, y respecto a su domicilio vive en el Jr. José Carlos Mariátegui así como en Jatun Jamac Jirca. Al ser interrogado por el Juez con fines de aclaración, refirió que al fallecer sus padres, su hermana ... se quedó a vivir en la casa rústica que había en el predio, que construyó su casa el 2010 a 2011 y se encuentra a una distancia de 200 metros de la casa de su hermana, que el terreno se encuentra inscrito en registros públicos a nombre de su padre, que los agraviados no son sus colindantes, esas dos fechas que le reclamaron no hubo ninguna pelea, que no sabe si la celebración de la promesa de compraventa fue cuando se encontraba en la cárcel, y que no sabe nada de la compraventa porque nunca lo enseñaron, que a los agraviados les han certificado autoridades de otra jurisdicción y otros que no eran autoridades. Al ser examinado por su abogado defensor, refirió que el predio es denominado desde sus ancestros como Jatun Jamac Jirca, que siempre han estado en posesión porque han venido sembrando, y los posesionarios son sus hermanos ..., ..., ..., ..., ..., ...y su persona, que el terreno se encuentra separados por unos hitos que fueron realizados por el hermano de su papá el señor Lorenzo Rodríguez Minaya en el año 1996 en siete partes, que había una construcción de material rústico que su padre lo había realizado y ha sembrado ahí, que sus hermanos también vivían en la casa que había construido su padre y que también ahí se dedicaban a sembrar; que sus hermanos que viven en Chancay y otros lugares, nunca han sido notificados y su persona les ha contado; que Jatun Jamac Jirca pertenece a Mitucro; que han ganado el proceso por otorgamiento de escritura pública que han interpuesto los agraviados en la vía civil, que la autoridad de Quechcap no tenía por qué emitir documentos ya que no tiene jurisdicción sobre dicho lugar, y tampoco conoce el terreno, quizás lo han utilizado sobornándolos; que el día que fueron los agraviados a su terreno, le mostraron un documento y que su persona no ha leído el contenido, y le dijeron que contenía la firma de su madre, y les respondió que su madre no sabe firmar; que todo el terreno se ha sembrado, el área que corresponde a sus hermanos que viven en Chancay, lo siembra su hermana ...; que su hermano ..., que estaba en San Luis, se vino a Huaraz el año 2011.

➤ ..., quien al ser interrogado por el representante del Ministerio Público, refirió conocer a las personas de ..., ..., ..., recién a consecuencia de estos problemas, que el día 10 de noviembre de 2011 se encontraban sembrando en el fundo Jatun Jamac Jirca en la parte de arriba (altura), en compañía de su esposa, que pertenece a Mitucro, me avisaron que se encontraban personas que estaban queriendo sembrar en mi chacra en la parte de abajo, me acerqué y encontré a ..., ..., ..., encabezado del abogado ..., les referí que ese terreno es de propiedad de mi padre, ellos refirieron que mi padre les había vendido en el año 1984, les expliqué y ellos se fueron, ese

momento no hubo ni maquinarias, nada solo estuvimos mi esposa y mi persona; que en esos terrenos siempre han venido sembrando ya que son siete herederos, entre quienes se han dividido; que los hechos ocurridos el 16 de noviembre del 2011 aproximadamente a las 11:00 de la mañana se encontraba sembrando en su terreno de Jatun Jamac Jirca en la parte alta, y que no se ha encontrado con los hoy agraviados, y que solo ha tenido contacto con ellos el día 10 de noviembre de 2011; que el día 16 se encontraba en la chacra haciendo sus labores de costumbre aporcando, limpiando, y que dentro de esta área tiene construido una casa en la parte de abajo en el lugar donde sus padres anteriormente tenían una casa de piedra, y que su persona lo viene construyendo desde 16 de noviembre del 2011, que no he tenido problemas desde el momento que lo ha construido, que no se ha encontrado con personas que pretendían sembrar; que su madre nunca le ha comunicado sobre el contrato de promesa de venta con precio cancelado de fecha 14 de marzo del año 1984 en el cual supuestamente ha firmado su madre ... con el señor ..., pues su madre no ha sabido firmar y que nunca le ha comunicado que ha vendido su terreno; que ha tenido conocimiento de un contrato de promesa de venta con arras del 14 de marzo de 1984, suscrito entre ..., ..., ... sobre el terreno de Cara Pampa ubicado en Jatun Jamac Jirca-Mitucro, con un área de 26,672 m<sup>2</sup>, lo que resulta extraño porque su mamá era analfabeta y no firmaba documentos solo plasmaba su huella; con respecto al documento denominado de cancelación de promesa de venta del terreno denominado Cara Pampa suscrito el 27 de noviembre de 1984 ante el Gobernador de Independencia, entre ..., ..., ..., en la que el comprador hace entrega de un monto de S/. 50,000 en presencia ..., también le resulta extraño porque su hermana se encontraba viviendo en Pomabamba. Al ser interrogado por el abogado defensor de los actores civiles, refirió que el terreno se denominada Fundo Jatun Jamac Jirca pertenece al caserío de Mitucro de Centro Poblado de Atipayan; el predio de Cara Pampa no existe; en cuanto a la contradicción con su declaración previa, precisa el predio se denomina Jatun Jamac Jirca, donde siempre se han dedicado al cultivo todos los años, también utilizan tractor tanto en su terreno como en terrenos de sus hermanos, porque hay pencas le dice Cara Pampa, pero en sus títulos no existe terreno con ese nombre; que tiene una casa construida desde el año 2011 y que los años anteriores era una choza con piedra; que ha tenido varios domicilios, incluso en San Luis, en Jatun Jamac Jirca, en el pasaje La Primavera; que han utilizado tractor en Jatun Jamac Jirca desde 2011, porque sus hermanos le autorizaron ya que sus chacras se encontraban con gras en el mes de julio, para hacer barbecho; que ha tenido conocimiento de la constatación fiscal, que el día de la diligencia estuvo ahí, que su tractor no ha destruido los linderos naturales de pencas en Jatun Jamac Jirca; que el terreno se encuentra sembrando en casi toda su extensión incluso de sus hermanos que viven en Chancay, el terreno se encuentra dividido por metrajes; que tomó conocimiento del documento de promesa de compra venta que realizó su madre, el día 10 de noviembre de 2011, que he sacado una copia y me fui al notario Valerio, quien me dijo este tiene validez simplemente cuatro meses y que si no lo han hecho valer ya no

tiene validez, eso es todo lo que le ha dicho; en cuanto al día 10 de noviembre de 2011, que se encontró con los agraviados, éstos se encontraban queriendo sembrar y les dije qué hacen, es terreno de mi papá, y le respondieron que mi mamá les había vendido el terreno y le mostraron una promesa de venta, ellos tenían sus herramientas (baldes y queshis), eran como tres y otros chiquillos más; que decidió construir después del incidente porque la tienda que tenía en San Luis empezó a fracasar y remató todas sus cosas; que cuando empezó a construir en el 2011 no se acercaron los hoy agraviados, nadie le ha molestado durante su construcción desde su inicio al final; que venía trabajando en San Luis desde el año 2000 hasta el 2011, su estadía era permanente en Huaraz, transportaba mercadería de verduras a diario a San Luis ya que contaba con un camión de su propiedad, su esposa y sus dos hijos radicaban en San Luis, que su persona y esposa se acercaron a los hoy agraviados cuando les avisaron que se encontraban en su terreno, y durante la conversación que mantuvieron con los agraviados solo me mostraron los documentos, y que sus hermanos han sacado fotocopia del documento cuando han presentado en el proceso. Al ser examinado por el Juez con fines aclaratorios, refirió que tiene un documento de rectificación emitida por el Teniente Gobernador de Quechcap donde hace mención que nunca ha ido al lugar de los hechos, y que solo con la promesa de venta ha otorgado una certificación a favor de los agraviados, y respecto al día 10 de noviembre del 2011, le avisaron sus vecinos que viven en la parte baja de su fundo Jatun Jamac Jirca que habían personas que se encontraban en su terreno, yo estaba sembrando en Uchucupampa (parte de arriba), otro sector, su hermano no fue a reclamar, que para esa fecha todavía no empezaba a construir su casa y que las tomas fotográficas con el sembrío de las papas que muestran los agraviados son de su propiedad y de sus vecinos, la parte que reclaman los agraviados se encuentra junto a la invasión ..., y que su casa se encuentra alejado de dicho lugar; que al encontrarse con el señor ..., éste le manifestó que ha venido a defender a la invasión ..., que no tenía nada que ver con nuestro terreno, a lo que le dije que este es terreno de la familia ..., es así que ... se retiró a la invasión, que existe un camino que separa mi terreno con la invasión, que los agraviados pretendían sembrar habas, arvejas, cebadas, estaban con su queshis porque mi terreno se encontraba preparado para la siembra; reitera que su hermano no se encontraba con su persona sino con sus hijos. Al ser examinado por su abogado defensor, refirió que la posesión del fundo Jatun Jamac Jirca lo tienen desde que sus padres vivían ahí, y que no ha tenido conocimiento del documento de promesa de compra venta, así mismo refiere que su negocio en San Luis estaba a cargo de su esposa, ya que su persona venía todos los días a Huaraz porque radicaba acá, que no podía descuidar la chacra, el terreno no solo es de su propiedad sino también de sus hermanos ..., ..., ..., que les fue repartido por su madre y su tío Lorenzo Rodríguez Minaya, en dicho terreno podemos sembrar papa, maíz, arvejas, habas, trigo, oca, mashua, entre otros, que el camino de herradura Quechcap – Purucuta pasa por el costado de su terreno, que su mamá nunca ha firmado y que en todos los documentos que ha hecho siempre ponía su huella, y en cuanto al proceso civil que han mantenido

con los agraviados de otorgamiento de escritura pública, ha salido a su favor.

**B. DE LA PARTE ACUSADORA: EXAMEN DE LOS TESTIGOS:**

➤ ..., quien al ser examinada por el representante del Ministerio Público, refirió que su padre es ... y que tomó conocimiento de la adquisición del terreno de Cara Pampa por cuanto su papá les comunicó que ha comprado del señor ... y ..., a mi papá primero le vendió luego mi papá ha entregado a mi hermano el terreno de Cara Pampa, los vendedores les dijeron tenemos documentos, estamos en juicio y en cuanto ganen ese juicio les voy a dar sus títulos, que necesitaban dinero porque uno de sus hijos se encuentra en la cárcel, el terreno de Cara Pampa tiene una área de casi tres o cuatro arrobas de sembradío, también fue comprado por su padre el terreno denominado Jamac Jirca a los mismos señores, que tiene los documentos que han sido adjuntados, después de ello se han dedicado a sembrar papa, trigo, alverjas en esos terrenos e incluso los acusados participaban en la cosecha, las siembras lo hacían cada año y la repartíamos entre familiares; que han entrado a posesionar el terreno el año de 1978 sin documentos, ya que se le había entregado el dinero al señor ... también sin documentos y después el señor les dijo necesito que me cancelen hay que hacer un documento, desde entonces han venido sembrando con su hermano ..., sus hijos, así como con su hermana ..., siempre han estado los tres; lo ocurrido el día 10 de noviembre del 2011 a horas 09:00 am. en el predio de Cara Pampa, fue cuando el señor ... (acusado) hizo ingresar el tractor, destruyendo los cercos de pencas, por lo que nos dirigimos para tapar los huecos que habían hecho para construir su casa, ahí estaba el señor ... con sus dos hijos y sus peones, a lo que uno de sus hijos del señor ... le dijo qué haces en terreno ajeno y éste se molestó con ellos y les dijo que no se metan, en seguida el señor ... les dijo se van ustedes, esta es mi propiedad, propiedad de mi mamá, que yo ni les conozco, a lo que le respondieron que este terreno nos han vendido y de seguro no sabes porque has estado en la cárcel, luego el acusado ... les dijo véndeme este terreno para construir mi casa, después les dijo vamos hacer los documentos en el Teniente de Quechcap, luego se retiraron, le esperaron en el Teniente Gobernador a donde nunca llegó el señor ...; que el día 16 de noviembre del 2011 en el terreno de Jamac Jirca, cuando se encontraban con toda su familia, entre ellos ... y ..., para sembrar alverjas, más o menos a eso de las 09:30 a.m. llegó el señor ... (acusado) por el cerro con toda su familia con machetes, palos, piedras, entre ellos estuvo don ... con su señora, su hermana con su esposo, mas dos o tres varones, quienes les agredieron y botaron del terreno, por ello la hijita de su hermana se puso a llorar, por lo que le agarró de la mano a la fuerza al señor ... y le dijo señor usted creo que es una persona que comprende, vamos arreglar bonito, y los señores al pelear con sus hermanos botaron sus semillas y herramientas dentro de las pencas, es ahí que don ... le dijo para que pase este problema señora J... tiene la culpa mi hermano ..., él me ha llamado por su celular diciéndome ahora va a venir y vamos a arreglar porque yo no quiero tener problemas, es por eso que ya no recogimos nada, estuvimos esperándole a don ... hasta la 01:00

p.m. y no apareció; que en Jamac Jirca todavía no han realizado ninguna construcción sino sembraban, también en Cara Pampa sembraban, pero a la fecha el señor ... ha construido una casa grande de material noble; que ha sacado el certificado emitido por el Teniente Gobernador de Quechcap, así como del Juez de Paz de Quechcap sus constancias de posesión, su terreno pertenece al distrito de Independencia, que la señora ... le mencionó que habían ido los del PETT y que el terreno ha sido anotado a nombre de su papá. Al ser examinado por el abogado defensor de los Actores Civiles, refirió que el señor ... (acusado) ingresó a su predio en el mes de julio de 2011, y a los pocos días de lo sucedido se acercaron a tapar las zanjas que había abierto para construir, su terreno se encontraba con rastros de maíz; el señor ... (acusado) ingresó a su predio el 16 de noviembre de 2011 cuando se acercaron a sembrar; es decir, en dos fechas diferentes; que así mismo han ido al terreno con el ingeniero ..., y encontraron a don ..., habían huecos para la construcción de una casa, esto fue el 07 de abril del 2012; que cuando ingresó don ... al predio, fueron a tapar las zanjas que estaban en las 4 esquinas, han devuelto la tierra, encontraron a los peones del señor ..., quienes le llamaron al señor ... y cuando éste llegó con su carro, les dijo esta es mi propiedad, a lo que le contestaron este terreno tu papá nos lo ha vendido, esto pasó en el terreno de Cara Pampa que es de propiedad de su hermano ..., y uno de sus hijos le dice cómo papá te vas a meter en propiedad ajena si mi abuelito y abuelita han vendido esta propiedad; a la fecha que el señor ... empieza a hacer zanjas, ya habían cosechado y el terreno se encontraba con pasto para sus animales, así mismo cuando habían tapado las zanjas, el señor ... ha seguido construyendo sin hacerles caso, solo les insultaba, les repetía a qué vienen a mi terreno, les amenazaba diciendo los voy a matar; que el 16 de noviembre de 2011 en el terreno que era de su papá denominado Jamac Jirca se encontraban sembrando desde las 08:00 a.m., y más o menos a las 09.30 ó 10:00 a.m aparecen varias personas, entre ellas don ... (acusado), y le dijo cómo ya don ... vamos a estar en estos problemas y en eso su señora de don ... dice a qué han venido, éste es terreno de mi suegro, esto fue cuando estaban sembrando alverjas, maíz, a lo cual lo han botado, así como a sus semillas, los queshis, las herramientas de sus sobrinos, sus fiambres, es más, después de todo lo sucedido han compartido una gaseosa con don ... y su señora; que no había llegado don ..., es así que don ... les dice "éste mi hermano cojudo, huevón de mierda tiene la culpa para tener problemas, he llamado por su celular y mira no viene", esperaron hasta la 01:00 p.m. y no llegó; que desde lo sucedido ya no se han acercado a sembrar porque les había amenazado con matarlos; que para el 16 de noviembre de 2011 había entrado el tractor al terreno de Cara Pampa, los cercos de pencas lo había destruidos para que construyan la casa de don ..., que ese día 16 se encontraba también la señora ...; que en Cara Pampa y Jamac Jirca han sembrado con sus hermanos todos los años; que han ido con el señor fiscal después de lo sucedido; que el señor ... ha construido su casa en Cara Pampa dentro de propiedad de su hermano y también del señor ... ha construido al lado; que incluso en sus cosechas que tenían participaba la señora ... (hija de la señora ... y hermana de los acusados), los terrenos eran destinados como cementera y pastoreo;

que cuando se dieron los enfrentamientos por los terrenos les hemos hablado a don ... y a don ... que teníamos los compromisos de compra venta, pero no les han mostrado. Al ser contra examinado por el abogado defensor de los acusados, refirió que en cuanto al área del terreno que les ha vendido la señora ... no recuerda, pero está en los documentos, y que viene sembrando ininterrumpidamente desde el año 1978, que han pagado por el terreno que no recuerda el monto, e incluso la señora ... les ha recibido el dinero con su mamita; que el fundo Jatun Jamac Jirca se encuentra ubicado en el caserío de Mitucro, y que la señora ... les ha vendido dos propiedades, uno a su hermano ... que es el terreno de Cara Pampa del cual ha hecho un documento aparte y otro el terreno Jamac Jirca que es de su papá; que conoce a ... por cuanto le ha otorgado su certificado de posesión en su condición de teniente gobernador de Mitucro; que los hijos de la señora ... han debido de conocer que esos terrenos les pertenecía, por cuanto ellos al ser jóvenes también han llegado a sus casas a cobrar por la compra venta. Al ser examinado por el Juez con fines aclaratorios, refirió que los acusados tenían conocimiento de la venta que su mamá había les había realizado; que son dos terrenos que el de Cara Pampa lo compró su hermano ... y el de Jamac Jirca le compró su papá ..., incluso antes de comprar, ya sembraban en ambos terrenos; en cuanto a lo ocurrido el 10 de noviembre del 2011, se presentó solamente el acusado ... con sus dos hijos, les reclamó que era su terreno, que fue don ... quien llevó el tractor, luego don ... para que haga su casa, estos dos han hecho su casa en el mismo terreno; que le tomó de la mano a don ... el 16 de noviembre de 2011 para decirle hay que arreglar las cosas, que no nos hagan asustar, es ahí que don ... le dijo “tiene la culpa aquí mi hermano ..., acaba de llamar por eso hemos venido, cuando me ha llamado por su celular, tiene la culpa él”, le echaba la culpa porque le había llamado en cuanto habían ido a sembrar en el terreno de su papá.

➤ ..., quien al ser examinada por el representante del Ministerio Público refirió que tomó conocimiento de la adquisición del terreno de Cara Pampa por cuanto su hermano ... ha comprado de la señora ..., en el año de 1979, antes de comprar entraron al terreno, pero el documento lo han hecho recién el año de 1984 ante el notario Valerio, esta venta fue realizada por la señora ... en presencia de la señora ...; y en cuanto al terreno de Jamac Jirca es de su papá y lo compró a la misma señora, no recuerda las medidas, ni la cantidad que pagaron por la compra; en cuanto a lo sucedido el 16 de noviembre de 2011 aproximadamente a las 09:00 a.m. en el predio de Jamac Jirca, lugar al que fueron con sus hijos, sus hermanos ... y ..., dos personas más, y cuando estaban sembrando arvejas, habas, cebada, se presentaron don ..., ..., ..., su señora de don ..., dos personas más, con sus machetes, hachas, palos, con sus perros, y de frente les agredieron y les decían que hacen en nuestros terrenos, todo ello porque llamó el señor ... diciendo que estábamos sembrando en el terreno, incluso don ... le agarró a su hijo para pegarle, y a su hija enfermita también, en esas circunstancias su hermana ... le tomó de la mano al señor ... y se lo llevó, es así que la señora de don ... le quitó y lo botó su queshi, así como lo botaron una arroba de cebada y habas; don ... decía su hermano ... tiene la culpa, que sembraban cada



noviembre de cada año desde el año 1979 hasta el año 2011. Al ser interrogados por el abogado defensor de los Actores Civiles, manifestó que el señor ... ha ingresado al predio de Cara Pampa y que, ha empezado a hacer su casa en julio del 2011, su sobrina es la que vio y nos contó que había bastante gente porque don ... había llevado una máquina para que abra un camino para que haga entrar materiales, al día siguiente nos acercamos y habían zanjas para que pongan columnas, motivo por el cual han devuelto la tierra, pencas, espinas que habían botado, en eso llegaron sus trabajadores y le llamaron a don ..., éste se acercó con sus hijos, uno de ellos le dijo papá cómo te vas a meter a una cosa vendida, al que respondió tú que te metas, no sabes nada, por lo que le reiteró que este terreno es propiedad de su hermano, a lo que el señor ... respondió este terreno me ha dado mi papá, luego les dijo esa partecita de la casa que ha empezado a construir le vendamos, por lo que le dijo a su hermano vamos a tener problemas y mejor hay que venderlo, a lo que su hermano le respondió vamos a celebrar un documento en el teniente gobernador de Quechcap, motivo por el cual se dirigieron con don ... a dicha autoridad, a quien don ... le dijo, yo me he agarrado su terreno porque no he sabido, pero les voy a dar S/. 1,000 soles, suma que nunca entregó y tampoco se hizo el documento; a la fecha que ingresa el señor ... al terreno de Cara Pampa, estaba sembrado de maíz y alverjas, que al abrir las zanjas y hacer entrar su máquina botando sus sembríos; que Jamac Jirca y Cara Pampa se encuentran uno al lado del otra, ambos colindan, por el costado de esas chacras siempre ha existido un camino que va hacia Purucuta; cuando fueron en el mes de noviembre a sembrar en Cara Pampa, ya estaban construyendo su casa y ya no podían entrar al terreno porque les impedían, solo entraron al terreno de Jamac Jirca, en dicho mes se acercaron a sembrar alverjas, habas, no terminamos de sembrar porque el acusado ... y su gente les botaron, les pegaron y desde esa fecha no se acercan, ya que les amenazaron; en el terreno de Jamac Jirca nunca ha existido casa antigua de material rústico, siempre ha sido chacra; los acusados les han amenazado con agredirles, han intentado venderle el terreno el área construido para ya no tener más problemas porque los mismos acusados ofrecieron comprarles, pero los acusados se desanimaron; que Cara Pampa y Jamac Jirca tienen linderos naturales del que se puede diferenciar. Al ser contra interrogada por el abogado defensor de los acusados, refirió que no ha denunciado las amenazas por desconocimiento; no tiene conocimiento de la firma o huella digital de la señora ..., pero tiene documentos que han sido celebrados ante el notario, y en cuanto a las medidas exactas de los terrenos de Cara Pampa y Jamac Jirca desconoce; en cuanto a la cantidad de dinero que pagaron por la compra venta del terreno desconoce, pero saben su hermano y su hermana, pero como familia han sembrado el terreno desde que se ha comprado y su persona les ha ayudado sembrar desde que se ha comprometido en el año 1984; sobre los nombres de los predios, la señora ... les refirió que se denominan Cara Pampa y Jamac Jirca, pero desconoce a qué parte del terreno se le llama como fundo Jatun Jamac Jirca; en cuanto a las agresiones sufridas el 10 y 16 de noviembre de 2011 han sido causadas por don ... y su señora, así como por su hermana ..., y en cuanto a la persona de ... es el teniente

gobernador del caserío de Mitucro, quien les ha otorgado el certificado de su terreno, previa constatación. Al ser interrogado por el Juez con fines de aclaración, dijo que el problema ha sido cuando han ido a sembrar en Jamac Jirca en noviembre de 2011, no acuerdo la fecha, en julio de 2011 han ido a tapar las zanjas que el señor ... había abierto para construir su casa, ya en el mes de noviembre en que pasó los problemas, vino don ... con sus hermanos, y doña ... les dijo “hay que arreglar bonito estos problemas, conversen, mis hermanos quieren recuperar sus terrenos”, después de lo sucedido todavía se han quedado compartiendo una gaseosa, de tal manera la señora ... (hermana de los acusados) tiene conocimiento de todo, porque delante de ella también les han dado el dinero de la compra venta, terreno que ha sido comprado a doña ... y al señor ..., en la que también ha participado doña ...; que doña ... y don ... vivían más arriba del terreno que han comprado, a una distancia de tres cuerdas del terreno de Cara Pampa y también del terreno de Jamac Jirca, y que en esa casa de material rústico ahora vive doña ...; que el terreno que les fue vendido a sus padres, es una parte del terreno de los acusados, la parte baja junto a la carretera, y que la parte de arriba son de propiedad de los acusados.

➤ ..., quien al ser examinado por el representante del Ministerio Público, refirió que ha adquirido el terreno de Jamac Jirca, porque le vendieron los señores ... y ..., no recuerda la fecha pero su papá compró primero, luego su personal lo compró, el papá del señor ... (acusado) le dijo “hijo yote voy a vender este terreno”, mediante un documento de promesa de venta, el señor ... le había dicho “recién estamos para sacar los títulos”, Jamac Jirca es de su papá, Cara Pampa es de su persona, le compró a ... y ... con una promesa de venta ante el notario Valerio, no acordándose el precio, ha venido sembrando trigo, maíz, alverjas, habas, papa con sus padres y toda su familia desde el momento que les fue vendido, la época de sembró de maíz, papa, alverjas era en el mes de noviembre; el 10 de noviembre del 2011 a las 09:00 a.m. en el predio de Cara Pampa, don ... (acusado), ha hecho su casa, después don ..., han llevado un tractor causándoles perjuicio el señor ..., cuando fueron con su familia a Cara Pampa han encontrado huecos para construcción (columnas), por lo que hemos devuelto toda la tierra, las pencas, espinas, cuando llegó el señor ... cerca a las 10:00 a.m. con su carro y con sus dos hijos, les dice “este es mi terreno”, a lo que le respondió cómo va a ser su terreno, que su madre le ha vendido, por lo que le dijo “este lote no mas véndeme, tu chacra te lo voy a dejar para que cultives”, y ahora los dos hermanos han construido su casa y están cultivando el terreno; no los conocía a los acusados, ya que cuando su papá les vendió el terreno, conocía a la señora ..., ..., ...; que en el mes de noviembre de 2011 fueron a sembrar el terreno de Jamac Jirca con toda su familia, ahí llegó don ... (acusado), la señora ... y otras personas más con sus palos, machetes, y les dijeron este es mi terreno cómo van a sembrar aquí, la señora ... botó toda la semilla de alverjas por el camino, las queshis, don ... se peleó con su sobrino, y su sobrina que es inválida gritaba y no dejaba de llorar. Al ser interrogado por el abogado defensor de los Actores Civiles, refirió que después de los problemas que han tenido ya no han regresado a sembrar al predio Cara Pampa, tampoco al predio de Jamac Jirca porque los acusados se pusieron lisos y les han amenazado que les van a

pegar; que anterior a los hechos había sembrado trigo, alverjas, papa, maíz; cuando se encontraban sembrando en Jamac Jirca, les botaron y amenazaron agredir, por lo que cuando se estaban retirando, como habían llevado fiambre, le invitaron gaseosa a don ..., a doña ..., porque su hermana ... dijo “vamos tomar gaseosa, no podemos estar en líos, vamos a servirnos gaseosa, hemos traído algo”, por lo que se amistarón ese rato, su hermana ... dijo “hay que dejar, será así pues”; que antes de que el señor ... haga su casa nunca han venido a reclamarles acerca de la chacra, a pesar de que su persona y su familia han estado sembrando; que la señora ... y su hija .... iban a su casa para la cosecha de trigo, le invitaban para la cosecha del trigo; los acusados sacaron el cerco las pencas para que entre el tractor, y para que entre su carro, a esa chacra no ha entrado carretera sino camino de herradura, recién cuando ha entrado la carretera hacia Purucuta es donde han entrado ellos, su chacra tiene electrificación, agua de manantial; que la señora ... vive a una distancia de Jamac Jirca, pero más antes no ha vivido en Jamac Jirca ni Cara Pampa; que don ... y don ... no conocían la promesa de venta, conocía el contrato de promesa de venta la señora ..., ..., ..., incluso ... se ha acercado a su domicilio a cobrarles; cuando el señor ... estuvo haciendo la zanja, decía este es mi terreno, a lo que le respondieron este terreno es nuestro y que les ha vendido su mamá, así como le hablaron de los contratos. Al ser contra examinado por el abogado defensor de los acusados, refirió que el terreno de Cara Pampa se encuentra como para ir hacia Purucuta, y el terreno de Jamac Jirca queda encima de la carretera, ambos terrenos se encuentran encima de la carretera, anteriormente a sido camino de herradura; que el documento de compra venta fue celebrado por los señores ... y ... con su persona, siendo que don ... firmó y la señora ... a puso su huella por ante el notario Valerio, por tanto es dueño de Cara Pampa y sus colindantes son por un lado con el terreno de su papá, por el otro con el terreno de la señora Viccha, por la parte de arriba colindaban con los terrenos de los señores ..., ..., ..., ..., ...; no recuerda en cuánto y en qué año le vendió, pero hicieron el documento ante el notario Valerio, el notario no les hizo una escritura pública porque el señor ... les dijo que estaba haciendo los trámites de su terreno, por lo que solo hicieron una promesa de venta; que no conoce al señor ...; que sembraba papa, maíz, trigo, alverjas y otros en pocas cantidades y que tenían una pequeña choza; que los hechos ocurridos en sus terrenos de Jamac Jirca y Cara Pampa que han sido en dos fechas diferentes que no se acuerda, pero que los acusados ingresaron primero al terreno de Cara Pampa y luego a Jamac Jirca; que contaba con servicio de agua que proviene de un manantial, que llegó la luz eléctrica recién cuando se hizo la construcción de la carretera; precisa que Cara Pampa es de su propiedad, y que Jamac Jirca es de propiedad de su papá, y después del fallecimiento de su papá el terreno de Jamac Jirca ha pasado a su favor y de sus hermanas; ambos terrenos lo han sembrado con toda su familia.

➤ ..., quien al ser examinada por el representante del Ministerio Público, refirió ser hija del señor ... y ..., que son propietarios de varios terrenos entre ellos el de Luyuc Puquio y de Jatun Jamac Jirca, que sus padres han sido propietarios desde muchos años y que han crecido ahí, sus

padres nunca les han mencionado que han vendido parte de esa propiedad, y que no hay terreno que se denomine Cara Pampa, en cuanto a las áreas o medidas no se acuerda, pero es hasta Purucuta; que en esos terrenos han sembrado papa, maíz, trigo, habas, arvejas; que desconoce la venta que su padre haya realizado a ..., y es mentira que haya estado presente como testigo cuando se celebró los documentos ante Notario, ya que su persona se encontraba en Pomabamba donde tenía un restaurante, recién el año de 1980 se vino a Huaraz por la salud de su padre, hasta el año de 1983 que fallece su padre; que no recuerda lo que sucedió el 10 de noviembre del 2011, y que el 16 de noviembre del 2011 a las 11:00 a.m. no ha estado ahí, que desconoce de la existencia de documentos que hayan presentado los agraviados respecto a la posesión. Al ser examinado por el abogado defensor de los Actores Civiles, manifestó que Cara Pampa no existe, que ha vivido desde pequeña en los terrenos de sus padres y conoce todos los nombres de sus predios; en cuanto a la contradicción con su declaración previa, en la que refirió que se encontraba presente en el terreno de Cara Pampa y Jamac Jirca junto con sus hermanos, precisó que no le consta los hechos, pero su hermano ... se encontraba realizando labores de limpieza con el tractor en el terreno de Cara Pampa en el que está construyendo su casa de material noble, pero que no se llama el terreno Cara Pampa; que tiene una casa en Jatun Jamac Jirca que les ha dejado sus padres y que lo posee junto con sus hermanos, con quienes se ha repartido, que no se encuentran registrados, y que no he dicho que exista Cara Pampa, y que a los costados de la carretera hay pencas a lo que supone que le llaman Cara Pampa; que su parcela está por Cocha Pampa por Jatun Jamac Jirca, se han dividido en partes iguales a los siete hermanos desde que falleció su mamá en el año 1991; que el 16 de noviembre de 2011 no fue al predio Jamac Jirca juntamente con su hermano ... y otros a impedir sembrar a los agraviados, no fue a ninguna parte y que no ha tenido problemas con nadie, que su hermano ... ha empezado a construir su casa hace 10 años y que ... ha tenido su casa años antes que ... y que era de adobe, y que luego ha construido de material noble, ... ha vivido siempre ahí, así como ... también ha vivido siempre ahí; siendo que en dicho terreno siempre a sembrado en la parte que le corresponde, y que en el 2011 ha sembrado papa, maíz, alverjas, oca; que tiene una casa en Luyuc Puquio, lugar que siempre ha vivido y desde ahí va a Jatun Jamac Jirca a sembrar, ya que también tiene una casita ahí; que en el año de 1980 regresa al terreno de Jatun Jamac Jirca desde Pomabamba por la salud de su padre que fallece en el año de 1983, posterior a la muerte de su padre se queda a vivir en Jatun Jamac Jirca, pero trasladando mercadería a diferentes zonas, y que recién a la muerte de su mamá se hace las reparticiones del terreno, en ellas se sembraban y eran cosechadas por toda la familia, entre ellos sus hermanos y sus hijos, que los agraviados nunca han participado en la cosecha y que no los conozco, que los hoy agraviados nunca se han acercado a su propiedad refiriendo ser los propietarios, y que nunca se ha acercado hacia ellos para cobrarles. Al ser contra interrogado por el abogado defensor de los acusados, refirió que todo el terreno es denominado Jatun Jamac Jirca, que al fallecer primero su papá luego su mamá, el terreno se dividen en el año 1984 por su

hermano mayor y su tío Lorenzo Rodríguez Minaya, desconoce que su papá y su mamá hayan vendido, ya que nunca les han referido de la venta de dicho terreno. Al ser interrogado por el juez con fines de aclaración, refirió que en Jatun Jamac Jirca se encuentra desde el año 1984, y que sus padres tenían su casa ahí, lo cual está ocupándolo, casa que se encuentra ubicado en Luyuc Puquio y en Jatun Jamac Jirca ha hecho una choza; en cuanto a las declaraciones realizadas por ..., ..., ..., refirió que no ha participado en las cosechas que los agraviado sembraban, que nunca he realizado los cobros de lo que le debían a sus padres, y que por calumnia le ha puesto como testigo en el documento de compra venta; que nunca ha visto que la señora ... y sus hermanos hayan cultivado en su terreno, y que los documentos, como las promesas de ventas a favor de los agraviados nunca le ha sido mostrado; que su hermano ... siempre ha vivido en Jatun Jamac Jirca a pesar de que llevaba mercadería a San Luis, y su persona llevaba negocio a Llamellín, Chingas, Chaccho, Uco y Pomabamba, siendo en este último lugar donde ha vivido hasta 1980 y ha tenido su restaurante, retornó a Huaraz porque le avisaron que su papá se encontraba grave.

➤ ...., quien al ser examinada por el representante del Ministerio Público refirió que tiene conocimiento de la adquisición del terreno de Cara Pampa porque su papá ... le había manifestado que compró a la señora ..., y desde que ha sido adquirido el terreno su papa ha sembrado, no acuerda la fecha de adquisición ya que era chiquilla, que tienen promesa de compra y venta; que su papá es el dueño del terreno de Cara Pampa aproximadamente desde que tenía 6 a 8 años de edad, ya que siempre iban a sembrar alverjas, habas, papa, trigo, en forma permanente desde que tiene razón; que cuando les avisaron que habían hecho los huecos y zanjas sus trabajadores del señor ..., porque su hermana que vende en Challhua había visto y les comunicó, por ello se acercaron a dicho lugar a tapar los huecos, encontrando ahí a los trabajadores del señor ..., y no a éste, cuando taparon los huecos, los trabajadores del señor ... le llamaron y éste se acercó con sus hijos, discutieron y el señor ... les dijo que era su terreno, a lo que le contestaron “el terreno es de nuestra propiedad, y como podía hacer ahí los huecos”, por lo que uno de sus hijos le dijo “como te vas a meter en un terreno ajeno”, y don ... le gritó con palabras vulgares y le dijo que no se meta, luego don ... les dijo “ya bueno, véndanme mejor este pedazo de terreno, y no hay que hacernos problemas”, a lo que nosotros dijimos “ya bueno, hay que venderle es pedazo de terreno”, por lo que don .... les dijo “mañana me voy acercar, vengan mañana acá, me voy acercar con el dinero para ir en el teniente gobernador para hacer un documento”, a lo que nosotros aceptamos, es así que al día siguiente fueron con toda la familia (como siempre lo hacían) y no se presentó el señor ..., solo encontraron al señor ... con todos sus hermanos que les estaban esperando en Cara Pampa, luego don ... les dijo “ahya, con que mi hermano es el promotor para todo esto, ahora éles que nos ha metido en este problema y ni siquiera se ha acercado”, por lo que le refirieron que su hermano iba a traer el dinero para que nos pague por ante el teniente gobernador, el pago iba ser de S/. 1,000 soles, después de ello ya no se acercaron al terreno, porque los acusados les amenazaron; cuando se encontraban en Jamac Jirca sembrando, se presentó el señor ..., doña ..., la señora de

don ..., y otras personas más que no les conoce, con sus palos, machetes, queriendo golpearles, no se encontraba señor ..., en esos terrenos siempre han sembrado su padre y sus tías; que el señor ... y el señor ... han construido su casa en el terreno de su papá, perjudicando el señor ... su era (lugar que servía para trillar trigo y cebada); que solo tenía conocimiento cuando la señora ... le había dicho a su papá que les iba a entregar el título, desconozco de algún trámite que haya hecho su papá, pero existe documentos que ha sido otorgados a nuestro favor por parte del teniente gobernador de Mitucro. Al ser interrogado por el abogado defensor de los Actores Civiles, refirió que en el año 2010 habían sembrado maíz y que en el 2011 estaban cosechándolo en el predio de Cara Pampa; que al igual que sus familiares, su persona tapó los huecos y zanjas haciendo uso de sus manos y lampas que se habían prestado, devolviendo las pencas que se encontraban tiradas porque el tractor había abierto una entrada para que hagan entrar sus materiales; que desde que ha tenido 8 años recuerda que su papá ha venido sembrando todos los años, porque iban a sembrar con sus abuelitos, sus tías, y llevaban sus animales, que después ya no se acercaron por las amenazas de los acusados, Jamac Jirca ha sido de propiedad de su abuelito, y Cara Pampa de su papá; que el día que encontraron los huecos y zanjas para la construcción de la casa del señor ..., también encontraron pencas tiradas producto del ingreso del tractor, también habían perjudicado la siembra de su maíz, que cuando don ... les dijo les voy a comprar ese pedazo de terreno por S/. 1,000 soles, aceptaron, pero aclarando que solo iba a ser ese pedazo del terreno y no el resto, pero don ... nunca llegó para hacer el documento, al contrario solo hemos encontrado a todos sus hermanos en la chacra, motivo por el cual don ... se molestó refiriendo “todavía nos ha llamado y él ni siquiera viene”; cuando el señor ... se encontraba construyendo, ya no nos hemos acercado porque nos habían amenazado, hemos ido a sembrar en el terreno de Jamac Jirca en el mes de noviembre, terreno de propiedad de su abuelito, cuando estaban sembrando llegó doña ..., don ..., su señora y otras personas más, estas dos señoras han tirado nuestras queshis y semillas, incluso su tía ... le agarró a don ... diciéndole “no hay que hacernos problemas, hay que arreglar, ven no hagas asustar a mi sobrina que es enfermita”, que don ... siempre les ha buscado a sus tías diciéndoles “les voy a pagar, devuélvanme ese terreno”, pero después solo han recibido amenazas, por lo que ya no han regresado al terreno.

Al ser contra examinada por el abogado defensor de los acusados, refirió que tengo conocimiento de la existencia de la promesa de compra venta, debido a que le han contado sus tíos y su padre que fueron realizados por ante el notario; que los problemas ocurridos en el mes de noviembre de 2011 ha sido con el señor ... y que los problemas con el señor ... ocurrieron en el mes de junio o julio de 2011, que desconoce del proceso civil que su papá habría sostenido con los señores Rodríguez para que le expidan el título del terreno; que desde muchos años había dos casas de adobe y las casa de material noble recién construyeron el día que fueron a tapar las zanjas, las mismas que tenía una profundidad más o menos de 50 centímetros. Al ser interrogada por el juez con fines de aclaración, señaló que no acuerda de las fechas exactas que han ocurrido estos hechos, pero fueron a reclamarle al señor ... por las construcciones en el mes de junio o julio de

2011, fecha en que taparon las zanjas, comprometiéndose el señor ... en comprarnos el sector que estaba construyendo, pero no se acercó a celebrar el documento, que el señor ... se acercó al día siguiente con todos sus hermanos pero no estuvo don ..., le manifestamos que le íbamos a vender el pedazo de terreno a don ..., por lo que don ... se molestó y les dijo “él es promotor para todo esto y todavía no viene, después de llamarnos a todos” y que además ya se habrían repartido todo el terreno con sus hermanos, todo esto ocurrió en el terreno de Cara Pampa; en el mes de noviembre de 2011 en su terreno de Jamac Jirca cuando fueron a sembrar como todos los años, llegó el señor ... con su señora, la señora ..., y varios señores más que no les conoce, con sus palos, machetes, botaron sus semillas por las pencas, iban a sembrar alverjas con maíz, que tenían una sobrina enferma y gritaba, su tía ... le jaló a don ... y se lo llevó diciéndole “ven, ven, vamos a arreglar, qué cosa”; antes del mes de noviembre de 2011, cuando sembraban en los terrenos de Cara Pampa y Jamac Jirca, participaba en la cosecha la señora ..., ella siempre llegaba a la cosecha, le daban una parte de la cosecha a ella porque su abuelita ... (fallecida) y su abuelito ... (fallecido) les dijo que así sea, porque ellos fueron los primeros propietarios.

➤ ..., quien al ser examinada por el representante del Ministerio Público, refirió conocer al señor ... desde julio de 2011, cuando estaba haciendo huecos en el terreno de su papá, y al señor ... después de tres días cuando el señor ... le hizo llamar a sus hermanos, a la señora ... desde mucho antes desde cuando era chiquilla; es hija de ... y ..., tiene conocimiento de la compra del terreno que efectuó su padre de poco en poco, cuando eran tiernas, compraron a los padres del señor ..., en el terreno hacían sembríos de maíz, alverjas, habas, cebada, trigo, papa, que lo hacían todos los años, incluso llevaban sus animales; que cuando se dirigía a Challhua a vender chocho, vio que había bastante gente en su chacra, por lo que ya no fue a vender y se regresó a su casa, refiriéndole a su papá que en la chacra hay bastante gente y qué ha pasado, por lo que su papá dio aviso a sus tías, y fueron con toda su familia, ya que siempre están unidos en la siembra y cosecha, llegaron a la chacra y encontraron a los trabajadores de don ... y le dijeron que hacen acá ustedes, a lo que ellos contestaron que solo son trabajadores, éstos ya habían hecho más o menos 6 a 7 huecos, pero estaba abierto todo el cerco con tractor, que era un muro, porque la chacra se encontraba cercada, botaron todas las pencas, por lo que se pusieron a tapar los huecos incluso devolver las pencas, es así que los trabajadores le llamaron al señor ... y éste se apareció con su carro, insultándoles y diciéndoles qué hacen en mi terreno, a lo que le respondieron que este terreno es de propiedad de nuestro padre que lo ha comprado, poniéndose agresivo y uno de sus hijos le dijo papá cómo te vas a meter a un terreno que no es tuyo, a lo que respondió “tu cállate, tú no sabes nada”, por lo que se callaron e incluso les quiso pegar con sus trabajadores; que se retiraron del lugar después de haber tapado los huecos y devolvieron los cercos destruidos por el tractor, esto fue en Julio de 2011; que el terreno denominado Cara Pampa que es de su papá es de tamaño grande, una pampa, los acusados recién ese día han empezado a construir porque ahora hay agua, luz, desagüe; que el

terreno de Jamac Jirca es de propiedad de sus tías, y que en esos terrenos han venido sembrando desde que tenía 5 años de edad, aproximadamente hace 33 años, resulta que en el mes de noviembre de 2011 cuando fueron a sembrar en el terreno de Jamac Jirca, y se encontraron sembrando habas, alverjas, llegaron don ... con su esposa, la señora ..., entre otros y empezaron a golpear a sus tías e incluso quisieron pegarle a su sobrina que es enfermita, y les impidieron sembrar, botaron sus semillas y les amenazaron con agredirles; en Cara Pampa don ... ha hecho una construcción y cuando fueron a reclamar les dijo “hay que arreglar bonito, véndanme este pedazo de terreno”, pero después de comprometerse con hacer el documento, no se presentó; también don ... ha construido su casa en su terreno de Cara Pampa; que su papá ha hecho su documento ante el notario, también tienen certificados de posesión otorgados a su favor por las autoridades respectivas. Al ser interrogado por el abogado defensor de los Actores Civiles, refirió que cuando conversaron con el señor ..., les dijo “todo esto es mi terreno que mi papá me ha dado cuando ha estado vivo”, y le respondieron esta parte es nuestro terreno, y que tenían los papeles; que en su terreno de Cara Pampa el señor ... y el señor ... han construido su casa de material noble, en donde sembraban y cosechaban sus productos, tenían también una ramadita; en cuanto a los cercos fueron dos veces que han sido destruidos, primero cuando el señor ... hizo entrar su carro, pero con toda su familia devolvieron el cerco, luego nuevamente ha sido abierto por don ... y sus trabajadores, en su terreno de Cara Pampa tenían sembrado maíz para esa fecha, el que ha sido destruido; de la misma manera en su terreno de Jamac Jirca cuando se encontraban sembrando, se aparecieron el señor ... con sus familiares, les insultaron y se pelearon con sus tías, a sus tías les quitaron las semillas, su persona no se metió y su sobrina que es una enfermita se encontraba muy asustada, les impidieron sembrar y les amenazaron con agredirles, posterior a ello ya no se han acercado a sembrar, incluso le amenazaron de muerte a la señora Vícta a quien le daban una parte de la chacra para que pastoree sus animales sin cobrarle, a quien además le amenazaron los acusados para que no declare a nuestro favor; que tanto Cara Pampa como Jamac Jirca no solo ha servido como lugar de cultivo sino también como pastoreo, Cara Pampa no ha tenido ninguna construcción, solamente era chacra, recién han construido los acusados desde que les usurparon. Al ser contra examinada por el abogado defensor de los acusados, refirió que en el mes de julio cuando se dirigía a Challhua a vender chocho, entre las 06:00 a 07:00 a.m., vio un montón de gente en sus terrenos, por lo que puso en conocimiento de sus familiares, para luego dirigirse al terreno, encontrando a los trabajadores de don ..., que hacían zanjas de una profundidad de un metro aproximadamente al parecer para plantar columnas, por lo que lo tapamos, luego los trabajadores le comunicaron a don ..., éste se presentó, conversaron un rato, y se citaron para el día siguiente, ya al día siguiente aparecieron el señor ... y sus hermanos, pero no don ...; que no denunciaron a doña ..., porque ella no es la dueña sino su papá y cuentan con documentos de una escritura pública que lo realizaron en el notario Valerio, que existen dos autoridades que les han otorgado documentos a su papá en la que hacen referencia que son los propietarios y posesionarios, dicha autoridad es el



señor ... quien para entregar las certificaciones fue a visitar el terreno, y la otra autoridad es de Tacllán quien no ha ido al terreno porque conocía el terreno; que el primer incidente lo han tenido en el terreno de Cara Pampa, ocurrido en el mes de julio con don ..., donde taparon las zanjas, ahí don ... les dijo “voy hablar con mis hermanos para devolverles la plata”, agregando “este pedazo que yo he hecho mi casa les voy a pagar”, les citó para el día siguiente y nunca se acercó, asimismo les citó en dos ocasiones más, que tampoco se presentó; el otro incidente fue en el mes de noviembre del 2011 en el terreno Jamac Jirca, como ya lo ha contado, y otro incidente fue después cuando fueron a ver el terreno con su abogado y un perito, a quienes les habían agredido y quitado sus instrumentos de trabajo, en esa oportunidad no estuvo ahí, solo estuvieron sus tías; que antes de los hechos no ha conocido a los señores ... y ..., solo conocía a doña ... porque participaba en las cosechas que realizaban, con ella compartían las cosechas.

➤ ..., quien al ser examinada por el representante del Ministerio Público, refirió haber asumido el cargo de Teniente Gobernador del caserío de Mitucro desde el año 2006 al 2008, por haber fallecido su antecesor, mediante reunión que se llevó a cabo con toda la población, que dentro de sus funciones era otorgar los certificados de posesión de la población de Mitucro; que al ponérsele a la vista los certificados de posesión que han sido presentadas en el proceso, manifestó que los tres certificados han sido suscritos por su persona, respecto del primer certificado de posesión de fecha 03 de mayo de 2006, fue emitido cuando se encontraba en su chacra, se acercaron los interesados y su abogado, le manifestaron que necesitaban que se les emita un certificado de posesión, mostrándome una promesa de venta, les dije que lo hagan y que lo iba a firmar, a lo que manifestaron que debería ser con mi puño y letra, es por ello que le dictaron y luego le firmé; en cuanto a la constancia de posesión de fecha 20 de abril del 2007, como ya los conocía a los interesados desde que llegaron con su abogado en el año 2006 (la señora ..., su esposo y su abogado), por eso les otorgó, que no recuerda para qué fue emitida la constancia, pero cree que fue porque estaban titulando los predios, respecto a las medidas y la denominación de los terrenos tiene conocimiento solo porque se encontraba detallada en la promesa de venta; de la misma manera, el certificado de posesión de fecha 20 de agosto del 2008 emití a favor de los señores de ..., ..., ... de Norabuena, porque se acercaron a su casa y como ya los conocía, les otorgó dicho documento, se basó en la promesa de venta que le mostró el abogado de los interesados, no ha ido a verificar los terrenos, pero conoce los terrenos. Al ser interrogado por el abogado defensor de los Actores Civiles, refirió que los tres certificados que ha emitido también han sido redactados por su persona, que conoce los terrenos de Jatun Jamac Jirca y Carapampa, por cuanto ha pasado por ahí, y que los anteriores posesionarios han sido los señores ..., incluso anteriores a éstos fueron sus padres los posesionarios; por otro lado, aclara con respecto a su declaración prestada ante la Fiscalía, dijo allí que había ido a verificar los terrenos Cara Pampa, Jatun Jamac Jirca, porque así le había dicho que diga el abogado ..., ya que cuando le llegó la notificación se acercó en dicho abogado, pero como se encuentra bajo

juramento ya no puede mentir, precisando que lo cierto es que para emitir los mencionados certificados de posesión no fue a verificar previamente los terrenos, así como precisa que no sabía de los problemas que tenían los hermanos ... con los hermanos ..., porque no se lo hicieron saber; que no recuerda con qué finalidad le solicitaron los certificados de posesión, así como desconoce a dónde lo presentaron; respecto al primer certificado que otorgó a ..., fue porque éste se presentó ante su persona con su documento de promesa de venta donde aparecía como comprador, pero que ha dicha persona no le ha visto vivir ahí; que los documentos de contrato de compra venta que tenía a la vista eran más o menos del año 1984, que no le puso en duda para la emisión del certificado de posesión, pudieron ser poseionarios, no le consta; que vive en Mitucro, y que los terrenos son distantes a Mitucro, se pasa por Jatun Jamac Jirca para llegar a Mitucro porque existe un camino de herradura, y cuando pasaba por ahí veía los terrenos que eran grandes y que solo veía por allí a la familia ... desde años anteriores hasta ahora; que a Jatun Jamac Jirca nunca ha llegado y no sabe por qué tiene ese nombre, y que sus constancias emitidas entre los años 2006 a 2008 hace referencia de Jatun Jamac Jirca porque así le dijeron que se llamaba ese lugar. Al ser contra interrogado por el abogado defensor de los acusados, refirió que la denominación de todo el terreno es Jatun Jamac Jirca, no conoce terrenos con la denominación Jamac Jirca y Cara Pampa; que cuando tenía el cargo de teniente gobernador del caserío de Mitucro podía emitir los certificados de posesión siempre que tengan sus títulos de propiedad, sus promesas de compra venta; que por haber emitido los certificados le han pagado S/. 5.00 (cinco soles), y que siempre le pagaban ese monto. Al ser examinado por el juez con fines aclaratorios, dijo que a los acusados los ha conocido desde antes, ya que son de Mitucro y a los agraviados los conoce recién a raíz de estos problemas cuando se acercaron para que les certifique la posesión, así mismo se ratifica en la expedición de estos documentos, al emitir el primer y tercer certificado no estuvo presente el abogado, pero cuando emitió el segundo certificado sí estuvo presente; que a las personas de ..., ..., ... no les ha visto posesionar en el 2011 ni en otra fecha el terreno denominado Jatun Jamac Jirca, puso que posesionaban en los certificados que emitió por error, pero lo cierto es que no le consta, la distancia que existe entre su domicilio y estos terrenos es aproximadamente de dos kilómetros.

#### EXAMEN DE PERITO:

➤ ..., quien al ser examinado por la representante del Ministerio Público, mencionó ser perito judicial desde el año 2000 a la fecha, y que ha emitido varios informes periciales tanto a nivel del Ministerio Público y del Poder Judicial, que desde el momento que se viene desempeñando como perito no ha tenido cuestionamientos con la emisión de sus informes periciales tanto administrativamente, ni penalmente por hechos que haya faltado a la verdad; que emitió el Informe Pericial N° 005-2012-4° FPPHZ/REPEJ-NCC, de fecha 05 de Mayo del 2012<sup>7</sup>; y como primer objetivo fue establecer la ubicación, linderos, colindancias, medidas, y área de los predios inspeccionados, cotejando con los documentos de compra venta para verificar si es el terreno;

como segundo objetivo fue establecer la explotación económica de los referidos predios; el tercer objetivo fue establecer si los denunciados han invadido de manera parcial o total los predios inspeccionados de los denunciantes; y, el cuarto objetivo fue establecer las superficies invadidas (usurpadas) de los predios por los denunciantes; los predios son los mismos que aparecen en los documentos de los denunciantes (agraviados), pero difiere en cuanto al área y medidas, en el sentido de que el área es más pequeña de acuerdo a los documentos y las medidas, por ello en su informe se ha tenido en cuenta la documentación proporcionada por la parte denunciante, la inspección pericial y el trabajo de campo realizado, estos terrenos se encuentran en el paraje de Mitucro, son de dos compradores, el que se encuentra al lado Este se denomina Jamac Jirca, y el que se encuentra al lado Oeste se denomina Cara Pampa, pero los dos terrenos tienen una sola unidad catastral N° 79270 que se encuentra consignada a nombre de ... (padre de los denunciantes), pero al momento que se realizó la observación este terreno no tenía propietario, la observación depende de varios factores, en aquel momento cuando el PETT asignaba un número, con su notificación para que se constituyan a empadronarse, y en este caso como no se empadronaron no se ha llegado a sanearse física ni legalmente; que el día 28 de abril del 2012 se constituyó con la parte denunciante a los terrenos, primero hizo el reconocimiento de terreno, cuando uno va de Huaraz pasa por debajo del predio de Jamac Jirca, existe una zanja que los separa con el terreno de Cara Pampa; ya en el terreno de Cara Pampa encontraron a varios trabajadores excavando zanjas para una cimentación de vivienda en construcción, a ellos les dijo que le comunicara a los dueños, estaba realizando su trabajo hasta cerca al medio día y al momento que estaban bajando con uno de los denunciantes (no recuerdo quien), los alcanzó uno de los hermanos Rodríguez, nos dieron unos golpes y le quitaron su GPS, le dijeron que era ..., pero yo no lo puedo identificar, por tal motivo hizo su denuncia ante la Comisaría de San Gerónimo, y ahí le designaron 3 efectivos policiales para que le acompañen, llegaron al lugar, no se encontraba el señor que le quitó su instrumento, le dijeron que se fue a Huaraz, y luego a San Luis, después de una semana la Policía de San Gerónimo le entregó su GPS; que el terreno de Jamac Jirca tenía indicios de sembríos en la parte Este y las otras partes ha sido utilizada como terreno de pastoreo, ya que se observaba estiércol de ovino; y después de la zanja viene el terreno de Cara Pampa, es un terreno que tiene más condiciones agronómicas y físicas para terreno de cultivo, ahí había indicios de cultivos anuales, por el contorno del terreno, por la parte del camino, habían cercos vivos de pencas, pero habían sido destruidos para hacer ingresar material de construcción; se tratan de terrenos sin riego y por eso los cultivos eran anuales; que sus conclusiones solamente han estado basadas en los daños en la descripción del cerco perimétrico a base de 55 metros de longitud, por cuanto el cerco es la seguridad para cualquier terreno; que el día en que fueron a verificar los terrenos para realizar la pericia, ha encontrado rasgos de haberse cultivado varios años, ya que cuando se deja de cultivar son invadidos por los pastos naturales, que en el terreno de Jamac Jirca solo se había cultivado la parte Este y según le

indicaron los denunciante estaba para sembrar arvejas y fue frustrado por la oposición de los denunciados, que en la parte Norte de la construcción de material noble del terreno de Cara Pampa ya se había barbechado, y ya no se notaba el lindero que separaba entre el terreno que se había comprado y el terreno que era de la familia Rodríguez, en algunas partes había linderos como en la parte superior de cercos de pencas que delimitaba de Jamac Jirca, un camino y algunas rocas que le indicó la parte denunciante, que las conclusiones a las que ha arribado en su informe pericial se tratan de los terrenos que ha vendido la madre de los denunciados, es el mismo terreno materia de litis, solamente con las diferencias de medidas y áreas, tanto Jamac Jirca como Cara Pampa forman parte de un terreno de extensión mayor denominado Jatun Jamac Jirca, probablemente los señores ... tienen un terreno de mayor área, pero los denunciante solo reclamaban lo que fue materia de compra venta que era toda la faja de terreno que colindaba con el antiguo camino Huaraz – Purucuta (trocha carrozable), precisando que se ha ajustado el área que reclaman los denunciante, en base a lo que los denunciante le han indicado, porque si se toma como área todo lo que señala en el documento se estaría invadiendo la parte Norte (parte de arriba) y la parte Sur (carretera). Al ser interrogado por los abogados defensores de los Actores Civiles, refirió que al momento de realizar la verificación ante el PETT había una sola unidad catastral N° 79270 para estos terrenos que hoy son materia de litis, precisando que la Unidad Catastral lo realizó el Ministerio de Agricultura, otorgándoles la misma a todos los predios que se encuentran en la Cordillera Negra y que pertenecen a la ciudad de Huaraz, entre los años de 1996 a 1997, en este caso se le asignó la unidad catastral N° 79270 en el año 1997 por el PETT y a nombre de ...; que existe una diferencia entre las medidas y la superficie de lo efectuado en campo con los documentos privados, probablemente no se ha medido el terreno y simplemente se ha puesto un estimado, ya que su persona ha hecho un trabajo de campo recorriendo los dos predios y el resultado es el que ha obtenido como indica en la parte de “análisis” de su informe pericial, para realizar su peritaje ha tenido que tomar dicha información referido a la unidad catastral N° 79270 del Ministerio de Agricultura, que involucra al predio de Jamac Jirca y Cara Pampa, pero al realizar el peritaje constató que se trata de dos predios que son separados por una zanja seca bien definida, que es un hito natural que separa a ambos predios. Al ser contra examinado por el abogado defensor de los acusados, refirió que el tipo de trabajo que realizó en el campo fue ubicar el terreno, definir las colindancias, los linderos, para ver si son los terrenos materia de denuncia, así como se midió el área; que para este trabajo ha tenido en cuenta las dos instrumentales que le fueron mostradas por los agraviados y que se señala en la pericia, que también obraban en la carpeta fiscal; que difiere de lo verificado en campo con la medidas y áreas que se encuentran consignadas en los documentos privados, con la unidad catastral hay una pequeña diferencia; es decir, en los documentos privados se consignan mayor extensión; que en cuanto al nombre de los predios fue tomado de los documentos privados, por el lado Sur existe un lindero bien definido que es un camino de Huaraz a Purucuta (cerco vivo de pencas), por el lado Este es una

quebrada que baja y una parte de cerco vivo de pencas; por el lado Norte colinda con el terreno de la familia ..., también hay partes de piedras antiguas y cerco de pencas antiguas, hacia el lado Oeste había un camino que ya no se notaba mucho porque habían barbechado la parte baja y una parte encima del camino. Al ser interrogado por el Juez con fines de aclaración, respecto al segundo objetivo de su pericia, refirió que según información proporcionada por los denunciante, ya lo venían posesionando sembrando y pastoreando, desde cuando lo adquirieron en el año 1984, ya en el mes de junio de 2011 ingresa al predio de Cara Pampa el señor ... a fin de construir, removiendo el terreno, y en el mes de noviembre de 2011 ingresa don ... a dicho predio abriendo la cimentación para viviendas, ese mismo año en el lado Este del terreno de Jamac Jirca la parte denunciante prepararon su terreno para que siembren alverjas, porque encontró que había señales de haber realizado labores agrícolas, pero todo se frustró porque la parte denunciada les impidió, prueba de ello es que el Programa Especial de Titulación de Tierras-PETT consignó al padre de los denunciante como posesionario; que ambos predios tienen acceso directo por la carretera Huaraz – Purucuta, es largo, hay partes que no se puede acceder porque el desnivel del terreno es de dos metros tipo andén, y que la carretera está por la parte baja, habiendo algunos lugares para acceder, por cuanto se ha limitado el acceso por parte de los denunciados, y la totalidad de los terrenos mencionados se encuentra invadida; que con respecto a la unidad catastral N° 79270, no necesariamente tiene que tener un nombre, pero se consignaba el nombre del posesionario, pero como no se ha empadronado, no se ha saneado, sino permanece observado.

#### ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS:

➤ **CERTIFICADO DE POSESIÓN<sup>8</sup>**, de fecha 20 de Abril del 2007, expedido por el Teniente Gobernador del Caserío de Mitucro. Con lo que se acreditaría la posesión de los predios de Cara Pampa de 26,672.00 metros cuadrados y Jamac Jirca de 9,328.75 metros cuadrados, ubicados en el paraje Jatun Jamac Jirca en el caserío de Mitucro desde el mes de marzo de 1984, posesión que ha sido ejercida por más de 23 años de manera continua, pacífica y pública por los agraviados ..., ..., .... Por su parte el abogado defensor de los acusados ha observado, refiriendo que el emitente ... ha referido que no ha ido in situ a verificar la posesión de los terrenos y que ha otorgado por súplica de los interesados, en base a un supuesto documento de promesa de compra venta.

➤ **CERTIFICADO DE POSESIÓN<sup>9</sup>**, de fecha 20 de Agosto del año 2008, expedido por ..., Teniente Gobernador del Caserío de Mitucro. Con lo que se acreditaría que los agraviados ..., ..., ... son poseedores en mérito a una promesa de venta con arras y promesa de venta con precio cancelado de fecha 14 de marzo de 1984, siendo poseedores desde ese año de los terrenos de cultivo denominado Cara Pampa y Jamac Jirca, ubicados en el paraje Jatun Jamac Jirca, cultivando productos agrícolas de esta zona, en forma continua, pacífica y pública. Por su

parte el abogado defensor de los Actores Civiles señala que en el año 2007 y 2008, el teniente gobernador habría emitido estos certificados de posesión a pedido y en base a los documentos que presentaron los agraviados, además según la testimonial de la señora ..., recién a causa del problema (usurpación por parte de ... y ... la madre de los agraviados llega a conocer al abogado ... en el año 2011. Por su parte el abogado defensor de los acusados observa que está claro que la señora Carolina Antúnez Reyes es cuñada del abogado que anteriormente asesoraba a los agraviados, que además el teniente gobernador no es la autoridad que se encuentra amparada para poder otorgar los certificados de posesión sino debió haber sido emitido por la Municipalidad o por el Ministerio de Agricultura. 50 del Expediente Judicial.

los actores civiles refiere que dicho documento también deja constancia que los agraviados han estado en posesión de los predios materia del presente proceso, y que son certificados de años anteriores a las constancias de posesión emitidas por el teniente gobernador de Mitucro. Por su parte la defensa de los acusados refiere que es un documento ilegal, que no ha sido otorgado por autoridad competente, más aún cuando se refiere a un predio denominado paraje Jatun Jamac Jirca y que se encuentra ubicada en el sector caserío de Quechcap.

➤ **CERTIFICADO DE POSESIÓN<sup>11</sup>**, de fecha 05 de Junio del 2011, expedido por el Teniente Gobernador del Caserío de Quechcap. Con lo que se acreditaría que los agraviados ..., ..., ..., son propietarios y poseionarios del terreno de cultivo denominado Cara Pampa de 26,672 metros cuadrados y Jamac Jirca de 9,328.75 metros cuadrados que se encuentran ubicados en el paraje de Jatun Jamac Jirca, distrito y provincia de Huaraz. La defensa de los actores civiles refiere que dichos documentos fueron emitidos incluso antes de la usurpación. Por su parte la defensa de los acusados refiere que es un documento que ha sido emitida por una autoridad incompetente, ya que este terreno se encuentra en el caserío de Mitucro.

➤ **CERTIFICADO DE POSESION<sup>12</sup>**, de fecha 25 de Junio del 2011, expedido por el Juez de Paz de Huaraz –Quechcap. Con lo que se acreditaría la posesión del agraviado ..., ..., ..., desde el año de 1984 en forma directa, continua, pacífica y publica, del predio denominado Cara Pampa, ubicado en el caserío de Quechcap, distrito de Restauración, provincia de Huaraz. La defensa de los actores civiles refiere que con dicho documento la posesión lo ejercía el mencionado agraviado. Por su parte la defensa de los acusados refiere que es un documento que ha emitido una autoridad incompetente, debió ser emitida por el Gobierno Local o el Ministerio de Agricultura.

➤ **CERTIFICADO DE POSESIÓN<sup>13</sup>**, de fecha 18 de Noviembre del año 2011, expedido por el Teniente Gobernador del Caserío de Quechcap. Con lo que se acreditaría la posesión por parte de los agraviados ..., ..., ..., de terrenos de cultivo denominados Cara Pampa de 26,672 metros cuadrados y Jamac Jirca de 9,328.75 metros cuadrados que se encuentran ubicados en el paraje de Jatun Jamac Jirca, distrito y provincia de Huaraz, en forma continua, pacífica y pública

por más de 25 años. La defensa de los actores civiles refiere que dicho certificado no solo acredita la posesión sino también la propiedad a favor de los agraviados, tal como le consta a dicho teniente gobernador. Por su parte la defensa de los acusados refiere que la persona que emite este certificado es el teniente gobernador de Quechcap, que no es competente, porque el terreno pertenece al caserío de Mitucro.

➤ **10 FOTOGRAFÍAS ORIGINALES<sup>14</sup>**, con los cuales se acreditarían la destrucción de plantaciones, cerco perimétrico, linderos y la existencia de una casa de material noble, que se habría efectuado después que se produjo el despojo de los predios Cara Pampa y Jamac Jirca. La defensa de los actores civiles refiere que las tomas fotográficas acreditan que ha existido dos situaciones materias para la reparación civil: daño al cerco perimétrico y la contaminación en el terreno por los materiales de construcción con sus desmontes. Por su parte la defensa de los acusados refiere que esas tomas fotográficas no acreditan nada por cuando no muestran fecha ni hora.

➤ **ACTA DE CONSTATAción FISCAL<sup>15</sup>**, de fecha 27 de Diciembre del año 2011, con la cual se acredita los cercos perimétricos de pencas removidas y la construcción de una casa de material noble en el predio Cara Pampa, así como sembríos en el predio Jamac Jirca, como actos posteriores al despojo. La defensa de los actores civiles refiere que la constatación fiscal muestra todo lo que se ha visto a través de las fotografías, señalando que ha habido dos hechos elementales la remoción de las pencas y la construcción de dos viviendas en el predio de Cara Pampa, asimismo la constatación fiscal prueba que efectivamente los agraviados fueron a sembrar a Jamac Jirca por cuanto al momento de la constatación fiscal encontraron plantaciones de alverjas de aproximadamente de 10 centímetros. Por su parte la defensa de los acusados refiere que el acta de constatación fiscal tiene una serie de irregularidades, por cuanto no se ha cotejado con ninguna instrumental y no se ha tomado en cuenta los linderos, colindancia, ubicación, área, que pueda determinar el lugar del hecho.

➤ **04 FOTOGRAFÍAS ORIGINALES<sup>16</sup>**, en las cuales se observa la destrucción del cerco perimétrico de plantaciones de pencas, realizadas por un tractor en el predio Cara Pampa. La defensa de los actores civiles refiere que las fotografías corroboran la destrucción de los cercos perimétricos de pencas, así como de los restrojos de maizal que habían sido cosechadas en junio de 2011, para realizar la construcción de material noble por parte de los acusados. La defensa de los acusados refiere que las tomas fotográficas no tienen fecha ni hora, por lo que carecería de valor.

➤ **06 FOTOGRAFÍAS ORIGINALES<sup>17</sup>**, en las cuales se observa la concurrencia de varias personas con objetos contundentes, a efectos de impedir el sembrío en el predio Jamac Jirca, el día 16 de Noviembre del año 2011. La defensa de los actores civiles refiere que las fotografías acreditan y corroborar la testimonial de las agraviadas, respecto del día que fueron a sembrar sus

arvejas, habas al predio de Jamac Jirca y fueron atacadas por la parte acusada. La defensa de los acusados refiere que las tomas fotográficas no tienen fecha, hora, y no están identificadas plenamente las personas

➤ **04 FOTOGRAFÍAS ORIGINALES<sup>18</sup>**, con las cuales se acredita el despojo de los predios Carapampa y Jamac Jirca, con la construcción de las edificaciones y la destrucción total del cerco perimétrico y plantaciones de los denunciantes. La defensa de los actores civiles refiere que luego de la usurpación se ve los actos posteriores que realizaron los acusados tanto como la construcción y los sembríos de papa, además a través de estas fotografías se observan la remoción de las pencas. La defensa de los acusados refiere que las fotografías han sido realizadas por los agraviados.

➤ **Expediente Administrativo N° 01823-2006<sup>19</sup>**, referido a la solicitud de ..., dirigido al Director Ejecutivo del PETT - Ancash y anexos (a excepción del documento denominado promesa de venta con precio cancelado); la parte pertinente de este expediente acreditaría que al año del 2006 el padre de los agraviados, solicitó la inscripción del predio denominado Jamac Jirca ante el Ministerio de Agricultura - PETT, porque ejercía actos de dominio respecto al predio que ahora es materia de juzgamiento. Al respecto la defensa de la parte civil refiere con esta documental se acredita que el señor ... ya tenía la calidad de propietario y por ello se acerca a las oficinas del PETT a fin de inscribir su terreno denominado Jamac Jirca, no continuó con los trámites según lo señalado en el Oficio N° 2335/2006-AG-PETT-OPER-ANCASH/RSL que se anexa, en la que le solicitan indicar la unidad catastral del predio y/o presentar los planos del predio en coordenadas UTM, con la que además se acredita que el padre de los agraviados tuvo el interés de formalizar su predio. Por su parte la defensa de los acusados refiere que es una mera solicitud que se ha presentado a una autoridad competente, pero los agraviados ni siquiera tramitaron su escritura pública para la inscripción correspondiente.

#### CAREOS O CONFRONTACIONES:

➤ **ENTRE LA ... O CON LA AGRAVIADA ...**, respecto a las contradicciones entre sus declaraciones, ya que la testigo ... ha sostenido que nunca ha trabajado con los agraviados, menos con la agraviada ..., que nunca ha estado con los agraviados en los terrenos materia de litigio, que nunca he ido a cobrarles, así como niega haber concurrido a Jamac Jirca el 16 de noviembre del 2011; por su parte la agraviada ... ha referido que siempre han trabajado con ... en su terreno, sobre todo en las cosechas, e incluso ... les cobraba porque le debían a su mamá, además que el 16 de noviembre del 2011 cuando se encontraban sembrando en ..., ... llegó con su hermano ..., con palos, machetes, piedras, donde hubo agresiones e incluso botaron las semillas. Quienes luego de haberse recriminado mutuamente, ambos se ratifican en sus declaraciones.

➤ **ENTRE EL ACUSADO ... CON LA AGRAVIADA ...**, respecto a las contradicciones entre sus declaraciones, ya que la señora ... refiere que siempre han posesionado los terrenos Cara



Pampa y Jamac Jirca, sembrando por varios años y que ... (hermana de los acusados) ha participado en estas siembras y cosechas, que no los conocía a los acusados porque nunca han estado en los predios en litigio, que cuando fueron a reclamarle, le dijeron a ... que su madre les había vendido y tenían documentos, se pusieron a tapar las zanjales que ... había mandado hacer con sus trabajadores para poner columnas, por lo que ... se ofreció comprar el terreno donde estaba construyendo; por el contrario el acusado ha referido que los agraviados nunca han estado en estos terrenos, por lo que no les conoce a los agraviados. Quienes luego de haberse enrostrado mutuamente, ambos se ratifican en sus versiones. Precizando el acusado ... que los agraviados le reclamaron, a quienes les dijo que es propiedad de su padre y por herencia le corresponde a su persona y a sus hermanos, y que nunca ha ofrecido pagar por el terreno donde estaba construyendo.

➤ **ENTRE EL ACUSADO ... CON LA AGRAVIADA ...**, respecto a las contradicciones entre sus versiones, ya que el acusado refiere que ... y sus familiares nunca han posesionado los terrenos que son materia de este litigio y que incluso no los conocían; por su parte ... y los demás agraviados sostienen que siempre han sembrado en esos terrenos por varios años porque les vendió la madre de los acusados, que en los sembríos y cosechas participaba ... (hermana de los acusados) e incluso el día 16 de noviembre del 2011 cuando se encontraban sembrando en Jamac Jirca, apareció ... con su esposa, su hermana ..., entre otras personas e impidieron sembrar el terreno porque se pusieron agresivos. Quienes luego de enrostrarse mutuamente, se ratifican en sus versiones. Precizando la agraviada ... que el acusado ... con sus familiares se acercaron con sus palos, machetes, piedras y les agredieron, por lo que le agarró de la mano al referido acusado y le llevó a un lado, diciéndole qué haces don ..., yo aquí estoy sembrando en terreno de mi padre, porque me haces esto, y el acusado ... le respondió el cojudo de mi hermano ... me ha llamado por su celular diciéndome están sembrando en mi terreno vayan a impedirlos y por culpa de él nos estamos discutiendo, hay que esperar que ahorita va a venir; entre tanto los familiares de don ... botaron sus semillas y herramientas por las pencas, después le invitaron una gaseosa y el fiambre que habían llevado para calmar el lío.

➤ **ENTRE EL ACUSADO ... CON LA TESTIGO ...**, respecto a las contradicciones entre sus versiones, la testigo ha sostenido que cuando se acercaron a la chacra con sus padres, tíos y hermanos, no le encontraron a don ... sino a sus peones, luego éstos le llamaron a ..., llegando con su carro, a quien le reclamaron por qué había destruido el cerco de pencas y por qué estaba haciendo zanjales en su terreno que siempre han sembrado; por su parte el acusado ha referido que los agraviados nunca han sembrado en esos terrenos. Quienes luego de reprenderse mutuamente, se ratifican en sus versiones. Precizando la testigo en dos oportunidades ha ido a reclamarle a don ..., la primera ha sido cuando se han acercado a tapar las zanjales, la segunda cuando les había citado en la chacra, para que les compre el pedazo de terreno donde estaba construyendo, pero el acusado nunca apareció sino solo sus hermanos, luego siguió construyendo su casa sin hacerles

caso.

➤ **ENTRE EL ACUSADO ... Y LA AGRAVIADA ...**, con relación a las contradicciones existentes entre sus versiones, la agraviada ha sostenido que cuando su sobrina ... les dijo que muchas personas no sé qué hacen en la chacra, se han acercado al día siguiente a la chacra de Cara Pampa, en el mes de julio de 2011, encontrando las zanjas en todo al rededor y con una máquina habían botado el cerco de penca, encontrando ahí a los trabajadores de don ... (acusado), a quienes les dijo quién está haciendo ésta casa, le respondieron el señor ..., por lo que procedieron a devolver las pencas y a tapar las zanjas, en esas circunstancias los trabajadores le llamaron a don ... y éste se presentó, a quien le dijeron este terreno le hemos comprado a su madre ... y uno de sus hijos de don ... le dijo “papá por qué te metes en un terreno que no es tuyo” y don ... le responde “túnote metas, yo sabré por qué lo hago”, incluso el don ... le había ofrecido a ... comprar esa parte donde estaba construyendo, queriendo pagar S/. 1,000.00 soles; así como en el mes de noviembre de 2011, cuando fueron a sembrar al terreno Jamac Jirca, el señor ... le llamó a don ..., éste nunca llegó al terreno e incluso el señor ... dijo que su hermano ... les había hecho llamar y nunca se presentó y que por su culpa estaban en líos. Por su parte el acusado ha referido que efectivamente estuvo haciendo trabajar en su terreno haciendo zanjas para poner columnas y construir su casa, y les dijo a las agraviadas que recién les había visto, que es su propiedad, que es terreno de sus padres y que les corresponde a todos sus hermanos. Quienes luego de haberse enrostrado, y recriminado mutuamente, ambos se ratifican en sus versiones. Refiriendo el acusado ... que no ha ofrecido pagarles S/. 1,000.00 soles sino que les comunicó a sus hermanos para indagar si realmente su madre les había vendido. Precizando la agraviada que en el mes de julio de 2011 fueron a tapar las zanjas a Cara Pampa y se enfrentaron con don ..., el 16 de noviembre de 2011 fueron a sembrar en el terreno de Jamac Jirca que es el terreno de su papá y tuvieron problemas con don ... y su familia, el 10 de noviembre fueron al terreno de su hermano ... en Cara Pampa donde estaban construyendo y ahí tuvieron problemas con don ...

➤ **ENTRE EL ACUSADO .... CON LA AGRAVIADA ...**, con respecto a las contradicciones en sus versiones, ya que la agraviada sostiene que fue a reclamar a don ... (acusado) por la construcción de su casa que estaba haciendo dentro de su propiedad en Cara Pampa, la misma que lo había comprado a su madre; que cuando fueron con sus familiares a Jamac Jirca, don ... y sus familiares se presentaron y les impidieron sembrar, les sacaron del terreno, botaron sus semillas y hubo una discusión e incluso ... le trató de calmar, le agarró de la mano diciéndole vamos a hablar y se fueron a un lado; por su parte el acusado refiere todo lo contrario de que nunca lo ha visto a los agraviados en esos terrenos. Quienes luego de haberse enrostrado y recriminado mutuamente, ambos se ratifican en sus versiones. Precizando la agraviada que comenzaron a sembrar en esos terrenos desde que sus padres lo compraron y con el apoyo de sus familiares sembraban desde el año 1979 hasta el 2011 en que los acusados les impidieron sembrar.

➤ **ENTRE EL ACUSADO ... Y LA TESTIGO ...**, con relación a las contradicciones existentes entre sus versiones, la testigo ha sostenido que cuando fueron a su chacra de Cara Pampa se dieron con la sorpresa que don ... había causado daños con el propósito de construir una casa, haciendo zanjas, por lo que taparon esas zanjas, diciéndole porque había hecho eso, si su mamá les había vendido el terreno, y que don ... les dijo que si su mamá les había vendido en todo caso les va a pagar para recuperar nuevamente el terreno, que incluso don ... había llegado a la chacra en compañía de sus hijos, uno de ellos le dijo papá ya no te metas, ya está vendido el terreno, a lo que reaccionó diciendo “tú no sabes nada, no te metas”. Por su parte el acusado ha referido que no ha causado daños porque ha ingresado a su propio terreno, negando haber ofrecido arreglar y haberle dicho eso a su hijo. Quienes luego de recriminarse mutuamente, se mantienen en su posesión, vale decir se ratifican en sus versiones. Precizando la testigo que cuando le reclamaron al acusado y le dijeron que su mamá les había vendido, el acusado respondió diciendo vamos a arreglar, les voy a pagar e incluso quería el sector del puquio, y le dijeron el puquio no, le dijeron el precio de la parte donde estaba construyendo S/. 1,000 soles y el acusado les respondió S/. 500.00 soles les voy a pagar, y le dijeron a su papá no importa por S/. 500.00 soles, ya que está construyendo hay que dejarlo, por lo que el acusado respondió voy a venir con el dinero para hacer el documento por ante el teniente, y el acusado nunca se acercó. Por su parte el acusado refirió que en la parte donde ha hecho su casa no era terreno cultivable, es una ladera, había pencas que lo ha sacado para hacer su casa.

➤ **ENTRE LA TESTIGO ... Y LA AGRAVIADA ...**, con relación a las contradicciones en sus versiones; la agraviada sostiene que el día 16 de noviembre del 2011 cuando se encontraban sembrando en el terreno de su papá en Jamac Jirca, la señora ... se acercó cuando le llamó don ..., ahí llegó don ..., su esposa, don ..., unos señores más, les agredieron, botaron sus semillas, su hermana ... le agarró de la mano a don ... diciéndole vamos a hablar; que doña ... también iba a cobrarles del terreno, que cuando estaban en cosecha también participaba doña ... Por su parte la señora ... ha referido que solamente ha hecho respetar el terreno de sus padres, que nunca ha ido a cobrar con su mamá a las agraviadas, que nunca ha participado en las cosechas y que recién con estos problemas suscitados conoce a las agraviadas. Quienes luego de haberse enrostrado, recriminado y reprochado mutuamente, ambos se ratifican y mantienen sus versiones. Por su parte la agraviada reitera lo sucedido el día 16 de noviembre, que doña ... dijo yo no me meto arreglen como puedan, así mismo sostiene que doña ... con su madre se acercaron a cobrar a su mamá en Bellavista, e incluso cuando cosechaban había participación de doña ...; por su parte la señora ... niega todo lo manifestado por la agraviada aduciendo que se trata de una calumnia.

**C. DE LOS ACTORES CIVILES: EXAMEN DE TESTIGO:**

➤ ..., quien al ser examinada por el abogado de los actores civiles, mencionó que conoce a los agraviados desde aproximadamente el año 2004, que conocía a la mamá de los agraviados

porque ella iba a comprar en su bodega y cuando tenía sus cosechas ella iba a vender en pequeñas cantidades al costado de su bodeguita, de tal modo que así se hicieron amigas con la señora; que ha ido a los terrenos de Cara Pampa y Jamac Jirca en dos oportunidades, por invitación de la señora (mamá de las agraviadas) para las cosechas de arvejas, papa, que esos terrenos se encuentran ubicados casi por la carretera que se va a Casma, casi al frente de la invasión de ..., al Sur Oeste de Huaraz, ha ido más o menos en el año 2005 ó 2006; que si uno ingresa por Los Olivos primero está el terreno de Jamac Jirca, mas allá el terreno de Cara Pampa, ahí ha observado que se encontraba sembrada y han sacado el producto, ha participado hasta el medio día, todo estaba tranquilo, nadie les ha molestado, los agraviados han entrado y cosechado sin ningún problema en su chacra; que la señora (mamá de los agraviados) cuando iba a vender llevaba mayormente arvejas, papa; que se enteró del problema que tenía con el predio porque la señora ya no se acercaba a vender y luego le contó que su terreno estaba en problemas. Al ser contrainterrogada por el abogado defensor de los acusados, refirió que tiene conocimiento que todo el predio se llama fundo Jatun Jamac Jirca, que en las dos oportunidades que han ido a cosechar al terreno ha encontrado sembrado arvejas, papa, desconoce el área del terreno, la primera vez que fue a cosechar fue con la señora, sus dos hijas y mi persona, en la segunda oportunidad fue con la señora, sus dos hijas e hijo, conoce al abogado ... porque éste es su cuñado, y cuando la señora le contó que tenía problemas con su terreno, le hizo conocer a su cuñado, para que lo pueda apoyar en lo legal, le presentó a su referido cuñado en el año 2010 ó 2011. Al ser examinada por el juez con fines de aclaración, refirió que las dos veces que ha participado en la cosecha han sido en el año 2005 y 2006 por invitación de la señora ... (madre de los agraviados); esos terrenos que conoce como Cara Pampa y Jamac Jirca están dentro del fundo Jatun Jamac Jirca, son dos terrenos que no están juntos, se encuentran separadas, esas chacras tenían cercos de pequeños arbustos, y las veces que ha ido han cosechado arvejas y papa; que cuando fue a cosechar a esos terrenos no los vio a las personas de ...y ..., que no había casas alrededor, sino solo una casita que se encontraba cerca de Cara Pampa.

#### EXAMEN DE PERITO:

➤ ...<sup>20</sup> (Ingeniero Civil), quien al ser examinado por el abogado defensor de los actores civiles, mencionó que en su condición de perito judicial, ha emitido el Informe Pericial de fecha 14 de mayo de 2012, y el objeto pericial fue el de valorizar los daños causados por el señor ... y otros, respecto a ello y acatando la orden de la Fiscalía, la cuantía de los daños asciende a la suma de S/. 168.696.00 soles, se ha determinado en cuanto a la valorización de los terrenos de Cara Pampa y Jamac Jirca, a ello se le agrega el cerco vivo de penca, daños de los cultivos, y lo que se plasma en el informe es lo que han dejado de obtener producto del sembrío; que para realizar el informe pericial ha constatado necesariamente los terrenos, observando que el predio se encuentra ubicado al lado Oeste de la carretera Huaraz – Purucuta, tratándose de un predio agrícola, colindando por el Norte y Oeste con la posesión de la familia ..., por el Sur con la

posesión de Víctor Cochachin y por el Este con la carretera Huaraz – Purucuta; junto al área cultivada, hacia el extremo Este se aprecia el límite del mismo una gran cantidad de pencas removidas y apiladas desordenadamente, y que le han referido los agraviados que les servía de linderos; al parecer el tractor abrió la carretera para entrar a ese lugar, esa remoción era reciente y que la construcción también era reciente, aparte de la que ya tenían; que a su informe pericial ha anexado fotografías, así como dos planos que obran como anexos, las mismas que grafican los dos predios que ha verificado. Al ser interrogado por el Juez con fines de aclaración, señaló que la pericia lo han realizado dos peritos, uno de ellos por el ingeniero ... y su persona, ambos han emitido su informe pericial en forma independiente; que en su condición de ingeniero civil está capacitado de hacer valorización a los sembríos, que no tuvo en cuenta para la elaboración de su informe la valorización efectuada por el ingeniero ..., pero han coordinado mutuamente algunas cosas para realizar su informe como por ejemplo cuánto está el kilo de papas en la zona.

#### ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES:

➤ **LA PROMESA DE VENTA CON PRECIO CANCELADO<sup>21</sup>**, del predio Jamac Jirca de fecha 14 de Marzo de 1984, documento con la que se acreditaría la condición de poseedores y propietarios de los agraviados sobre dicho predio, en la que consta que la señora ... (madre de los imputados) transfiere a favor de ... (padre de los agraviados ..., ... y ...), contrato privado con firmas legalizadas por el notario público Regulo Valerio. Por su parte la defensa de los acusados señala que las medidas perimétricas y las colindancias no coinciden con lo que se señala en el acta de inspección fiscal, que no existe una escritura pública de dicho terreno y la litis tiene un contenido civil y no penal.

➤ **LA PROMESA DE VENTA CON ARRAS<sup>22</sup>**, del terreno denominado Cara Pampa de fecha 14 de Marzo de 1984, documento que acreditaría la condición de poseedores de los agraviados a título de propietarios del predio usurpado, así como la transferencia entre la promitente vendedora ..., ..., ..., por un monto de S/. 300.000.00 soles oro, pagándose como anticipo la suma de S/. 250,000.00 soles oro, hasta que se regularice con la escritura de venta, con firmas certificadas por notario público. Por su parte la defensa de los acusados señaló que no existe la escritura pública de ese documento, por cuanto tiene un contenido civil.

➤ **DOCUMENTO DE CANCELACIÓN DE PROMESA DE VENTA DEL TERRENO DENOMINADO CARAPAMPA<sup>23</sup>**, de fecha 27 de Noviembre de 1984, que acreditaría la condición de poseedores de los agraviados a título de propietarios del predio usurpado, así como se aprecia la cancelación de S/. 50,000.00 soles de oro que efectuó el señor ..., ..., ..., quedando cancelada en su totalidad el precio pactado por la compra venta del referido predio el monto de S/. 300,000.00 soles de oro, dejando constancia que el predio se encontraba en poder del comprador y que la escritura pública lo harían en el mes de enero de 1985 una vez que la transferente regularice su título de propiedad. Por su parte el señor fiscal ha referido que con

dichos documentales se acreditan la forma de adquisición de la propiedad y consecuentemente el ejercicio de posesión. Por su parte la defensa de los acusados refirió que la señora ... en su declaración ha señalado que no ha estado presente en ese acto, además los agraviados no tienen escritura pública, pues de haberlo tenido no hubiera existido un proceso civil de otorgamiento de escritura pública el cual fue archivado a favor de sus patrocinados.

#### **1.7. ALEGATOS FINALES:**

**A) DEL MINISTERIO PÚBLICO.**- La representante del Ministerio Público durante el desarrollo del presente juicio se comprometió a demostrar que los acusados ... y ... resultan ser coautores del delito de usurpación agravada, delito previsto y sancionado en el inciso 2 del artículo 202 del Código Penal, respecto de los hechos ocurridos el 10 de noviembre de 2011, así como en los incisos 1 y 2 del artículo 202 del Código Penal, respecto de los hechos ocurridos el día 16 de noviembre de 2011; conforme a las actuaciones probatorias como son las declaraciones testimoniales de los testigos directos y de referencia, los testigos directos que son también los propios agraviados ..., ..., ..., ellos presenciaron cómo los acusados el 10 de noviembre de 2011 aproximadamente a las 09:00 a.m., mediante violencia y amenaza, ingresaron al predio de Cara Pampa con la intención de usurparlo, ingresaron utilizando un tractor conforme lo han indicado los mismos agraviados y cuyo hecho ha sido reconocido por el acusado ..., quien ha indicado que ese día fueron los agraviados a reclamarle porque estaban dentro de su propiedad y que le mostraron los documentos privados celebrados por la señora ... (madre de los acusados) como son la promesa de venta con arras que celebró con el agraviado ..., así como también el contrato de promesa de venta con precio cancelado, celebrado por la madre de los acusados con el padre de los agraviados ...; las declaraciones de las agraviadas han sido coherentes, persistentes en la imputación, han dicho que los acusados son los que han despojado de su terreno de Cara Pampa, ello además en mérito a la posesión que han venido ejerciendo tanto por el padre de los agraviados como también por los propios agraviados desde el año 1984, conforme se puede notar de los contratos de promesa de venta, la mismas que son documentos privados que a la fecha no han sido cuestionados a nivel judicial, por lo que tienen validez y surte todos sus efectos legales, y por lo tanto resulta siendo eficaz tanto para la parte agraviada como para la parte acusada; estamos demostrando que esta posesión data desde el año de 1984, la misma que ha sido pública, pacífica y notoria, hasta que fueron despojados en el mes de noviembre de 2012; así mismo, ha quedado acreditado que los terrenos se denominan “Jamac Jirca” y “Cara Pampa”; conforme lo ha descrito en el informe pericial emitido por el perito ..., quien al ser examinado ha indicado que dichos predios pertenecen a una sola unidad catastral N° 79270 y que la misma pertenece a ..., lo que demuestra que ejercía la posesión y estaba para regularizar los documentos de su propiedad, fue cuando en el año 2006, conforme se ha demostrado en el expediente administrativo N° 1823 de fecha 04 de mayo del año 2006, el señor ... solicitó ante la Dirección Ejecutiva del PETT, la inscripción de su terreno adjuntando el contrato de promesa de venta, con ello además se puede

demostrar que al año 2006 los acusados nunca estuvieron en posesión, que ya antes de que ocurra el hecho en conflicto, el padre de los agraviados venía ejerciendo posesión en dicho predio; así mismo, se tiene de la declaración de los peritos que han sido examinados que esos predios tanto Jamac Jirca como Cara Pampa son predios de cultivo y que desde el año 2011 los agraviados ya no los cultivan porque los acusados los impidieron, con ello se demuestra que los acusados nunca estuvieron en posesión ni antes ni después de los hechos, simplemente han levantado su casa con la cual quieren demostrar la posesión, quitando de manera violenta y mediante amenaza a los agraviados; así mismo, se ha demostrado que el segundo hecho que se suscitó el día 16 de noviembre del año 2011 aproximadamente a las 11:00 horas, donde el acusado ... en compañía de sus familiares usurparon el terreno Jamac Jirca a los agraviados, quienes en ese momento se encontraban cultivando dicho predio; además, dicho predio resulta ser cultivable de acuerdo a la pericia practicada por el ingeniero Carrillo Casimiro, quien ha indicado que dicho predio es productivo donde se siembra diversos cereales; con ello se comprueba que los agraviados venían ejerciendo una posesión efectiva, y dicha posesión es a raíz de los sembríos que ellos realizaban en dicho predio, también se ha demostrado que dicha posesión de Jamac Jirca se inició a raíz del contrato de promesa de venta celebrada por la madre de los acusados ... con el padre de los agraviados, que los acusados mediante malicia, mala fe y a raíz de la muerte de su madre pretenden desconocer, así como el contrato celebrado con el agraviado ..., también se demuestra la posesión de la parte agraviada con la serie de certificaciones de posesión que han sido emitidas a favor de los agraviados desde el año 2006, para que ellos inicien ante el PET sus trámites de titulación, con los cuales se comprueba la posesión que los agraviados han tenido frente a los terrenos de Jamac Jirca y Cara Pampa, y el valor que se le debe dar a las declaraciones de los testigos directos es por su coherencia y persistencia, que no existe un ánimo de rencilla entre la parte agraviada con los acusados, siendo así cumple con los criterios para ser valorados de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 2-2005; así mismo, se ha demostrado con las tomas fotográficas que han sido vistas en este juicio, que dichos terrenos eran cultivables, lo que se ha podido notar en las tomas fotográficas a la hermana de los acusados, la señora ..., quien está reclamando una posesión que ya había perdido desde el año de 1984, en razón a que ella tenía conocimiento pleno que su madre se desprendió de los dichos terrenos con los contratos de promesa de venta que hoy pretenden desconocer los acusados; así como también se tiene la declaración de la testigo ..., quien ha declarado sobre la posesión que los agraviados han tenido, las épocas en las cuales cosechaba en los predios de Jamac Jirca y Cara Pampa, que presenciaba de manera directa porque acudía a dichos predios por invitación de la madre de los agraviadas ..., además con la testigo ..., quien no tiene ningún vínculo amical con los agraviados, se demuestra que los agraviados ejercían posesión sobre esos predios; también se tiene la propia Acta de Constatación que ha sido debidamente llevada en el lugar de los hechos, así como el informe pericial N° 005-2012 y que a raíz del examen que se ha hecho al perito, se ha podido

comprobar que tanto el predio de Jamac Jirca como Cara Pampa han tenido delimitaciones naturales en el tiempo y que estas han sido destruidas al momento que ha sido usurpado por parte de los acusados, ambos terrenos pertenecían a una sola unidad catastral, la misma que correspondía al padre de los agraviados: ..., con ello se demuestra cómo ha sido la posesión de parte del padre de los agraviados que ha continuado a través de los agraviados en su condición de hijos, la misma que los acusados hoy pretenden desconocer; así mismo, con dicho examen pericial se demuestra que dichos predios son cultivables, así como han manifestado los agraviados, así como se ha demostrado con el perito en mención que el único terreno cultivable en su totalidad es el terreno de Cara Pampa, mas no el terreno de Jamac Jirca; se demuestra en el examen pericial que desde la fecha en que los acusados supuestamente estaban en posesión este terreno no se ha cultivado, pero sí en la época en que los agraviados han estado en posesión y que han sido despojados mediante violencia y amenaza por los acusados. Por lo tanto, el Ministerio Público sigue persistiendo en que la conducta de los acusados ... y ..., se encuentran previstas y sancionadas tanto en el inciso 1) y 2) del artículo 202 del Código Penal, concordante con el inciso 2) del artículo 204 del Código Penal; por ello el Ministerio Público solicita que se les imponga tres años y cuatro meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva y que se restituya los predios a favor de los agraviados.

**B) DE LOS ACTORES CIVILES.**- Los abogados defensores de los actores civiles, han manifestado que, al amparo del artículo 388° del Código Procesal Penal cumplen con oralizar sus alegatos finales, que corresponden a los agraviados constituidos como actores civiles; que ha quedado acreditado de manera fehaciente e indubitable la condición de propietarios, así como de posesionarios de los agraviados, así mismo ha quedado acreditado todos los elementos constitutivos del delito de usurpación, los cuales han producido daños irreversibles tanto en los agraviados como en sus familiares, también a través de los peritajes han quedado acreditados la valorización de cada uno de los daños que va ser objeto de una reparación civil conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal, luego de hablar de los medios probatorios que han acreditado todo lo debatido en esta etapa, va hacer ver algunas falacias en cuanto a los argumentos que ha planteado la defensa de los acusados, para después de ello hablar sobre lo que concierne a la reparación civil, para expedir una sentencia condenatoria y determinar la correspondiente reparación civil; siendo así se tiene que se ha acreditado, de manera fehaciente, la calidad de propietarios de los agraviados, sobre los predios de "Cara Pampa" y "Jamac Jirca", ubicados en el paraje de Jatun Jamac Jirca, estancia de Mitucru, con los respectivos documentos públicos de transferencia, actuados en la audiencia probatoria, que contienen los elementos esenciales de validez de una compraventa, conforme lo establece el artículo 1529° del Código Civil, así se tiene el precio, el bien materia de transferencia, que acreditan la propiedad y son las siguientes instrumentales: 1. La promesa de venta con precio cancelado celebrado entre la señora ... y madre de los dos imputados a favor del señor ... quien fue en vida padre de los



agraviados, esto es con respecto del predio "Jamac Jirca". 2. La promesa de venta con arras y el posterior documento de cancelación de promesa de venta celebrado entre la señora ... de Paz viuda de Rodríguez y madre de los dos imputados, a favor del señor ...; las mismas que acreditan también la posesión de la parte agraviada desde el año de 1984 en que se celebró estos contratos; se encuentra acreditado la posesión continua, pacífica y pública ejercida por los agraviados sobre los predios de "Cara Pampa" y "Jamac Jirca" con las tres constancias de posesión emitidas por el Teniente Gobernador del Caserío de Mitucru de fechas de 03 de mayo del año 2006, 20 de abril del año 2007 y 20 de agosto del año 2008; así mismo, cuentan con cuatro certificados de posesión expedidos por el Juez de Paz de Quechcap, de fecha 25 de agosto de 1999, 05 de junio de 2011, 25 de junio de 2011 y 18 de noviembre de 2011; entonces la posesión de los agraviados se encuentra acreditado mediante siete constancias y certificadas de posesión, luego de ello también esta posesión y propiedad está corroborado por algunas gestiones realizadas por ante el PETT sobre los predios de Cara Pampa y Jamac Jirca, conforme lo ha explicado el perito ... de acuerdo al informe pericial N° 005-2012, describe que los predios inspeccionados de acuerdo al trabajo de saneamiento físico legal realizado por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT-ANCASH), en el año de 1997, los predios inspeccionados "Carapampa" y "Jamac Jirca", tienen una sola unidad catastral N° 79270, la misma que está a nombre de ..., padre de los agraviados en el presente proceso; sin embargo, a la fecha estos predios se encuentran en condición de observados simplemente por no haber sido empadronados, por no haberse continuado con su saneamiento, siendo así el personal del PETT ha ido a esta zona y ha constatado que el señor ... y los agraviados han ejercido la posesión sobre dichos predios, aparte de ello también se ha actuado el expediente N° 1823 sobre inscripción de terreno de fecha 04 de mayo del año 2006 ante el Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT-Huaraz), los cual fue originado con la solicitud de inscripción de terreno denominado "Jamac Jirca" por parte del señor ... padre de los agraviados, en el cual se adjuntó una constancia de posesión de fecha 03 de mayo del año 2006, la cual coincide con la fecha de la solicitud, siendo así que apenas salió esa solicitud el señor ... tramitó ante el PETT la inscripción del terreno denominado "Jamac Jirca" en el cual también adjunta el contrato de promesa de venta con precio cancelado que celebró con la señora ...; sin embargo, mediante oficio N° 2335-2006 el PETT requiere que previamente el señor ... adjunte o averigüe la Unidad Catastral del predio o presente los planos del predio en Coordenadas UTM, lo cual no pudo realizar el señor ... es por eso que el expediente se quedó en esa condición solamente con una solicitud y una respuesta por parte de la oficina del PETT, entonces no solamente los títulos de la propiedad, los contratos, los certificados acreditan la posesión de los agraviados sobre los terrenos materia del presente proceso, sino también el mismo PETT ha constatado dicha posesión en el año 1997 y por ello el señor ... posteriormente solicitó la inscripción del terreno "Jamac Jirca" ante dicho organismo. Sobre los hechos constitutivos del delito de usurpación, todo ello se encuentra acreditado con tres elementos de prueba: primero con las declaraciones tanto de la

parte agraviada como de la parte acusada y los testigos, treinta fotografías originales las cuales se han podido apreciar en la actuación probatoria y un acta de constatación fiscal, las cuales obran en el expediente del presente proceso penal; respecto a las testimoniales, las declaraciones de los agraviados ..., ..., ... y los testigos ..., ..., ..., coinciden en la narración de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores al hecho ilícito de usurpación precisando cómo sucedieron los hechos, quiénes participaron y los actos posteriores al despojo; también se ha tenido la declaración de la señora ..., quien narró los dos momentos en el año 2005 y año 2006 en que participó de la cosecha de alverja en el predio de “Jamac Jirca” por invitación de la señora ... y las agraviadas, así como ha referido que las agraviadas recién en el año 2011, cuando se produce este acto de usurpación, recién conocen al abogado ..., y los presenta para que básicamente se encargue del asesoramiento legal; luego de ello como segundo medio probatorio tenemos la constatación fiscal de fecha 27 de diciembre del año 2011, en el cual se constata la existencia de una construcción de material noble de un piso que cuenta con medidor de luz y maderas en su interior, así mismo al lado norte se observó un área cultivada con sembríos de alverjas y papas, las mismas que tienen un alto aproximado de diez centímetros que habrían sido sembrados por los agraviados el día 16 de noviembre de 2011, también se aprecia una gran cantidad de pencas removidas por los imputados, los cuales habrían servido de lindero y así claramente también lo ha manifestado el ingeniero Perito ..., también se tiene 30 fotografías originales las cuales corroboran de manera indubitable lo manifestado por los agraviados y testigos en sus respectivas declaraciones sobre los hechos concomitantes y posteriores a la usurpación, dentro de ello lo que es la destrucción de plantaciones de pencas, cerco perimétrico, arbustos, restrojos y linderos de los predios Cara Pampa y Jamac Jirca; aparte de ello, deja constancia que como actos de posesión de los acusados después de la usurpación se produjo la construcción de dos casas de material noble en el predio de Cara Pampa y posterior a ello también se hizo el cultivo de papa, aparte de ello también deja constancia la presencia de varias personas con objetos contundentes como por ejemplo el palo que sostenía la señora ..., esto a efectos de impedir que los agraviados continúen con el sembrío de alverjas, habas, papa, en el predio de Jamac Jirca, el día 16 de noviembre de 2011; así también, queda acreditado la violencia con la que se habría actuado ese día para despojar del predio a los agraviados; respecto a los hechos materia de denuncia y sobre los daños se han presentado y ofrecido tres informes periciales en la actuación probatoria, sin embargo dos ellas se han actuado, pero siendo esto suficiente para que se pueda acreditar cada uno de los daños que se va a pedir como reparación civil, tenemos dentro de esos peritajes, el informe pericial N° 005-2012 de fecha 05 de mayo de 2012, presentado por el perito del Ministerio Público ..., por el cual se concluye que los predios inspeccionados “Jamac Jirca” y “Cara Pampa” son los mismos que han sido vendidos por los padres de los denunciados con la única diferencia sobre medidas y superficies lo cual resulta comprensible, porque anteriormente en la agrimensura y el procesamiento para obtener la superficie de los terrenos se realizaba de manera rústica (por

medio de la huincha), por eso que eran imprecisas las mediciones; así mismo ha señalado que la valorización de los daños del cerco de pencas asciende a la suma de S/. 2,750.00 soles, incluye los planos de los predios y vistas fotográficas; de otro lado, se tiene el informe pericial que fue sustentada en el juicio oral del Perito Judicial ingeniero ..., de fecha 14 de mayo de 2012, en el cual se señala que los daños causados en el año 2011 y año 2012 asciende a la suma de S/. 17,726.00 soles lo cual implica solo la frustración del cultivo de papas en ambos terrenos y el precio de los terrenos asciende a la suma de S/. 150,970.00 soles sobre el predio de "Carapampa" y "Jamac Jirca", haciendo un total de S/. 168,696.00 soles, lo cual los acusados a fin de desvirtuar lo señalado, han incurrido en algunas falacias, siendo que los imputados y los testigos ofrecidos por el Ministerio Público a favor de ellos, como son ..., y el señor ... durante el proceso han mentido sistemáticamente tratando de negar sus hechos delictuosos argumentando que ellos y sus familiares siempre han mantenido la posesión de los predios "CaraPampa" y "JamacJirca", por lo que no existiría usurpación alguna, afirmando falsamente que dichas denominaciones jamás han existido y que solo existió el predio "JatunJamac Jirca", lo cual también contradecía sus propias declaraciones llevadas a cabo en la investigación preliminar, en la cual si reconocían la existencia de los predios "Cara Pampa" y "Jamac Jirca"; así mismo, han cuestionado los medios probatorios con la finalidad de tergiversar los verdaderos hechos delictuosos y sorprender a la judicatura, por ejemplo niegan la veracidad de las declaraciones de los testigos y los agraviados quienes conforme a su versión jamás habrían poseído los predios "Cara Pampa" y "Jamac Jirca", sin embargo, no han podido demostrar la nulidad o ineficacia de los títulos y documentos que han acreditado la posesión y propiedad de los agraviados; sobre los contratos celebrados con la señora ... madre de los imputados a través de los cuales se transfieren los predios de Cara Pampa y Jamac Jirca a favor de los agraviados han cuestionado que estos documentos serían falsos e inválidos y supuestamente esto lo han corroborado cuando han ido ante el Notario Público Regulo Valerio, sin embargo no han cuestionado hasta la fecha vía judicial la validez de dichos documentos, así como han cuestionado dichos documentos señalando que su madre no sabía firmar porque era analfabeta y por tanto ella no pudo firmar ningún contrato, sin embargo se ha aclarado que ella no ha firmado pero si ha dejado su huella digital en cada uno de los documentos que acreditan la propiedad; así como han cuestionado sobre las constancias de posesión, emitidas por el Teniente Gobernador del Caserío de Mitucru ..., quien en su declaración ha sostenido que las constancias del 2007 y del 2008 se han efectuado por indicación directa del abogado de los agraviados, pero conforme ha declarado la señora ..., quien recién presenta al abogado a los agraviados en el año 2011, por tanto fue imposible que dichas constancias se hayan realizado por indicación de este abogado, aparte de ello se cuestiona solamente las constancias del 2007 y del 2008, existiendo otra constancia que data del año 2006, sobre dicha constancia no se ha pronunciado al respecto y no sabe por qué ha emitido dicha constancia, la misma que se presentó ante el PETT y está en el expediente; también se ha cuestionado sobre las constancias de posesión emitidos por el Juez de Paz del Caserío de

Quechcap, por la incompetencia de dicho Juez, ya que los predios pertenecen al Caserío de Mitucru, sin embargo no han demostrado con documento o citando norma alguna dicho cuestionamiento que diría que el señor Juez no era competente para emitir dicho Certificado de posesión, en el presente proceso sólo se quiere saber quien ha tenido la posesión, de lo que se deduce que la posesión siempre lo han tenido los agraviados, al menos desde el año 1984; así mismo, han cuestionado las fotografías porque no especifican el lugar y la fecha donde fueron tomadas, sin embargo han sido reconocidas por los mismo imputados y refleja lo manifestado en cada una de las declaraciones de los mismos imputados, es así que han demostrado fehacientemente los hechos constitutivos del delito de usurpación y los daños producidos por este. Al haberse constituido en actores civiles, les corresponde formular la pretensión resarcitoria correspondiente, en base a los informes periciales actuados en el presente proceso penal, en virtud del artículo 93 del Código Penal, el contenido de la reparación civil comprende dos aspectos, en primer lugar solicitan a la judicatura la restitución del bien, en el presente caso se debe de ordenar a los imputados y/o a los que correspondan la devolución de los predios “Carapampa” y “Jamac Jirca”, pues conforme lo prescribe el artículo 94° del Código Penal la restitución se hace con el mismo bien aunque se halle en el poder de terceros; en segundo lugar, solicitan se ordene el pago de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el delito de usurpación, los cuales están constituidos por el daño material que incluye daño emergente y lucro cesante, así como el daño inmaterial constituido por el daño moral; el **daño emergente** conforme a los informes periciales el daño al cerco vivo de pencas asciende a la suma de S/. 2,750.00 soles; sin embargo, a dicho monto se deberá añadir S/. 237,250.00 soles, correspondiente a los daños y perjuicios causados en los terrenos de cultivo, básicamente para remover la construcción de concreto armado realizado por los acusados en “Cara Pampa”, es así como monto del daño emergente solicitan la suma de S/. 240,000.00 soles, lo cual va incluir no solamente el daño hecho al cerco vivo de pencas sino también a la actividad de volquetes, tractor, peón, combustible para limpiar los desmontes; respecto al **lucro cesante**, constituido en base a los informes periciales de los peritos ... y ..., se ha estimado en S/. 7,488.00 soles, ya que desde el año 2011 con el solo cultivo de papa ha dejado de percibir la suma de S/. 4,032.00 soles en el predio de Cara Pampa, y S/. 3,456.00 soles en el predio de Jamac Jirca, entonces habiendo transcurrido siete años desde que han sido despojados de los predios mencionados el lucro cesante asciende a la suma de S/. 52,416.00 soles, suma que no toma en cuenta los ingresos por arriendo de pastos sino solamente la actividad agrícola; por último por **el daño moral**, los imputados deben de indemnizarles solidariamente con la suma de S/. 45,000.00, para cada uno de los agraviados deberá de pagarse la suma de S/. 15,000.00 soles, por el daño moral irreparable y psicológico pues han mellado el honor y los sentimientos de los agraviados en cada una de sus declaraciones, han hecho aparecer ante la comunidad huaracina ancashina que los agraviados son unos farsantes, unos mentirosos así como han imputado haber realizado una falsa declaración. Siendo así, solicitan por concepto

de reparación civil la suma de S/. 337,416.00 soles, lo que tendrán que pagar en forma solidaria los imputados más los intereses legales y gastos del proceso, lo cual se liquidará al final del proceso más la devolución de los predios “Cara Pampa” y “Jamac Jirca”.

**C) DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.**- El abogado defensor de los acusados, manifestó que partimos que la propiedad ha pertenecido a la señora ... y el señor ..., padres de sus patrocinados ... y ..., esta propiedad ha venido siendo posesionado desde sus ancestros con hechos sucesorios no sólo por los investigados sino por sus demás hermanos, quienes han referido que fue motivo de repartición, durante la investigación preliminar no se tiene clara, contundente y realmente que el predio se denomine Cara Pampa o Jamac Jirca o Jatun Jamac Jirca, tampoco el Ministerio de Agricultura en su oportunidad no se ha pronunciado, existe en autos las acciones que se tomó por el propio representante del Ministerio Público, en la cual se efectuó la inspección ocular, que está lleno y plagado de irregularidades, porque no se ha ubicado el lugar exacto, no se ha identificado plenamente las colindancias y mucho menos la áreas, a nivel de esta investigación realmente ha existido una serie de debilidades; los agraviados presentan y pretenden ser titulares con instrumentos, las cuales también han sido materia de debate en el juicio oral, sus patrocinados se han referido de que su señora madre no sabía firmar y mucho menos en esas instrumentales existe una persona que haya firmado a su ruego, no han venido a ilustrar sobre leyes ni artículos, sino como abogado sabe qué normas ampara y qué normas no ampara, y si esto es así en las instrumentales existe una serie de irregularidades específicamente se encuentran prescritas en el artículo 140° del Código Civil, y por eso que la defensa sostiene que este litigio tenía que ser resuelta en la vía civil; en las testificadas se ha llegado a una serie de contradicciones, tanto han sido adiestrados estos señores que se han confundido, cuando se les pregunta a los testigos dónde y cuándo se ha realizado la promesa de venta o escritura, unos dicen que fue en el notario Regulo Valerio y otras refieren que fue en el notario ... s y así sucesivamente; centrándose a una declaración que quiere desvirtuar, la declaración de ..., porque fue este señor autoridad y emitió las constancias de posesión que aparecen tanto en el órgano administrativo como jurisdiccional, en las cuales certifica la posesión de los supuestos agraviados, si es el escenario del juicio oral el mejor lugar donde podemos dilucidar los actos, entonces se pregunta ¿dónde podemos hacerlo?, este señor ha concurrido para aclarar, para decir que el que le dictó para elaborar esas instrumentales fue el abogado de los agraviados, quienes de una u otra manera azuzaron a esta pobre gente ser propietarios de este bien, el señor ... ha referido de que el terreno se encuentra ubicado en Caserío de Mitucru, y que para expedir la constancia simplemente ha tenido en cuenta el instrumento que le mostraron, no ha ido in situ a constatar en el lugar, incluso por emitir esas certificaciones ha sido pagado, deduciendo de este modo la actitud cómo han procedido estas personas; también se ha hecho alusión al certificado de posesión expedida por la autoridad de Quechcap, quien no define la jurisdicción o la competencia, sino quien define es la Municipalidad e incluso en el Poder Judicial

queda delimitados; el señor Juez del Caserío de Quechcap es quien emite las resoluciones de las supuestas posesiones de los agraviados, autoridad que no es competente; entonces el caserío de Mitucru a dónde pertenece, tendrán que decirlo las autoridades; también durante la investigación y a nivel de juicio oral no se ha dicho cuando ocurrieron los hechos, pues si nos vamos a nivel de la investigación, nos dan referencia que fue en noviembre que se dejó de sembrar y cuando ellos han vuelto a sembrar ha sido en el mes de noviembre, hacen alusión a las fotografías, la defensa ha hecho presente que justamente estas actuaciones no tienen fecha ni hora, incluso han sido tomadas en otro lugar distinto, en la cual no están los terrenos; por lo que realmente existe una serie de irregularidades, existe la testifical de doña ..., quien ha referido, que con los agraviados ha ido a esos terrenos en el año 2006, pero se deduce que esta señora es esposa del hermano del abogado que asesoraba a los agraviados, de lo que se puede inferir el favoritismo; ahora bien el señor perito ... más ha declarado como agraviado que como perito, pero justamente el señor indica cuando se le dice ¿existe convergencia en el área y las medidas del bien con los documentos de los agraviados? el perito claramente ha manifestado que existe una diferencia enorme y también ha sido claro y contundente al decir que existía una unidad catastral donde no está el área, que está observada, que no tenía nombre y el perito supone que en la unidad catastral N° 79270 está el nombre del padre de los supuestos agraviados, porque los profesionales iban a hacer las visitas a los predios para registrar las unidades catastrales, pero también se sabe a dónde nos ha llevado esas situaciones partidarias de un gobierno que tuvo el Perú, así cuando indica el perito qué bases se tuvo, el perito ha dicho que hace siete, ocho o diez años esos terrenos han sido sembrados y todavía ha referido más, siendo así poco o nada nos ha venido a ilustrar el perito; y también hace presente que en cuanto a la denominación del predio, el perito solo ha tomado lo que decía los documentos que le fueron mostrados por los propios agraviados, por lo analizado precedentemente considera que nos encontramos frente a una insuficiencia probatoria, porque no hay un documento real, contundente que demuestre la responsabilidad de mis patrocinados en este ilícito penal, en ningún momento se ha desbaratado la presunción de inocencia, para demostrar referente a su participación; siendo así, escandalosamente y haciendo abuso del derecho se solicita una indemnización, cuanto en la cuestión penal es una reparación civil y la indemnización se ve en la vía civil, más aún si los agraviados se han constituido en actor civil, es decir esto será discutido en otro Juzgado, por lo que en aras de lograr de una justa sentencia, una justa administración de justicia, al no haberse demostrado la participación directa o indirecta de sus patrocinados, aplicando siempre la ciencia, la experiencia y sobre todo la lógica jurídica, es que la defensa solicita la absolución de sus patrocinados ... y ...

## **II. FUNDAMENTOS:**

### **PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES:**

**1.1. Presunción de inocencia.-** La Constitución Política del Estado, en su artículo 2° numeral

24 literal e) expresa: “*Toda persona tiene derecho: (...) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.* Asimismo, se encuentra constitucionalmente protegido que toda persona debe estar sujeta a un proceso regular rodeada de todas las garantías sustantivas y procesales que la norma le otorga. El concepto de proceso regular por su lado, está ligado de manera imprescindible al desarrollo normal y respeto escrupuloso de los derechos de naturaleza procesal, como el de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso y, con ellos, a todos los derechos que los conforman<sup>24</sup>.

**12** Este principio (de inocencia) del Juicio Penal constituye la piedra angular de un sistema basado en el pleno respeto a los derechos y garantías individuales; quien imputa un delito debe probarlo a través del proceso penal, y mientras esto no suceda debe reputarse inocente. El Código Procesal Penal 2004 en el artículo II del Título preliminar prescribe: “*1) Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.*

*Encasode dudas sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado(...)*”.

**13** **La prueba personal** (los testigos y peritos).- Es de crucial relevancia en juicio para consolidar o desvirtuar una determinada tesis, sea la acusatoria o la de defensa. Si un testigo o su testimonio no son desacreditados durante el interrogatorio, el juez debe dar fiabilidad al contenido de dicha deposición, por lo menos desde un ámbito interno (información aportada solo por dicho testigo); para luego desde el ámbito externo de análisis probatorio (información contrastada con la incorporación de otros testigos o peritos, y aún con prueba documental, sobre una misma materia), concluir por la verosimilitud o inverosimilitud de la información aportada a juicio; contándose para ello con el principio de inmediación que permite la apreciación directa que hace el Juez respecto del testigo interrogado (cómo contesta la preguntas, su espontaneidad, su esfuerzo de recuerdo, sus gestos, entre otros).

**14** En cualquier proceso penal, el acervo probatorio puede estar constituido por pruebas directas o pruebas indirectas; las primeras revelan la manera en que ha sucedido un hecho imputado, mientras que las segundas permiten inferir esto a partir de hechos probados, no constitutivos del delito o de la intervención de una persona en el mismo<sup>25</sup>. Dentro de las pruebas indirectas encontramos la prueba por indicios, cuyos elementos estructurales y requisitos para su valoración están previstos en el artículo 158.2 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: CALIFICACIÓN JURÍDICA:

1) **TIPIFICACIÓN:** El delito por el que se ha formulado acusación contra los acusados, es contra el **Patrimonio -Usurpación Agravada**, previsto y penado en el artículo el artículo 202°, incisos y 2), concordante con el artículo 204°, inciso 2 del Código Penal, que prevé:

**TIPO BASE: "Artículo 202. Usurpación.**

*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:*

**1.** *El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.*

**2** *El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real (...).*

**TIPO AGRAVADO: "Artículo 204. Modalidades agravadas de usurpación**

*La pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de seis años, cuando: (...)*

**2. Intervienen dos o más personas. (...).**" (Vigente a la fecha de los hechos).

**2.2. CONDUCTA TÍPICA:** El delito de USURPACIÓN previsto en el artículo 202 del Código Penal, el elemento preexistente lo constituye **la posesión de los bienes inmuebles** por parte de la parte agraviada, entendida esta como el uso y disfrute pacífico de la propiedad o de cualquier otro derecho real que se ostenta sobre un determinado bien inmueble. En ese sentido, en alusión al tema Ramiro Salinas Siccha señala que *"El derecho de propiedad también se protege con la figura delictiva de Usurpación pero con la condición que aquel derecho real vaya acompañado o unido al derecho de posesión. Esto es, el propietario debe estar a la vez, en posesión mediata o inmediata sobre su inmueble. Si ello no es así, el simple derecho de propiedad no aparece protegido con la tipificación del delito de usurpación, debiendo el perjudicado recurrir a la vía extrapenal y hacer prevalecer su derecho"*<sup>26</sup>. De la misma opinión son autores como Raúl Peña Cabrera Freyre<sup>27</sup> y James Reátegui Sánchez<sup>28</sup>. Ahora bien, lo señalado no quiere decir que el Derecho Penal debe intervenir ante todo ataque o perturbación a la posesión de un bien inmueble, pues el tipo penal de USURPACIÓN, sustentado en el «principio de mínima intervención del poder punitivo», ha establecido *"un plus de sustantividad"*<sup>29</sup> estableciendo determinados «medios comisivos» para la perpetración y configuración del ilícito penal, por lo que, ante la ausencia de los mismos en aplicación del «principio de legalidad penal»<sup>30</sup> se debe considerar cualquier otra acción como atípica.

➤ **Respecto de la modalidad de Destrucción o Alteración** (art. 202, inciso 1 del Código Penal): por alterar hay que entender la modificación o supresión de toda señal destinada a fijar los límites entre propiedades contiguas, realizada de cualquier manera, ya sea por destrucción, remoción u ocultamiento. El delito se consuma con la mera alteración sin que sea necesario que se produzca la utilidad. Objeto de la alteración son cualesquiera tipo de señales que sirven para limitar la propiedad sea cual sea su naturaleza rústica o urbana, así como de dominio público o privado<sup>31</sup>.



➤ Otra de las modalidades del delito de Usurpación (art. 202, inciso 2 del Código Penal) es lo referente al **Despojo de la Posesión**, que ha sido materia de acusación, la misma que requiere “violencia” o “amenaza” (entre otros elementos configurativos, pero lo que interesa en el caso de autos es que se haya producido mediante violencia y/o amenaza, porque así lo ha invocado el titular de la acción penal); en este sentido, también se debe verificar que la posesión *ex ante* era ejercida por el sujeto pasivo y la posesión *ex post* ahora es ejercida por el sujeto activo; que el comportamiento delictivo solo se configura cuando el agente logra despojar la posesión mediante violencia y/o amenaza, siendo que ante la ausencia de alguno de estos «*medios comisivos*» los hechos resultan atípicos<sup>32</sup>. De esta manera, la “*violencia*” significa que el sujeto activo despliegue “(...) *una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo, en el sentido de poder neutralizarla y, así poder ocupar el bien inmueble*”<sup>33</sup>; de tal manera, que la violencia conocida también como *vis corporalis o vis phisica* constituye el núcleo central para la configuración del delito de USURPACIÓN en la modalidad de despojo. En ese orden de ideas, resulta pertinente precisar que la violencia en el delito de USURPACIÓN – EN LA MODALIDAD DE DESPOJO, antes y después de la modificatoria realizada al Código Penal mediante la Ley N° 30076 publicada en el Diario Oficial el Peruano el 19 de agosto de 2013, debe estar dirigida directamente contra las personas (poseedores) y contra los bienes (cosas), o por lo menos así se entendía, debido que de lo contrario no hubiera tenido ningún sentido precisar y ampliar el campo de tipicidad del delito en análisis; sin embargo, a la fecha se han emitido ejecutorias supremas que han precisado al respecto, en el sentido que dicha modalidad delictiva puede ser cometido ejerciendo violencia (por parte del sujeto activo), ya sea a la persona poseedora o a la cosa o bien inmueble que lo posee.

➤ Así tenemos en el ordenamiento jurídico nacional, como señaló el Pleno Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, realizado el veintiuno de junio de dos mil cinco: “la violencia también puede darse sobre las cosas que posee la víctima, aun cuando en el momento del despojo esta no se encuentre presente, pues la violencia en estos casos está constituida por los actos que realice el agente para evitar que la víctima recobre su posesión (...) sostener lo contrario equivaldría a que el agente busque el momento propicio en que la víctima no se encuentra presente para realizar el acto de desposesión, con lo cual se produciría

➤ Debemos precisar que «**la amenaza**», “implica el anuncio de causar un mal posible y verosímil a la víctima. La amenaza debe representar un peligro inminente para la vida o integridad física de la víctima –como cuando se amenaza con matarla o lesionarla- o de un tercero vinculado a la misma”<sup>35</sup>. De esta manera, en el presente caso habrá que verificarse si ha existido amenaza para causar despojo del inmueble materia de litigio. La forma agravada está dada por la concurrencia o intervención como sujetos activos de dos o más personas. Por lo que en el presente caso, corresponde verificarse si concurren tales elementos del tipo.

TERCERO: ANÁLISIS VALORATIVO DE LOS HECHOS MATERIA DE JUZGAMIENTO:

**3.1.** Como están expuestos los cargos por el Ministerio Público, y desarrollado la actividad probatoria, se pasa a analizar, respetándose los principios de inmediación, concentración, oralidad, publicidad, contradictorio e igualdad de armas. Por lo que efectuando un análisis valorativo de lo actuado en el juicio oral, se ha llegado a determinar que:

**A. HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS:**

**a)** Se ha acreditado la existencia de un contrato de **PROMESA DE VENTA CON PRECIO CANCELADO**<sup>36</sup>, de fecha 14 de Marzo de 1984, suscrito entre las personas de ... Viuda de y ..., por el predio denominado "Jamac Jirca"- ubicado en el paraje de "Jatun Jamac Jirca", comprensión de la estancia de Mitucro- Distrito de Independencia- Provincia de Huaraz, por la suma de S/. 200,000.00 soles de oro; cuyas linderos se han precisado: por el Norte: con la propiedad de doña: ... en línea quebrada de dos tramos de 4.5 m.l. y 200 m.l. ; por el Sur: con el camino de herradura que se dirige a Purucuta con 180 m.l.; por el Este: con la propiedad de doña ... con 18 m.l.; y por el Oeste: con una zanja y propiedad de don ... con 69.80 m.l., encerrando dentro de estos linderos y medidas perimétricas un área superficial plana de 9,328.75 metros cuadrados; documento con firmas legalizadas por notario público, lo que le da certeza no sólo en cuanto a su contenido sino en cuanto a los que participan en su celebración.

**b)** Así mismo, se ha acreditado la existencia de un contrato de **PROMESA DE VENTA CON ARRAS**<sup>37</sup>, de fecha 14 de Marzo de 1984, suscrito entre las personas de ..., con ..., habiendo entregado en arras el predio denominado "Cara Pampa" ubicado en el paraje de Jatun Jamac Jirca, comprensión de la estancia de Mitucro - Distrito de Independencia- Huaraz, por la suma de S/. 300,000.00 soles oro, entregándole el comprador como adelanto la suma de S/. 250,000.00 soles oro; cuyos linderos se han precisado: por el Norte: con la propiedad de doña: ... con 450 m.l.; por el Sur: con el camino de herradura que se dirige a Purucuta con 468 m.l.; por el Este: con una zanja y propiedad de ... con 71 m.l.; y por el Oeste: con la de don ... con 45 m.l., encerrando dentro de estos linderos y medidas perimétricas un área superficial plana de 26,672 metros cuadrados; documento con firmas legalizadas por notario público, por lo que le da mérito probatorio en cuanto a su contenido y en lo que respecta a las personas que lo celebran.

**c)** Del mismo modo, se ha acreditado la existencia del contrato denominado **"DOCUMENTO DE CANCELACIÓN DE PROMESA DE VENTA DE TERRENOS DENOMINADO "CARA PAMPA"**<sup>38</sup>, suscrito el 27 de Noviembre de 1984, ante el Gobernador del Distrito de Independencia, entre las personas de ... (vendedora), con ... (comprador), habiendo entregado el comprador la suma de S/. 50,000.0 soles oro, dando por cancelada la suma de total de S/. 300,000.00 soles oro, dinero recibido en presencia de la hija de la vendedora: ...; donde aparece una huella digital de Depaz Vda. de ... (vendedora) y una firma de ... (comprador), en la que además convienen que la escritura pública deberá extenderse en el mes de enero del año 1985,

una vez que la vendedora regularice su título de propiedad, dejándose constancia que el terreno en venta ya está en posesión de los compradores; documento que es complementario a la anterior, respecto a la venta del terreno denominado Cara Pampa.

**B. HECHOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE ANÁLISIS:**

**a)** La fiscalía ha planteado su teoría del caso en el sentido de que el día 10 de noviembre del 2011, siendo aproximadamente las 09:00 a.m., los acusados ... y ..., ingresaron al predio Cara Pampa con intención de usurparlo para lo cual usaron un tractor que destruyó todas las plantaciones de pencas (55 metros lineales aproximadamente) del cerco perimétrico de los linderos de dichos terrenos, para luego aperturar zanjas para cimiento, con dicho acto se habría consumado el delito, agravándose el mismo porque en el despojo del terreno a sus poseedores (agraviados) han participado los dos acusados, quienes han actuado con violencia física y amenazas en contra de los agraviados para lograr ingresar al predio, incluso borrando las huellas del maizal que habían sembrado los agraviados, con la única intención de realizar una construcción en el predio, los agraviados ..., ..., ... y demás familiares le reclamaron a los acusados por qué hacían zanjas en su terreno, siendo que los acusados les refirieron que era terreno de su propiedad y por eso hacían zanjas para hacer una vivienda, impidiéndoles a los agraviados a ingresar al terreno, pues los agraviados fueron con la intención de sembrar como todos los años lo hacían; asimismo, el día 16 de noviembre del 2011 a las 11:00 a.m., cuando los agraviados se encontraban sembrando en el terrero Jamac Jirca, conjuntamente con las personas de ... y ..., entre otros familiares, el acusado ... apareció con sus familiares y peones, provistos con palos, piedras y machetes en las manos, amenazándoles con palabras soeces, le despojaron del terreno diciéndoles que era el terreno de su propiedad, que les iba a matar, además les han agredido tirándoles piedras y palos, luego les han quitado las semillas y las herramientas de labranza, botaron los sembríos y que en estos hechos habrían participado ... y su esposa, ..., una persona de apellido Corpus, más dos personas contratados por los acusados, procediendo a sembraron los acusados papa y arveja en el predio de Jamac Jirca; impidiendo de esta forma que los agraviados ejerzas sus actividades de cultivo y pastoreo como parte de su derecho de posesión que tenían antes del despojo que han sufrido; luego los acusados han realizado dos construcciones, una construcción cada uno, que les serviría de vivienda; hechos que configurarían el delito de usurpación agravada.

**b)** Por su parte, la defensa técnica de los acusados ha postulado que los inmuebles denominados Jamac Jirca y Cara Pampa no existen, por lo mismo considera que los predios que hacen mención los agraviados se les habría usurpado no han sido identificados, ya que solo existe el predio Jatun Jamac Jirca, que es poseionado por sus patrocinados, ya que dicho predio fue propiedad de sus padres y por la muerte de éstos, han adquirido la propiedad y la posesión como herederos, conjuntamente con sus hermanos, que nunca los agraviados han poseionado el terreno en mención, que no se ha determinado el área y los linderos de los predios en conflicto, además no

coinciden las medidas y los linderos de lo que se señala en la constatación fiscal con los informes periciales, por lo que considera que con los mismos medios probatorios de la fiscalía, no se ha logrado desvirtuar el principio de presunción de inocencia, ya que no se habría acreditado el delito menos la responsabilidad penal de sus defendidos, en todo caso considera que el conflicto debe dilucidarse en la vía civil.

**32** Siendo ello así, estos hechos conforme a las tesis planteadas por cada uno de los sujetos procesales, deben ser analizadas a la luz del caudal probatorio actuado en el juicio oral, teniendo en cuenta la objetividad en el presente juicio oral, de la siguiente manera:

#### CUARTO: ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS

En consecuencia, analizando los medios probatorios actuados y oralizados en juicio oral, se ha llegado a determinar:

**41.** En efecto, las parcelas o sub lotes en conflicto denominados “Cara Pampa” y “Jamac Jirca” (en adelante los predios en litigio), ubicado en el caserío de Mitucro, distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, vale decir, dichos sub lotes forman parte integrante de un paraje o fundo denominado “Jatun Jamac Jirca” ubicado en el caserío de Mitucru, distrito de Independencia, provincia de Huaraz; esta precisión resulta relevante porque la parte acusada ha señalado que Cara Pampa y Jamac Jirca no existen sino se denomina fundo “Jatun Jamac Jirca”, lo cual se desbarata por cuanto existen documentos como el contrato de **promesa de venta con precio cancelado**, así como el contrato de **promesa de venta con arras**, de fecha 14 de Marzo de 1984, el contrato denominado **documento de cancelación de promesa de venta de terrenos denominado Cara Pampa**, de fecha 27 de Noviembre de 1984, suscrito por la señora ... (madre de los acusados) y ..., el primer documento; por la referida señora y ..., el segundo y tercer documento, en las que además se precisa que los terrenos materia de compra venta se denominan “Cara Pampa” y “Jamac Jirca” ubicado en el paraje Jatun Jamac Jirca, comprensión de la estancia de Mitucru, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash; es decir, la propia madre de los acusados les ha denominado como tal y así los ha dado en venta a ... y ... Documentos en las que la vendedora no firma sino imprime su huella digital, lo cual se corrobora con la versión de los acusados, quienes han sostenido que su madre era analfabeta y no sabía firmar; haciendo la atingencia que no era necesario poner o hacer participar a un testigo a ruego, porque la participación del mismo es facultativo u opcional y no obligatorio; vale decir, el notario pudo haber aceptado o no un testigo a ruego. Del mismo modo, el cuestionamiento de la parte acusada en el sentido de que podrían ser falsificados, no tiene asidero legal, porque no se ha acreditado la falsedad de las mismas, ya que además los acusados no han puesto de manifiesto ningún otra instrumental que los contradiga; vale decir, los acusados no han mostrado título de propiedad de esos predios a pesar de que decían tenerlos, tampoco han acreditado su posesión.

**42** Las máximas de la experiencia nos informan que cuando uno compra un inmueble es para

que lo poseione de inmediato y usufructúe de las bondades del mismo; por lo que es lógico pensar que los agraviados una vez adquirido los terrenos, ingresaron a posesionar inmediatamente; es más, los ..., ..., ... han señalado que habían empezado sembrar en los predios materia de litigio desde el año 1978 con autorización de don ... y de doña ... (padres de los acusados), haciendo sembríos anuales de papa, alverjas, maíz, trigo, incluso participaba en las cosechas la señora ... así como la señora ... (hermana de los acusados), quien vivía con sus padres y se quedó a vivir en la casa de éstos cuando fallecieron, incluso la señora ... hizo cobros a los agraviados de la deuda por la venta de los terrenos, además en su presencia se le canceló a su madre ... la suma de S/. 50,000.00 soles oro, como consta en la instrumental denominada “documento de cancelación de promesa de venta de terrenos: denominado Cara Pampa” de fecha 27 de noviembre de 1984, en la que incluso expresamente se señala en su cláusula cuarta “*Se hace presente que el terreno en venta ya está en poder de los compradores en plena posesión*”; de esa manera se acredita la posesión de los agraviados de los inmuebles en litigio, antes de ocurrido los hechos.

**43.** Aunado a ello, los agraviados han sido coherentes y persistentes en señalar, que a raíz de que ... (hija del agraviado ...) se percató que había un grupo de personas en sus predios, comunicó a los agraviados mencionándoles que algo extraño ocurría, por lo que los agraviados conjuntamente con sus familiares fueron al terreno Cara Pampa en el mes de Julio de 2011, dándose con la sorpresa que el acusado ... estaba haciendo trabajar con sus peones en dicho inmueble, haciendo zanjas para poner el cimiento de una construcción y además había dañado los cercos de pencas con un tractor, reclamando los agraviados en primer lugar a los trabajadores, qué hacían en su terreno, quienes le llamaron vía telefónica al acusado ..., quien inmediatamente se apersonó al lugar conjuntamente con sus dos hijos y a bordo de su vehículo (camioneta), luego reclamaron los agraviados al referido acusado, por qué había causado daños en su terreno y por qué hacía zanjas, respondiendo el acusado ... que es terreno de su propiedad y en la misma podía hacer cualquier construcción, persistiendo el reclamo de los agraviados, quienes le dijeron que su madre les había vendido y que tienen documentos, por lo que uno de los hijos del referido acusado le dijo a su padre que ya no se metiera en terrenos ajenos, lo que le causó enfado al acusado, quien le contestó a su hijo que no se metiera porque no sabe nada, siendo que al acusado les propuso comprar el sector donde estaba construyendo y que el documento se haría al día siguiente por ante el teniente gobernador, incluso los agraviados le propusieron que pague S/. 1,000.00 soles y el acusado pidió rebaja, por lo que quedaron en S/. 500.00 soles, procediendo los agraviados a tapar la zanja y devolver las pencas a su lugar, pero en los días subsiguientes el acusado ya no se presentó, a pesar de que los agraviados le habían esperado para concretar la compra venta, sino mandó a su hermano ... y otros, quienes también les dijeron a los agraviados que el terreno era de su propiedad, impidiendo a los agraviados a que ingresaran al terreno, incluso el acusado ... (refiriéndose para su hermano ...) les dijo a los agraviados que su hermano les había metido en problemas y luego no viene a solucionar. Así mismo, el día 10 de noviembre

de 2011, cuando los agraviados fueron a sembrar a Cara Pampa, los acusados les impidieron sembrar e incluso continuó el acusado ... con la construcción de su vivienda en dicho terreno; ocurriendo lo mismo el 16 de noviembre de 2011, pues cuando los agraviados estaban sembrando alverjas, entre otros productos, en el terreno de Jamac Jirca, se hizo presente el acusado ... con sus familiares y otras personas, impidiendo a los agraviados a que sigan sembrando, incluso hubo un enfrentamiento, en la que el referido acusado y sus acompañantes les quitaron a los agraviados sus semillas, así como sus herramientas, y para apaciguar los ánimos, la agraviada ... le agarró de la mano al acusado ..., jalándole hacia un lado, incluso para evitar enfrentamientos y entrar en calma, las agraviadas les invitaron sus fiambres. Existiendo en todo momento por parte de los acusados violencia a las cosas (botaron el cerco de pencas, cavaron zanjas para hacer una construcción y luego otra) y amenazas constantes a los agraviados (de que les iban a agredir y hasta matar); por lo que las agraviadas ya no retornaron a los predios en litigio por temor a hostilidades. Versiones que se encuentran respaldadas con las declaraciones testimoniales de ... y ..., así como con la declaración de la testigo ..., quien ha señalado que la madre de los agraviados de nombre ... le había invitado para que cosechen sus productos sembrados en los predios en litigio, por lo que fueron a dichos predios entre los años 2005 y 2006, cosechando alverjita y papa.

**44.** Es preciso resaltar, lo que se consigna en el Acta de Constatación Fiscal (sin fecha, pero la representante del Ministerio Público ha precisado que es de fecha 27 de diciembre de 2011), llevado a cabo en los predios en litigio, con la presencia de los denunciados ..., ..., ..., acompañados por su abogado ...; precisándose que el predio (Cara Pampa) se encuentra ubicado al lado Oeste de la carretera Huaraz - Purucuta, tratándose de un predio agrícola, de un área aproximada de 36.000 m<sup>2</sup>, según refieren los denunciados, terreno que colinda por el Norte con la propiedad de ..., por el Oeste con el terreno de la familia ...; por el Sur con terreno de la familia ... y por el Este con la carretera Huaraz- Purucuta; así como se ha constatado la edificación de una construcción de material noble, de un piso, de un área aproximada de 10 m. por 10 m., de data reciente, y al lado Norte sembró de alverjas y papas de 10 cm. de altura, según las denunciados ha sido sembrado por los denunciados; junto al área cultivada, se halla una gran cantidad de pencas removidas, apiladas desordenadamente, que según referencia de los denunciados servía de lindero y que estos han sido removidos el jueves 22 de diciembre por los denunciados con un tractor; dirigiéndose al Norte, pasando una acequia (zanja) se aprecia otra pequeña porción de terreno (Jamac Jirca) lleno de arbustos silvestres y junto al mismo se aprecia un terreno de 400 m<sup>2</sup> aproximadamente en la que se encuentra plantaciones de alverja, las que habían sido sembradas por los denunciados el 17 de noviembre de 2011, motivo por el cual tienen 10 cm. de altura aproximadamente, agregando los denunciados que cuando estaban sembrando fueron interrumpidos por los denunciados y luego continuaron con el sembrío al día siguiente; dejando constancia por el abogado defensor de los denunciados, de que los

denunciados no los dejan cultivar desde hace un mes, fecha del que data el sembrío, que la vivienda de material noble es una construcción reciente y las destrucciones del cerco perimétrico es de hace cinco días atrás aproximadamente. Con ello se ratifica la posesión previa a los hechos de los agraviados.

**45.** Por tanto, la posesión de la parte agraviada, antes de que ocurrieran los hechos está debidamente acreditado, pues así lo informan no sólo los medios probatorios de la Fiscalía actuados en los debates orales sino además los medios probatorios de los actores civiles, así también tenemos las constancias expedidas con fecha 03 de mayo de 2006, el 20 de Abril de 2007 y 20 de Agosto de 2008, por ..., en su condición de Teniente Gobernador del caserío de Mitucro, distrito de Independencia-Huaraz, a favor de ... (padre de los agraviados), así como a favor de los agraviados ..., ..., ..., las mismas que precisan que están en posesión continua, pacífica y pública por más de 23 y 24 años, respectivamente (desde Marzo de 1984), de los terrenos de cultivo denominados Cara Pampa y Jamac Jirca. Si bien es cierto ... en el juicio oral ha referido que las mismas fueron emitidos en mérito a los documentos privados que le presentaron los agraviados y no previa constatación in situ, también es verdad que en su contenido no se falta a la verdad, sino simplemente corroboran a lo que se señala en los mencionados documentos con firmas legalizadas, ya que además no se han dejado sin efecto las mismas menos se ha declarado su nulidad, por lo que tienen mérito probatorio. Así mismo, se tiene los certificados de posesión, de fecha 25 de agosto de 1999, 05 de junio de 2011, 25 de junio de 2011 y 18 de noviembre de 2011, expedido por el Juez de Paz del caserío de Quechcap, así como por el Teniente Gobernador del caserío de Quechcap, a favor de los agraviados, esto es, por las autoridades del caserío contiguo al caserío de Mitucro, en las que se precisa que los agraviados vienen ejerciendo posesión hace más de 25 años, desde marzo de 1984, en forma directa, continua, pacífica y publica, en los predios de Cara Pampa y Jamac Jirca, en mérito a los documentos de promesa de venta con precio cancelado y promesa de venta con arras de fecha 14 de Marzo de 1984, así como el documento de cancelación de promesa de venta de terreno denominado Cara Pampa de fecha 27 de Noviembre de 1984, dedicándose a la actividad agropecuaria junto con sus familiares; que si bien es cierto, la parte acusada ha cuestionado a las certificados de posesión, señalando que han sido expedidos por autoridades que no tenían competencia por ser de otro caserío, no es menos cierto que en cuanto a su contenido se condicen con los documentos privados con firmas legalizadas con los que los agraviados adquieren los terrenos en litigio, además de no haberse declarado su nulidad.

**46.** Un hecho relevante a tenerse en cuenta y que corrobora la posesión previa de los agraviados, es el Expediente Administrativo N° 01023-2006<sup>39</sup>, originado a raíz de la solicitud que presentara ... (padre de los agraviados) por ante el PETT-Ancash del Ministerio de Agricultura, peticionando la inscripción del predio Jamac Jirca, al que se adjuntó el certificado

de posesión de fecha 03 de mayo de 2006 emitido por el Teniente Gobernador de Mitucro y la promesa de venta que ya se ha hecho mención, la que fue observada porque no se indicó la unidad catastral y no se adjuntó el plano de ubicación respectivo, conforme se desprende del Oficio N° 2335/2006-AG-PETT-OPER-ANCASH/RSL del 22 de mayo de 2006, que forma parte de dicho expediente administrativo; y, que similar trámite habría realizado el agraviado ... respecto del predio Cara Pampa, que generó el Expediente Administrativo N° 01822-2006<sup>40</sup>, conforme lo han indicado en los debates orales los abogados defensores de los Actores Civiles; lo que demuestra que los agraviados con anterioridad a los hechos, ya ejercían posesión sobre dichos inmuebles. Lo que además se corrobora con la versión proporcionada por el perito ... (Ing. Agrónomo), quien previa verificación in situ de los predios en litigio ha concluido en su Informe Pericial N° 005-2012-4°FPPHZ/REPEJ-NCC, del cual se ha ratificado en el juicio oral, que los predios Jamac Jirca y Cara Pampa, forman parte de la Unidad Catastral N° 79270, y la misma que está registrado en la base de datos del Ministerio de Agricultura a nombre de ... (padre de los agraviados) desde el año 1997; vale decir, que el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural-PETT lo registró así porque precisamente dicho proyecto consignaba la unidad catastral a nombre del poseionario, en este caso del padre de los agraviados y no así a nombre de los acusados menos a nombre de sus padres; lo que una vez más se corrobora la posesión de los agraviados desde mucho antes a los hechos que ha generado el presente proceso.

**47.** Así mismo, el perito Carrillo Casimiro, ha señalado algo importante, que los predios Cara Pampa y Jamac Jirca, que la extinta madre de los acusados vendió a los agraviados, son los mismos predios materia de este proceso, y que forman parte de otro predio de mayor extensión que se denomina Jatun Jamac Jirca, forman parte de la Unidad Catastral N° 79270, con la única diferencia de que las medidas y superficie (área) que se indican en los documentos privados de compra venta denominados promesa de venta con precio cancelado y promesa de venta con arras, no coinciden con lo constatado en campo, pues el área real del terreno de Cara Pampa es de 8,174 m<sup>2</sup> y el área real del terreno Jamac Jirca es 7,930 m<sup>2</sup>, en tanto que en dichos documentos privados aparecen las áreas de mayor extensión, y que ello probablemente se deba a que empíricamente se haya hecho las mediciones al momento de la compra venta a favor de los agraviados; terrenos que también han sido verificados por el perito ..., quien se ha ratificado en los debates orales de su Informe Pericial de fecha 14 de mayo de 2012, que es similar a la que ha emitido el perito Carrillo Casimiro en cuanto a sus áreas y colindancias, así como en cuanto a sus planos de ubicación.

**48.** Del mismo modo, tenemos las tomas fotográficas que se han actuado en los debates orales, que revelan nítidamente los daños causados por los acusados a los cercos de pencas, la apertura de una trocha carrosable, evidenciándose que ha sido realizado con tractor o maquinaria pesada, así como la edificación de una vivienda de material noble, con su respectivo medidor de



luz, de un piso, por parte del acusado ..., que fue edificado entre los meses de julio a diciembre de 2011; así como la construcción de otra vivienda por parte del acusado ..., evidenciándose el plantado de fierros sobre un cimiento de concreto y los materiales de construcción, todo ello en el terreno de Cara Pampa; también se evidencia la presencia de los agraviados, quienes concurrieron al terreno de Jamac Jirca para sembrar y que el acusado ..., sus familiares y peones les habían impedido sembrar, el día 16 de noviembre de 2016, incluso se identifica a la señora ... (hermana de los acusados, con vestimenta blusa verde claro y falda color claro), que se encuentra provisto de un palo; lo que no hace otra cosa que respaldar la imputación formulada contra los acusados, quienes además han admitido haber realizado dos construcciones para sus viviendas.

**49.** Por lo demás, los propios acusados han reconocido que impidieron a los agraviados a ingresar a los terrenos de Cara Pampa y Jamac Jirca, porque según ellos esos terrenos son de su propiedad que por fallecimiento de sus padres les pertenece, también han reconocido que el año 2011 han ingresado a esos terrenos a realizar dos construcciones, deduciéndose que anteriormente no estuvieron en posesión, pues el acusado ... domiciliaba dentro del radio urbano de esta ciudad de Huaraz, dedicándose a la actividad de la panadería, y el acusado ... domiciliaba en San Luis, donde tenía sus negocio de abarrotes, además resultaría contraproducente de que todos los hermanos hayan vivido en una sola casa rústica ubicada en Jatun Jamac Jirca, como han indicado los acusados, más aún si cada uno de ellos ya contaban con familia constituida, por lo que dicha aseveración de los acusados no resulta creíble sino sólo se pretende justificar de esa manera una supuesta posesión que no lo tenían; si bien es cierto la testigo ..., ha negado haber participado en las cosechas conjuntamente con los agraviados y haber cobrado a los agraviados de las deudas que le tenían a su madre por la compra venta de esos terrenos, así como ha negado haber participado el 16 de noviembre de 2011 cuando conjuntamente con el acusado ... y otros, impidieron a los agraviados realizar sembríos, lo cual es comprensible porque es hermana de los acusados, también es verdad que dicha testigo ha aceptado haber llegado a Jatun Jamac Jirca a vivir con sus padres en el año de 1980, porque estaba mal de salud su padre, quien falleció en el año 1983, falleciendo su madre en el año 1991, quedándose a vivir en dicho lugar (y no con los acusados), por lo mismo podemos deducir que tenía conocimiento, por un lado, que su madre les vendió a los agraviados dos lotes de terreno, y por otro lado, que las agraviadas ejercían posesión sobre los predios en litigio donde sembraban productos de pan llevar, tanto más si su negativa no ha sido corroborado con alguna otra evidencia.

**410.** Siendo ello así, ha quedado acreditado que los acusados han incurrido en la comisión del delito de Usurpación Agravada, tipificado en el artículo 204° numeral 2, concordante con el artículo 202° numeral 1 y 2 del Código Penal, configurándose los verbos rectores del tipo penal, pues los acusados ... y ... alteraron y destruyeron los linderos al destruir los cercos de pencas con el propósito evidente de apropiarse el inmueble de Cara Pampa, para luego impedirles a los agraviados a efectuar sembríos, de igual manera el acusado ... y sus familiares les impidieron

hacer sembríos a los agraviados en el inmueble Jamac Jirca, al despojarles cuando éstos se encontraban haciendo sembríos, lanzando sus semillas, sus herramientas y botando sus cultivos, ejerciendo violencia los acusados sobre la cosa, amenazando y amedrentando en todo momento a los agraviados con agredirlos y hasta con matarlos si ingresaban a dichos predios, luego los acusados han edificado dos construcciones para fines de vivienda, habiéndose consumado el despojo definitivo a agraviados de los predios en litigio. En ese sentido, es evidente que el comportamiento típico de los acusados ha sido a título de dolo, ya que los mismos han cumplido roles específicos dentro de un plan común, destinado a apropiarse de los lotes que estaban en posesión de los agraviados, de tal modo que se desprende de sus comportamientos, que medió una decisión común orientada a obtener el resultado que querían, el aporte de cada uno fue esencial, también es cierto que los acusados tuvieron participación activa en el plan ilícito, evidenciándose que colaboraron en el acto ejecutivo, por lo que el aporte de cada uno fue esencial, y que intervinieron en la fase de ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer, de manera que lo sucedido en la perpetración les sea imputable a los dos como coautores respecto del predio Cara Pampa y como autor al acusado ... respecto del predio Jamac Jirca; los que han ocurrido básicamente en tres momentos: en el mes de Julio de 2011 cuando los agraviados encontraron las zanjas y el cerco de pencas destruido, por lo que procedieron a tapar las zanjas y devolver las pencas a su lugar, luego el 10 de noviembre del mismo año cuando los agraviados fueron a hacer sembríos en el terreno de Cara Pampa, siendo impedidos por los acusados, y finalmente el 16 de diciembre cuando los agraviados se encontraban haciendo sembríos en el terreno Jamac Jirca, siendo impedidos y lanzados arbitrariamente por el acusado ... y sus familiares; habiendo los acusados procedido a realizar dos construcciones después de haber usurpado los terrenos en litigio.

**411.** Así las cosas, no existe evidencias de que los acusados hayan ejercido posesión de los predios en litigio anterior a los hechos, habiéndose verificado a través del principio de inmediación que desde un inicio los acusados sólo han pretendido negar los hechos e incluso han negado conocer a los agraviados, para luego decir que a raíz de los hechos recién les conocen a los agraviados; no está demás decir, que cuando los agraviados le reclamaron al acusado ..., que se retirara del lugar porque su madre ya les había vendido, incluso los agraviados procedieron a tapar las zanjas que habían aperturado sus trabajadores, así como devolver las pencas a su lugar, enrostrándole en ese momento uno de sus hijos al acusado que dejara de reclamar terreno ajeno, entonces el referido acusado les propuso comprar a los agraviados ese sector del terreno, pero luego se desentendió, actitud que inclusive enojó a su coacusado ..., quien refirió a los agraviados que por culpa de su hermano estaban en estos problemas, ya que además el acusado ... después de convocar a sus hermanos para solucionar el problema, también se desentendió y no se presentó para tratar el asunto; este detalle nos conduce a considerar que los acusados de alguna manera reconocían los derechos que tenían los agraviados sobre los predios en litigio.

**412** Además, de las confrontaciones y/o careos que se han llevado a cabo, los confrontados han mantenido su posición y se han ratificado en sus versiones; pues los agraviados han sido sometidos al examen y contraexamen, sin haber sido desacreditados sus versiones, por consiguiente desde el ámbito interno como externo del análisis probatorio debe otorgarse fiabilidad, y por consiguiente entidad para ser considerada prueba válida de cargo, debiéndose tener en cuenta el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, referido a los requisitos de la sindicación del agraviado (válido en la sindicación de coacusados y testigos); ya que se ha verificado la ausencia de incredulidad subjetiva, pues no existen relaciones entre agraviados e imputados basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que pueda incidir en la parcialidad de la deposición, pues hasta el día de los hechos no se conocían; existe verosimilitud en la deposición de los agraviados, pues existe coherencia y solidez en la declaración, con corroboraciones periféricas; y los agraviados han sido persistentes en la incriminación; si bien es cierto en las declaraciones de los agraviados se ha verificado algunos desajustes en cuanto a las fechas, nombre de las personas, entre otros, también es verdad, que algunos matices de las declaraciones como es natural se varíen, no solo por el transcurso del tiempo sino en este caso concreto, porque los agraviados tienen escasa educación y cultura al no haber concluido sus estudios de educación primaria, además de tener la condición de humildes campesinos, sin embargo no han variado en lo principal de la imputación a los acusados; por ello el cambio de versión no necesariamente lo inhabilita para su apreciación judicial, en la medida que el conjunto de las declaraciones se haya sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada, tanto más si los acusados sólo se han limitado en negar la imputación en su contra sin acreditar sus versiones con medios probatorios idóneos; vale decir, no han contrarrestado la imputación en su contra. Por lo que de la valoración en forma individual y conjunta de los medios probatorios actuados en el juicio oral, nos conducen a sostener que se ha acreditado el delito materia de acusación así como la responsabilidad penal de los acusados, por lo que se debe hacer efectivo la pretensión penal solicitada por el Ministerio Público.

#### QUINTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

**5.1.** Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena; para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.

**5.2.** Respecto a la pena, por el delito contra el Patrimonio-Usurpación Agravada, previsto y penado en los incisos 1 y 2 del artículo 202°, concordado con el inciso 2 del artículo 204 del Código Penal, se ha previsto la pena privativa de libertad **no menor de dos ni mayor a seis años** (vigente a la fecha de los hechos). Teniendo en cuenta que el juzgador debe realizar el control de

legalidad de la pena solicitada conforme lo dispone los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, ya que el Juez determinará la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

**1.** Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de las penas previsto en la ley para los delitos y la divide en tres partes.

Que, para el caso del delito de **Usurpación Agravada**, la pena ésta situada en un rango de dos a seis años de pena privativa de libertad. Teniendo un espacio punitivo de **cuatro años, que convertido en meses resulta: 48 meses, dividido entre tres resulta: 16 meses por cada tercio. Estableciéndose los tercios de la siguiente manera:**

- Tercio Inferior : de 2 a 3 años con 4 meses de pena privativa de libertad.

- Tercio Intermedio : de 3 años con 4 meses a 4 años con 8 meses de pena privativa de libertad.

- Tercio Superior : de 4 años con 8 meses a 6 años de pena privativa de libertad.

**2.** Determina las penas concretas aplicables a los condenados evaluando las concurrencias de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

**(a)** Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio inferior.

**(b)** Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

**(c)** Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio superior.

Que, se ha determinado y verificado de los actuados, que los acusados no cuentan con antecedentes penales ni judiciales, conforme se desprende del requerimiento de acusación, por lo que existe una circunstancia atenuante genérica (art. 46.1.a del CP); de otro lado, el ilícito penal se ha producido con participación de pluralidad de personas, por lo que concurre una circunstancia agravante genérica (art. 46.2.i del CP); por lo que la pena debe ubicarse dentro del tercio intermedio (de 3 años con 4 meses a 4 años con 8 meses de pena privativa de libertad).

**3.** Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

**(a)** Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;

**(b)** Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y,

**(c)** En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

Que, en el caso de autos, no se ha sustentado la existencia de circunstancias atenuantes

privilegiadas ni agravantes cualificadas, con respecto a los coautores.

**5.3.** Por lo que, consideramos que se les debe imponer a los acusados la pena de **tres años con cuatro meses** de privativa de libertad, ya que además se encuentra dentro del marco legal y resulta proporcional al daño causado; pues no se ha informado de alguna circunstancia que haga suponer que los acusados cometerán nuevo delito, y estando a que la pena acordada no supera los 04 años de prisión, este despacho considera que resulta aplicable lo dispuesto en el Artículo 57° del Código Penal, vale decir la **suspensión** de la ejecución de la pena, en el caso concreto, por el periodo de prueba de tres años.

**5.4.** Así mismo, deberá imponérseles reglas de conducta a los acusados, conforme lo establece el artículo 58° del Código Penal, consistente en: **a)** No volver a cometer nuevo delito doloso o de similar naturaleza; **b)** No ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del juez de la causa; **c)** Comparecer en forma mensual al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, firmando el libro de control respectivo; y, **d)** Reparar los daños ocasionados por el delito, cancelando la reparación civil, en el plazo de **doce meses**. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta impuestas de revocarse la suspensión de la pena y hacerla efectiva la misma, conforme lo dispone el artículo 59° numeral 3 del Código Penal.

#### SEXTO: DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional: "*importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios*"<sup>41</sup>; por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado al bien jurídico posesión de bien inmueble, ya que la parte agraviada ha sufrido el despojo de su inmueble conforme a lo analizado precedentemente, y en cuanto a la indemnización deberá tenerse en cuenta respecto a los daños patrimoniales causados, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, que radica en la disminución de la esfera patrimonial del bien dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir -menoscabo patrimonial-, ya que a la parte agraviada además de habersele privado el ejercicio efectivo del bien, se le ha impedido el disfrute y realizar mejoras sobre el bien; por lo que este despacho cree conveniente la suma de S/. 2,750.00 soles por concepto de daño emergente, que es la valorización del cerco vivo de pencas destruido, conforme a los informes periciales emitidos por los peritos Ing. Carrillo Casimiro e Ing. Chávez Magallanes, ya que los sembríos ya habían sido cosechados por los agraviados (de los sembríos efectuados en noviembre de 2010); así como por concepto de lucro cesante la suma de S/. 7,488.00 soles (la suma de S/.

4,032.00 soles por el terreno seco de Cara Pampa y la suma de S/. 3,456.00 soles por el terreno seco de Jamac Jirca), por la producción de una campaña anual dejada de percibir, conforme a lo valorizado por el perito Ing. Chávez Magallanes, ya que los agraviados se esforzaron el año 2011 para realizar el sembrío anual a la que estaban acostumbrados, lo que fue impedido por los acusados, no teniéndose en cuenta de los años subsiguientes porque los acusados ya no se esforzaron para realizar los sembríos. Así mismo, se ha causado daño extrapatrimonial, en su modalidad de daño moral, pues como es natural, a la parte agraviada se le ha ocasionado dolor, pena, sufrimiento en su esfera psíquica, vale decir, el quebrantamiento de su paz interno o tranquilidad de su espíritu, por el arrebato de los predios materia de litigio, por lo que consideramos razonable el monto indemnizatorio en este extremo la suma de S/. 4,762.00 soles; haciendo un total de S/. 15,000.00 soles, que son adecuados a la magnitud de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales causados, monto que será cancelado en forma solidaria por los sentenciados a favor de los agraviados, quienes lo percibirán en forma proporcional, esto es la suma de S/. 5,000.00 soles cada uno, los cuales deberán ser abonados conforme a lo establecido como una de las reglas de conducta. Además, como quiera que en el delito de usurpación el bien jurídico tutelado es la posesión de la parte agraviada, consecuencia de ello es que por regla general la sentencia condenatoria debe disponer la restitución de la posesión de los inmuebles a favor de los agraviados en un plazo perentorio, teniendo en cuenta los linderos, colindancias, medidas y área que se indica en el Informe Pericial N° 005-2012- 4°FPPHZ/REPEJ-NCC de fecha 05 de mayo de 2012, emitido por el perito oficial Ing. Nemecio Carrillo Casimiro, es por ello que ya no se tiene en cuenta la valorización de los inmuebles.

#### SÉTIMO: DE LAS COSTAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 497° numeral 1 del Código Procesal Penal “*Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la Sección I de este Libro, establecerá quien debe soportar las costas del proceso*”, y en su numeral 3 se señala “*Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso*”, y en el artículo 500° del citado Cuerpo Legal se señala que “*Las costas serán impuestas al imputado cuando se declare culpable, (...)*”. Siendo ello así, corresponde imponérseles las costas a los acusados, la que será liquidada en ejecución de sentencia.

#### III.- DECISIÓN:

Por estas consideraciones, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de la Carrera Judicial, el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huaraz, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE:**

**1° CONDENANDO** a los acusados ... y ..., como **COAUTORES** del delito contra el Patrimonio -Usurpación Agravada, previsto y penado en el artículo 204°, inciso 2, concordante con el artículo 202 incisos 1 y 2 del Código Penal, en agravio de ..., ... Y ... **IMPONGO** a los referidos acusados **TRES AÑOS CON CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida en su ejecución por el plazo de **tres años**, debiendo los sentenciados cumplir en forma obligatoria con las siguientes **reglas de conducta**: **a)** No volver a cometer nuevo delito doloso o de similar naturaleza; **b)** No ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del juez de la causa; **c)** Comparecer en forma mensual al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, firmando el libro de control respectivo; y, **d)** Reparar los daños ocasionados por el delito, cancelando la reparación civil, en el plazo de **doce meses**. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta impuestas de revocarse la suspensión de la pena y hacerla efectiva la misma, conforme lo dispone el artículo 59° numeral 3 del Código Penal.

**2° FIJO** el monto de la reparación civil en la suma de **QUINCE MIL Y 00/100 SOLES (S/. 15,000.00)**, que abonarán los sentenciados en forma solidaria a favor de los agraviados, quienes lo percibirán en forma proporcional, esto es, la suma de S/. 5,000.00 soles, cada uno, en el plazo establecido en la última regla de conducta que se les ha impuesto; sin perjuicio de restituir los bienes usurpados en el plazo de diez días, teniendo en cuenta los linderos, colindancias, medidas y área que se indica en el Informe Pericial N° 005-2012- 4°FPPHZ/REPEJ-NCC de fecha 05 de mayo de 2012, emitido por el perito oficial Ing. Nemecio Carrillo Casimiro, así como los planos de ubicación que se adjuntan a la misma.

**3° IMPONGO** a los sentenciados las costas del proceso que se liquidará en ejecución de sentencia.

**4° MANDO** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios y boletines de condena a donde determine la Ley; y cumplido que sea, remítase los actuados al Juzgado de la Investigación Preparatoria que corresponda, para su ejecución.

**5° NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Primera Sala Penal de Apelaciones

EXPEDIENTE : 0021-2013-67-0202-JR-PE-02

ESPECIALISTA JURISDICCIONAL : ...

MINISTERIO PÚBLICO : 1ra. FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH

IMPUTADO : ...

: ...

DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA

AGRAVIADO : ... y ...

PRESIDENTE DE SALA : ..., ..., ...

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: ...

### ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 25 de Enero del 2 019

04:45 pm **I. INICIO:**

En las instalaciones de la Sala N° 06 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio.

04:45 pm El señor Juez Superior Director de Debates en la presente causa reanuda la audiencia a efectos de informar la decisión la que ha arribado el Colegiado de la Primera Sala Penal de Apelaciones, integrada por los señores Jueces Superiores ... (DD), ... y ..., conforme a la vista llevada a cabo el día 11 de enero del 2019.

04:45 pm **II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:**

➤ **Ministerio Público:**

Dr. Rubén Marcelo Jamanca Enríquez, Fiscal Superior Adjunto de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ancash, cuyos demás datos obran en autos.



- Defensa técnica de los agraviados ..., ..., ...: Abogad ..., con registro del Colegio de Abogados de Ancash N° ..., cuyos demás datos obran en el acta anterior.
- Defensa técnica de los sentenciados ... y ...:  
Abogada .....
- Registro del Colegio de Abogados de Ancash N° .....
- Domicilio procesal Jr. .... Huaraz
- Casilla Electrónica .....
- Procesado ...  
DNI N° .....

**04:46 pm** El Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es proporcionada por el señor Director de Debates y transcrita a continuación.

### III. DECISIÓN JUDICIAL:

#### **SENTENCIA DE VISTA**

##### **Resolución Nro. 47**

Huaraz, veinticinco de enero  
del año dos mil dieciocho.-

**VISTO**; el recurso de apelación interpuesto por los sentenciados ... y ..., y por la parte civil, contra la resolución número cuarenta, de fecha dos de febrero del dos mil dieciocho, que falla **CONDENANDO** a los acusados ... y ...

..., como **COAUTORES** del delito contra el Patrimonio -Usurpación Agravada, previsto y penado en el artículo 204°, inciso 2, concordante con el artículo 202 incisos 1 y 2 del Código Penal, en agravio de ..., ..., ...; e **IMPONE** a los referidos acusados **TRES AÑOS CON CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida en su ejecución por el plazo de **tres años**, bajo reglas de **de conducta**, y **FIJA** el monto de la reparación civil en la suma de **QUINCE MIL Y 00/100 SOLES (S/. 15,000.00)**, que abonarán los sentenciados en forma solidaria a favor de los agraviados, quienes lo percibirán en forma proporcional, esto es, la suma de S/. 5,000.00 soles, cada uno, en el plazo establecido en la última regla de conducta que se les ha impuesto; sin perjuicio de **RESTITUIR LOS BIENES USURPADOS** en el plazo de diez días, teniendo en cuenta los linderos, colindancias, medidas y área que se indica en el Informe Pericial N° 005-2012-4°FPPHZ/REPEJ-NCC de fecha 05

de mayo de 2012, emitido por el perito oficial Ing. ...., así como los planos de ubicación que se adjuntan a la misma; e **IMPONE** a los sentenciados las costas del proceso que se liquidará en ejecución de sentencia; con lo demás que contiene.

#### ANTECEDENTES

##### **Resolución apelada**

El Juez de la causa, emite sentencia condenatoria, básicamente por los siguientes fundamentos:

a) En efecto, las parcelas o sub lotes en conflicto denominados “Cara Pampa” y “Jamac Jirca” (en adelante los predios en litigio), ubicado en el caserío de Mitucro, distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, vale decir, dichos sub lotes forman parte integrante de un paraje o fundo denominado “Jatun Jamac Jirca” ubicado en el caserío de Mitucru, distrito de Independencia, provincia de Huaraz; esta precisión resulta relevante porque la parte acusada ha señalado que Cara Pampa y Jamac Jirca no existen sino se denomina fundo “Jatun Jamac Jirca”, lo cual se desbarata por cuanto existen documentos como el contrato de **promesa de venta con precio cancelado**, así como el contrato de **promesa de venta con arras**, de fecha 14 de Marzo de 1984, el contrato denominado **documento de cancelación de promesa de venta de terrenos denominado Cara Pampa**, de fecha 27 de Noviembre de 1984, suscrito por la señora ... Viuda de ... (madre de los acusados) y ..., el primer documento; por la referida señora y ..., el segundo y tercer documento, en las que además se precisa que los terrenos materia de compra venta se denominan “Cara Pampa” y “Jamac Jirca” ubicado en el paraje Jatun Jamac Jirca, comprensión de la estancia de Mitucru, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash; es decir, la propia madre de los acusados les ha denominado como tal y así los ha dado en venta a ... y ... Documentos en las que la vendedora no firma sino imprime su huella digital, lo cual se corrobora con la versión de los acusados, quienes han sostenido que su madre era analfabeta y no sabía firmar; haciendo la atingencia que no era necesario poner o hacer participar a un testigo a ruego, porque la participación del mismo es facultativo u opcional y no obligatorio; vale decir, el notario pudo haber aceptado o no un testigo a ruego. Del mismo modo, el cuestionamiento de la parte acusada en el sentido de que podrían ser falsificados, no tiene asidero legal, porque no se ha acreditado la falsedad de las mismas, ya que además los acusados no han puesto de manifiesto ningún otra instrumental que los contradiga; vale decir, los acusados no han mostrado título de propiedad de esos predios a pesar de que decían tenerlos, tampoco han acreditado su posesión.

b) Las máximas de la experiencia nos informan que cuando uno compra un inmueble es para que lo poseione de inmediato y usufructúe de las bondades del mismo; por lo que es lógico pensar que los agraviados una vez adquirido los terrenos, ingresaron a posesionar

inmediatamente; es más, los agraviados ..., ... y ... han señalado que habían empezado sembrar en los predios materia de litigio desde el año 1978 con autorización de don ... y de doña ... (padres de los acusados), haciendo sembríos anuales de papa, alverjas, maíz, trigo, incluso participaba en las cosechas la señora ... así como la señora ... (hermana de los acusados), quien vivía con sus padres y se quedó a vivir en la casa de éstos cuando fallecieron, incluso la señora ... hizo cobros a los agraviados de la deuda por la venta de los terrenos, además en su presencia se le canceló a su madre ... la suma de S/. 50,000.00 soles oro, como consta en la instrumental denominada “documento de cancelación de promesa de venta de terrenos: denominado Cara Pampa” de fecha 27 de noviembre de 1984, en la que incluso expresamente se señala en su cláusula cuarta “Se hace presente que el terreno en venta ya está en poder de los compradores en plena posesión”; de esa manera se acredita la posesión de los agraviados de los inmuebles en litigio, antes de ocurrido los hechos.

¶Aunado a ello, los agraviados han sido coherentes y persistentes en señalar, que a raíz de que ... (hija del agraviado ...) se percató que había un grupo de personas en sus predios, comunicó a los agraviados mencionándoles que algo extraño ocurría, por lo que los agraviados conjuntamente con sus familiares fueron al terreno Cara Pampa en el mes de Julio de 2011, dándose con la sorpresa que el acusado ... estaba haciendo trabajar con sus peones en dicho inmueble, haciendo zanjas para poner el cimiento de una construcción y además había dañado los cercos de pencas con un tractor, reclamando los agraviados en primer lugar a los trabajadores, qué hacían en su terreno, quienes le llamaron vía telefónica al acusado ... , quien inmediatamente se apersonó al lugar conjuntamente con sus dos hijos y a bordo de su vehículo (camioneta), luego reclamaron los agraviados al referido acusado, por qué había causado daños en su terreno y por qué hacía zanjas, respondiendo el acusado ... que es terreno de su propiedad y en la misma podía hacer cualquier construcción, persistiendo el reclamo de los agraviados, quienes le dijeron que su madre les había vendido y que tienen documentos, por lo que uno de los hijos del referido acusado le dijo a su padre que ya no se metiera en terrenos ajenos, lo que le causó enfado al acusado, quien le contestó a su hijo que no se metiera porque no sabe nada, siendo que al acusado les propuso comprar el sector donde estaba construyendo y que el documento se haría al día siguiente por ante el teniente gobernador, incluso los agraviados le propusieron que pague S/. 1,000.00 soles y el acusado pidió rebaja, por lo que quedaron en S/. 500.00 soles, procediendo los agraviados a tapar la zanja y devolver las pencas a su lugar, pero en los días subsiguientes el acusado ya no se presentó, a pesar de que los agraviados le habían esperado para concretar la compra venta, sino mandó a su ... y otros, quienes también les dijeron a los agraviados que el terreno era de su propiedad, impidiendo a los agraviados a que ingresaran al terreno, incluso el acusado ... (refiriéndose para su hermano ...) les dijo a los agraviados que su hermano les había metido en problemas

y luego no viene a solucionar. Así mismo, el día 10 de noviembre de 2011, cuando los agraviados fueron a sembrar a Cara Pampa, los acusados les impidieron sembrar e incluso continuó el acusado ... con la construcción de su vivienda en dicho terreno; ocurriendo lo mismo el 16 de noviembre de 2011, pues cuando los agraviados estaban sembrando alverjas, entre otros productos, en el terreno de Jamac Jirca, se hizo presente el acusado ... con sus familiares y otras personas, impidiendo a los agraviados a que sigan sembrando, incluso hubo un enfrentamiento, en la que el referido acusado y sus acompañantes les quitaron a los agraviados sus semillas, así como sus herramientas, y para apaciguar los ánimos, la agraviada Gloria le agarró de la mano al acusado ..., jalándole hacia un lado, incluso para evitar enfrentamientos y entrar en calma, las agraviadas les invitaron sus fiambres. Existiendo en todo momento por parte de los acusados violencia a las cosas (botaron el cerco de pencas, cavaron zanjas para hacer una construcción y luego otra) y amenazas constantes a los agraviados (de que les iban a agredir y hasta matar); por lo que las agraviadas ya no retornaron a los predios en litigio por temor a hostilidades. Versiones que se encuentran respaldadas con las declaraciones testimoniales de ... y ..., así como con la declaración de la testigo ..., quien ha señalado que la madre de los agraviados de nombre ... le había invitado para que cosechen sus productos sembrados en los predios en litigio, por lo que fueron a dichos predios entre los años 2005 y 2006, cosechando alverjita y papa.

d) Es preciso resaltar, lo que se consigna en el Acta de Constatación Fiscal (sin fecha, pero la representante del Ministerio Público ha precisado que es de fecha 27 de diciembre de 2011), llevado a cabo en los predios en litigio, con la presencia de los denunciantes ..., ..., ..., acompañados por su abogado ...; precisándose que el predio (Cara Pampa) se encuentra ubicado al lado Oeste de la carretera Huaraz - Purucuta, tratándose de un predio agrícola, de un área aproximada de 36.000 m<sup>2</sup>, según refieren los denunciantes, terreno que colinda por el Norte con la propiedad de ..., por el Oeste con el terreno de la familia ...; por el Sur con terreno de la familia ... y por el Este con la carretera Huaraz- Purucuta; así como se ha constatado la edificación de una construcción de material noble, de un piso, de un área aproximada de 10 m. por 10 m., de data reciente, y al lado Norte sembró de alverjas y papas de 10 cm. de altura, según las denunciantes ha sido sembrado por los denunciados; junto al área cultivada, se halla una gran cantidad de pencas removidas, apiladas desordenadamente, que según referencia de los denunciantes servía de lindero y que estos han sido removidos el jueves 22 de diciembre por los denunciados con un tractor; dirigiéndose al Norte, pasando una acequia (zanja) se aprecia otra pequeña porción de terreno (Jamac Jirca) lleno de arbustos silvestres y junto al mismo se aprecia un terreno de 400 m<sup>2</sup> aproximadamente en la que se encuentra plantaciones de alverja, las que habían sido sembradas por los denunciantes el 17 de noviembre de 2011, motivo por el cual tienen 10 cm. de altura aproximadamente, agregando los denunciantes que cuando estaban sembrando fueron interrumpidos por los denunciados y

luego continuaron con el sembrío al día siguiente; dejando constancia por el abogado defensor de los denunciados, de que los denunciados no los dejan cultivar desde hace un mes, fecha del que data el sembrío, que la vivienda de material noble es una construcción reciente y las destrucciones del cerco perimétrico es de hace cinco días atrás aproximadamente. Con ello se ratifica la posesión previa a los hechos de los agraviados.

¶ Por tanto, la posesión de la parte agraviada, antes de que ocurrieran los hechos está debidamente acreditado, pues así lo informan no sólo los medios probatorios de la Fiscalía actuados en los debates orales sino además los medios probatorios de los actores civiles, así también tenemos las constancias expedidas con fecha 03 de mayo de 2006, el 20 de Abril de 2007 y 20 de Agosto de 2008, por ..., en su condición de Teniente Gobernador del caserío de Mitucro, distrito de Independencia-Huaraz, a favor de ... (padre de los agraviados), así como a favor de los agraviados ..., ..., ..., las mismas que precisan que están en posesión continua, pacífica y pública por más de 23 y 24 años, respectivamente (desde Marzo de 1984), de los terrenos de cultivo denominados Cara Pampa y Jamac Jirca. Si bien es cierto ... en el juicio oral ha referido que las mismas fueron emitidos en mérito a los documentos privados que le presentaron los agraviados y no previa constatación in situ, también es verdad que en su contenido no se falta a la verdad, sino simplemente corroboran a lo que se señala en los mencionados documentos con firmas legalizadas, ya que además no se han dejado sin efecto las mismas menos se ha declarado su nulidad, por lo que tienen mérito probatorio. Así mismo, se tiene los certificados de posesión, de fecha 25 de agosto de 1999, 05 de junio de 2011, 25 de junio de 2011 y 18 de noviembre de 2011, expedido por el Juez de Paz del caserío de Quechcap, así como por el Teniente Gobernador del caserío de Quechcap, a favor de los agraviados, esto es, por las autoridades del caserío contiguo al caserío de Mitucro, en las que se precisa que los agraviados vienen ejerciendo posesión hace más de 25 años, desde marzo de 1984, en forma directa, continua, pacífica y publica, en los predios de Cara Pampa y Jamac Jirca, en mérito a los documentos de promesa de venta con precio cancelado y promesa de venta con arras de fecha 14 de Marzo de 1984, así como el documento de cancelación de promesa de venta de terreno denominado Cara Pampa de fecha 27 de Noviembre de 1984, dedicándose a la actividad agropecuaria junto con sus familiares; que si bien es cierto, la parte acusada ha cuestionado a las certificados de posesión, señalando que han sido expedidos por autoridades que no tenían competencia por ser de otro caserío, no es menos cierto que en cuanto a su contenido se condicen con los documentos privados con firmas legalizadas con los que los agraviados adquieren los terrenos en litigio, además de no haberse declarado su nulidad.

¶ Un hecho relevante a tenerse en cuenta y que corrobora la posesión previa de los agraviados, es el Expediente Administrativo N° 01023-20061, originado a raíz de la solicitud

que presentara ... (padre de los agraviados) por ante el PETT-Ancash del Ministerio de Agricultura, peticionando la inscripción del predio Jamac Jirca, al que se adjuntó el certificado de posesión de fecha 03 de mayo de 2006 emitido por el Teniente Gobernador de Mitucro y la promesa de venta que ya se ha hecho mención, la que fue observada porque no se indicó la unidad catastral y no se adjuntó el plano de ubicación respectivo, conforme se desprende del Oficio N° 2335/2006-AG-PETT-OPER-ANCASH/RSL del 22 de mayo de 2006, que forma parte de dicho expediente administrativo; y, que similar trámite habría realizado el agraviado ... respecto del predio Cara Pampa, que generó el Expediente Administrativo N° 01822-20062, conforme lo han indicado en los debates orales los abogados defensores de los Actores Civiles; lo que demuestra que los agraviados con anterioridad a los hechos, ya ejercían posesión sobre dichos inmuebles. Lo que además se corrobora con la versión proporcionada por el perito ... (Ing. Agrónomo), quien previa verificación in situ de los predios en litigio ha concluido en su Informe Pericial N° 005-2012-4°FPPHZ/REPEJ- NCC, del cual se ha ratificado en el juicio oral, que los predios Jamac Jirca y Cara Pampa, forman parte de la Unidad Catastral N° 79270, y la misma que está registrado en la base de datos del Ministerio de Agricultura a nombre de ... (padre de los agraviados) desde el año 1997; vale decir, que el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural-PETT lo registró así porque precisamente dicho proyecto consignaba la unidad catastral a nombre del poseionario, en este caso del padre de los agraviados y no así a nombre de los acusados menos a nombre de sus padres; lo que una vez más se corrobora la posesión de los agraviados desde mucho antes a los hechos que ha generado el presente proceso.

g) Así mismo, el perito ....., ha señalado algo importante, que los predios Cara Pampa y Jamac Jirca, que la extinta madre de los acusados vendió a los agraviados, son los mismos predios materia de este proceso, y que forman parte de otro predio de mayor extensión que se denomina Jatun Jamac Jirca, forman parte de la Unidad Catastral N° 79270, con la única diferencia de que las medidas y superficie (área) que se indican en los documentos privados de compra venta denominados promesa de venta con precio cancelado y promesa de venta con arras, no coinciden con lo constatado en campo, pues el área real del terreno de Cara Pampa es de 8,174 m<sup>2</sup> y el área real del terreno Jamac Jirca es 7,930 m<sup>2</sup>, en tanto que en dichos documentos privados aparecen las áreas de mayor extensión, y que ello probablemente se deba a que empíricamente se haya hecho las mediciones al momento de la compra venta a favor de los agraviados; terrenos que también han sido verificados por el perito ..., quien se ha ratificado en los debates orales de su Informe Pericial de fecha 14 de mayo de 2012, que es similar a la que ha emitido el perito ..... en cuanto a sus áreas y colindancias, así como en cuanto a sus planos de ubicación.

h) Del mismo modo, tenemos las tomas fotográficas que se han actuado en los debates orales, que revelan nítidamente los daños causados por los acusados a los cercos de pencas,

la apertura de una trocha carrozable, evidenciándose que ha sido realizado con tractor o maquinaria pesada, así como la edificación de una vivienda de material noble, con su respectivo medidor de luz, de un piso, por parte del acusado ..., que fue edificado entre los meses de julio a diciembre de 2011; así como la construcción de otra vivienda por parte del acusado ..., evidenciándose el plantado de fierros sobre un cimiento de concreto y los materiales de construcción, todo ello en el terreno de Cara Pampa; también se evidencia la presencia de los agraviados, quienes concurrieron al terreno de Jamac Jirca para sembrar y que el acusado ..., sus familiares y peones les habían impedido sembrar, el día 16 de noviembre de 2016, incluso se identifica a la señora ... (hermana de los acusados, con vestimenta blusa verde claro y falda color claro), que se encuentra provisto de un palo; lo que no hace otra cosa que respaldar la imputación formulada contra los acusados, quienes además han admitido haber realizado dos construcciones para sus viviendas.

¶ Por lo demás, los propios acusados han reconocido que impidieron a los agraviados a ingresar a los terrenos de Cara Pampa y Jamac Jirca, porque según ellos esos terrenos son de su propiedad que por fallecimiento de sus padres les pertenece, también han reconocido que el año 2011 han ingresado a esos terrenos a realizar dos construcciones, deduciéndose que anteriormente no estuvieron en posesión, pues el acusado ... domiciliaba dentro del radio urbano de esta ciudad de Huaraz, dedicándose a la actividad de la panadería, y el acusado ... domiciliaba en San Luis, donde tenía sus negocio de abarrotes, además resultaría contraproducente de que todos los hermanos hayan vivido en una sola casa rústica ubicada en Jatun Jamac Jirca, como han indicado los acusados, más aún si cada uno de ellos ya contaban con familia constituida, por lo que dicha aseveración de los acusados no resulta creíble sino sólo se pretende justificar de esa manera una supuesta posesión que no lo tenían; si bien es cierto la testigo ..., ha negado haber participado en las cosechas conjuntamente con los agraviados y haber cobrado a los agraviados de las deudas que le tenían a su madre por la compra venta de esos terrenos, así como ha negado haber participado el 16 de noviembre de 2011 cuando conjuntamente con el acusado... y otros, impidieron a los agraviados realizar sembríos, lo cual es comprensible porque es hermana de los acusados, también es verdad que dicha testigo ha aceptado haber llegado a Jatun Jamac Jirca a vivir con sus padres en el año de 1980, porque estaba mal de salud su padre, quien falleció en el año 1983, falleciendo su madre en el año 1991, quedándose a vivir en dicho lugar (y no con los acusados), por lo mismo podemos deducir que tenía conocimiento, por un lado, que su madre les vendió a los agraviados dos lotes de terreno, y por otro lado, que las agraviadas ejercían posesión sobre los predios en litigio donde sembraban productos de pan llevar, tanto más si su negativa no ha sido corroborado con alguna otra evidencia.

¶ Siendo ello así, ha quedado acreditado que los acusados han incurrido en la comisión del

delito de Usurpación Agravada, tipificado en el artículo 204° numeral 2, concordante con el artículo 202° numeral 1 y 2 del Código Penal, configurándose los verbos rectores del tipo penal, pues los acusados ... alteraron y destruyeron los linderos al destruir los cercos de pencas con el propósito evidente de apropiarse el inmueble de Cara Pampa, para luego impedirles a los agraviados a efectuar sembríos, de igual manera el acusado ... y sus familiares les impidieron hacer sembríos a los agraviados en el inmueble Jamac Jirca, al despojarles cuando éstos se encontraban haciendo sembríos, lanzando sus semillas, sus herramientas y botando sus cultivos, ejerciendo violencia los acusados sobre la cosa, amenazando y amedrentando en todo momento a los agraviados con agredirlos y hasta con matarlos si ingresaban a dichos predios, luego los acusados han edificado dos construcciones para fines de vivienda, habiéndose consumado el despojo definitivo a agraviados de los predios en litigio. En ese sentido, es evidente que el comportamiento típico de los acusados ha sido a título de dolo, ya que los mismos han cumplido roles específicos dentro de un plan común, destinado a apropiarse de los lotes que estaban en posesión de los agraviados, de tal modo que se desprende de sus comportamientos, que medió una decisión común orientada a obtener el resultado que querían, el aporte de cada uno fue esencial, también es cierto que los acusados tuvieron participación activa en el plan ilícito, evidenciándose que colaboraron en el acto ejecutivo, por lo que el aporte de cada uno fue esencial, y que intervinieron en la fase de ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer, de manera que lo sucedido en la perpetración les sea imputable a los dos como coautores respecto del predio Cara Pampa y como autor al acusado ... respecto del predio Jamac Jirca; los que han ocurrido básicamente en tres momentos: en el mes de Julio de 2011 cuando los agraviados encontraron las zanjas y el cerco de pencas destruido, por lo que procedieron a tapar las zanjas y devolver las pencas a su lugar, luego el 10 de noviembre del mismo año cuando los agraviados fueron a hacer sembríos en el terreno de Cara Pampa, siendo impedidos por los acusados, y finalmente el 16 de diciembre cuando los agraviados se encontraban haciendo sembríos en el terreno Jamac Jirca, siendo impedidos y lanzados arbitrariamente por el acusado ... y sus familiares; habiendo los acusados procedido a realizar dos construcciones después de haber usurpado los terrenos en litigio.

¶ Así las cosas, no existe evidencias de que los acusados hayan ejercido posesión de los predios en litigio anterior a los hechos, habiéndose verificado a través del principio de inmediación que desde un inicio los acusados sólo han pretendido negar los hechos e incluso han negado conocer a los agraviados, para luego decir que a raíz de los hechos recién les conocen a los agraviados; no está demás decir, que cuando los agraviados le reclamaron al acusado ..., que se retirara del lugar porque su madre ya les había vendido, incluso los agraviados procedieron a tapar las zanjas que habían aperturado sus trabajadores, así como devolver las pencas a su lugar, enrostrándole en ese momento uno de sus hijos al acusado que



dejara de reclamar terreno ajeno, entonces el referido acusado les propuso comprar a los agraviados ese sector del terreno, pero luego se desentendió, actitud que inclusive enojó a su coacusado ..., quien refirió a los agraviados que por culpa de su hermano estaban en estos problemas, ya que además el acusado ... después de convocar a sus hermanos para solucionar el problema, también se desentendió y no se presentó para tratar el asunto; este detalle nos conduce a considerar que los acusados de alguna manera reconocían los derechos que tenían los agraviados sobre los predios en litigio.

¶ Además, de las confrontaciones y/o careos que se han llevado a cabo, los confrontados han mantenido su posición y se han ratificado en sus versiones; pues los agraviados han sido sometidos al examen y contraexamen, sin haber sido desacreditados sus versiones, por consiguiente desde el ámbito interno como externo del análisis probatorio debe otorgarse fiabilidad, y por consiguiente entidad para ser considerada prueba válida de cargo, debiéndose tener en cuenta el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, referido a los requisitos de la sindicación del agraviado (válido en la sindicación de coacusados y testigos); ya que se ha verificado la ausencia de incredibilidad subjetiva, pues no existen relaciones entre agraviados e imputados basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que pueda incidir en la parcialidad de la deposición, pues hasta el día de los hechos no se conocían; existe verosimilitud en la deposición de los agraviados, pues existe coherencia y solidez en la declaración, con corroboraciones periféricas; y los agraviados han sido persistentes en la incriminación; si bien es cierto en las declaraciones de los agraviados se ha verificado algunos desajustes en cuanto a las fechas, nombre de las personas, entre otros, también es verdad, que algunos matices de las declaraciones como es natural se varíen, no solo por el transcurso del tiempo sino en este caso concreto, porque los agraviados tienen escasa educación y cultura al no haber concluido sus estudios de educación primaria, además de tener la condición de humildes campesinos, sin embargo no han variado en lo principal de la imputación a los acusados; por ello el cambio de versión no necesariamente lo inhabilita para su apreciación judicial, en la medida que el conjunto de las declaraciones se haya sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada, tanto más si los acusados sólo se han limitado en negar la imputación en su contra sin acreditar sus versiones con medios probatorios idóneos; vale decir, no han contrarrestado la imputación en su contra. Por lo que de la valoración en forma individual y conjunta de los medios probatorios actuados en el juicio oral, nos conducen a sostener que se ha acreditado el delito materia de acusación así como la responsabilidad penal de los acusados, por lo que se debe hacer efectivo la pretensión penal solicitada por el Ministerio Público.

## FUNDAMENTOS

### **Tipología del Delito de Usurpación.**

**Primero:** El artículo 202 del Código Penal, *-para la fecha de los hechos noviembre de 2011-*, preceptúa que “*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:*

1. *El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.*

2. *El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. (...)*

Consideraciones previas

**Segundo:** Que, el Principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece “*La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva*”, y debe entenderse a la **Responsabilidad penal** como la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito, ya sea como autor o participe del mismo.

**Tercero:** Que, en la Ejecutoria Suprema N° 3536-98- Junín, se señaló que el delito de usurpación no solo protege el dominio que se ejerce sobre el inmueble sino propiamente el ejercicio de facultades que tiene su origen en derechos reales que se ejercen sobre él, requiriendo además del parte del sujeto activo una especial intensión de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo 202° del Código Penal.

**Cuarto:** Asimismo respecto a las modalidades de usurpación del inciso primero del artículo 202° CP, como el caso que nos ocupa, alterar los linderos de un inmueble para apropiarse en todo o parte; Roy Freyre señala “el lindero son las señales naturales o artificiales, pero siempre de carácter material, cuya finalidad es servir de demarcación permanente a los límites de un predio; pueden ser cercos de piedras o adobes, de material noble, alambrados, mojones, estacas, arboles etc., no interesa si estos objetos materiales están ubicados en forma continua o discontinua, siempre que cumplan su objetivo demarcatorio.”<sup>3</sup> Asimismo, respecto a la modalidad del despojo, esta consiste en despojar a otro, total o parcialmente de la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real sobre un inmueble. El despojo implica excluir, desposeer o quitar a una persona de la ocupación de un inmueble, este puede ser total o parcial. El tipo penal peruano no describe exactamente la forma en que

puede producirse el despojo, pudiendo configurarse el tipo cuando el agente desplaza al tenedor, poseedor, o a quien ejercita un derecho real del inmueble, mediante la invasión o expulsión u oponiéndose a que aquel continúe realizando los actos propios de su ocupación tal como lo venía ejecutando.

#### Análisis de la impugnación

**Quinto:** Viene en apelación, la sentencia que condena a ... y ... por el delito de Usurpación; así como también por la parte civil el extremo reparatorio, la restitución del bien y los costos como regla de conducta; y deliberada la causa en sesión secreta, produciéndose la votación, corresponde expedirse la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme al artículo cuatrocientos veinticinco numeral cuatro del Código acotado.

**Sexto:** Que, asimismo debe recordarse, que el principio de **limitación o taxatividad** previsto en el artículo 409 del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior *solamente para resolver la materia impugnada*, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la **Casación N° 300-2014-Lima** (*del trece de noviembre del dos mil catorce*), señalando que el citado artículo, "delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. *La regla general ha sido establecido en el numeral 1, según ella el Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes. Décimo: De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio- debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación."*; ello quiere decir que, el examen del **Ad quem** sólo debe referirse a las **únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación** -salvo que le beneficie al imputado-; por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes **no** han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia; teniéndose también en consideración, que la Sala Superior, **no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal** que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia -lo que no ha ocurrido en el caso de autos-, conforme lo estipula el artículo 425, numeral 2 del Código Procesal Penal.

**Séptimo:** La acusación fiscal se sustenta en que el día **10 de noviembre de 2011** a horas 09:00 de la mañana, los acusados ... y ... **ingresaron al predio Cara Pampa** para usurparlo, para lo cual **usaron un tractor** que habría **destruido todas las plantaciones de pencas**, 55 metros aproximadamente del **cerco perimétrico y los linderos de dichos terrenos**, para

**después aperturar zanjas y realizar construcción de cemento**, con dicho acto se habría consumado el delito, agravándose el mismo porque en el **despojo del terreno** han participado los dos acusados, quienes **han actuado con violencia física y verbal** en contra de los agraviados para lograr ingresar al predio, logrando incluso borrar las huellas del maizal que habían sembrado los agraviados, con la única intención de construir en el predio, así el acusado **... quiso golpear con un puñete al agraviado ...**, y que el acusado

**... insultó en todo momento con palabras groseras y amenazaba a los agraviados** y a las personas que se encontraban en el lugar como es la persona de ... y **... Luego de ello han construido los cimientos de una casa de material noble** del acusado ..., pese que a los agraviados con posterioridad a la apertura de zanja, habían regresado al predio para tapar dichas zanjas, pero la construcción ha continuado hasta lograr levantar la casa de material noble e **impidiendo en todo momento a que los agraviados ingresen a hacer sembríos, haciendo otra construcción de material noble** el acusado ...

Posteriormente, con fecha **16 de noviembre del 2011** al promediar las 11:00 horas, cuando los agraviados se encontraban sembrando en su **terreno de Jamac Jirca**, conjuntamente con las personas de ... y ..., el **acusado ... apareció con sus familiares y peones con machetes en la mano, amenazándoles con palabras soeces les despojaron y desalojaron del terreno** diciéndoles que les iban a **matar**, además **les han agredido tirándoles piedras y palos**, luego les **han quitado sus semillas y herramientas** de labranza y sembrío, en estos hechos habrían participado el acusado ..., su esposa, ... y otras personas más, con estos hechos han logrado consumir el **despojo definitivo** a los agraviados de su predio, habiéndose **constatado los sembríos de alverjas** de los agraviados en el predio Jamac Jirca, por su parte los acusados después del despojo sembraron papa y alverjas en Cara Pampa, **impidiendo que los agraviados ejerzan sus actividades de cultivo y otras** como parte de su derecho de posesión que tenían antes de ser despojados; en consecuencia, solicita se le imponga a los acusados en su calidad de coautores del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada, previsto y sancionado en el Inciso 1) y 2) del artículo 202° del Código Penal, concordante con el Inciso 2) del artículo 204° del mismo cuerpo normativo, la pena de tres años con cuatro meses de pena privativa de libertad; precisando que los hechos se probarán con la actuación de los medios probatorios que se han admitido.

*Pronunciamiento sobre la apelación de los condenados ... y ...*

**Octavo:** En el caso de autos, los sentenciados en su apelación alegan varias cuestiones, siendo la primera que, no se ha tomado en cuenta las declaraciones, dadas a nivel preliminar, en que los sentenciados han referido ser los propietarios y poseionarios de los terrenos materia de Litis, al haber pertenecido a sus padres, los mismos que les fueron distribuidos a

cada uno de ellos y sus hermanos; que nunca tuvieron conocimiento de los documentos ofrecidos como medios probatorios por los agraviados, como son las promesas de Compra Venta ni cancelación de la venta, porque nunca sus padres les dieron a conocer ello, y que asimismo en la Notaría le habrían informado que los documentos que hacen referencia los agraviados, no existen en sus archivos;

**Noveno:** Al respecto debemos indicar que, conforme lo han señalado los tratadistas Tomas Aladino y Delgado Tovar, en el delito de usurpación "***no se protege el derecho de propiedad ni el título que confiere el derecho a poseer el bien inmueble (...), sino la posesión material o tenencia, o los derechos reales de uso, usufructo, habitación, servidumbre, anticresis, etc, esto es, el ejercicio de éstos como hecho. No basta que el sujeto pasivo tenga derecho a la posesión de un inmueble, sino se requiere el ejercicio de la misma...***", por lo que la posesión efectiva, en el plano penal, no se demuestra con detentar los títulos, sino en virtud a la visibilidad de actos posesorios, por lo que no basta con sostener, ser el propietario, o tener la titularidad del inmueble, como mencionan los apelantes, sino estar efectuando actos propios de la ocupación del inmueble, lo que en el caso de autos ha sido demostrado que los agraviados, que se hallaban en posesión del bien materia de litis, acreditados con sus propias declaraciones, de testigos, del examen pericial, de la constatación fiscal en el lugar de los hechos, que crean convicción en el juzgador, que los agraviados, venían ocupando el inmueble, efectuando sembríos, para ser despojados bajo amenaza, con el fin de quedarse con el inmueble por parte de los acusados, quienes incluso efectuaron edificaciones de concreto, ingresando con tractor y destruyendo los linderos de pencas, pues conforme el A quo, lo ha señalado, que *el día 10 de noviembre de 2011, cuando los agraviados fueron a sembrar a Cara Pampa, los acusados les impidieron sembrar e incluso continuó el acusado ... con la construcción de su vivienda en dicho terreno; ocurriendo lo mismo el 16 de noviembre de 2011, pues cuando los agraviados estaban sembrando alverjas, entre otros productos, en el terreno de Jamac Jirca, se hizo presente el acusado ... con sus familiares y otras personas, impidiendo a los agraviados a que sigan sembrando, incluso hubo un enfrentamiento, en la que el referido acusado y sus acompañantes les quitaron a los agraviados sus semillas, así como sus herramientas, y para apaciguar; Existiendo en todo momento por parte de los acusados violencia a las cosas (botaron el cerco de pencas, cavaron zanjas para hacer una construcción y luego otra) y amenazas constantes a los agraviados (de que les iban a agredir y hasta matar); por lo que las agraviadas ya no retornaron a los predios en litigio por temor a hostilidades. Versiones que se encuentran respaldadas con las declaraciones testimoniales de ... y ..., así como con la declaración de la testigo ..., quien ha señalado que la madre de los agraviados de nombre ... le había invitado para que cosechen sus productos sembrados en los predios en litigio, por lo que fueron a dichos predios entre los años 2005 y 2006,*

*cosechando alverjita y papa; habiendo manifestado en juicio la testigo de ... que "cuando se encontraban en Jamac Jirca sembrando, se presentó el señor ..., doña ..., la señora de don ..., y otras personas más que no les conoce, con sus palos, machetes, queriendo golpearles, en esos terrenos siempre han sembrado su padre y sus tías; que el señor ... y el señor ... han construido su casa en el terreno de su papá, perjudicándolo (lugar que servía para trillar trigo y cebada)... que en el año 2010 habían sembrado maíz y que en el 2011 estaban cosechándolo en el predio de Cara Pampa; que al igual que sus familiares, su persona tapó los huecos y zanjas haciendo uso de sus manos y lampas que se habían prestado, devolviendo las pencas que se encontraban tiradas porque el tractor había abierto una entrada para que hagan entrar sus materiales; que desde que ha tenido 8 años recuerda que su papá ha venido sembrando todos los años, porque iban a sembrar con sus abuelitos, sus tías, y llevaban sus animales, que después ya no se acercaron por las amenazas de los acusados, Jamac Jirca ha sido de propiedad de su abuelito, y Cara Pampa de su papá; que el día que encontraron los huecos y zanjas para la construcción de la casa del señor ..., también encontraron pencas tiradas producto del ingreso del tractor, también habían perjudicado la siembra de su maíz, que cuando don ... les dijo les voy a comprar ese pedazo de terreno por S/. 1,000 soles, aceptaron, hemos ido a sembrar en el terreno de Jamac Jirca en el mes de noviembre, terreno de propiedad de su abuelito, cuando estaban sembrando llegó doña ..., don ..., su señora y otras personas más, estas dos señoras han tirado nuestras queshis y semillas...": del cual la testigo ..., también ha depuesto en el juicio oral, similar a lo apreciado por la anterior testigo , manifestando que "en cuanto a los cercos fueron dos veces que han sido destruidos, primero cuando el señor ... hizo entrar su carro, pero con toda su familia devolvieron el cerco, luego nuevamente ha sido abierto por don ... y sus trabajadores, en su terreno de Cara Pampa tenían sembrado maíz para esa fecha, el que ha sido destruido; de la misma manera en su terreno de Jamac Jirca cuando se encontraban sembrando, se aparecieron el señor ... con sus familiares, les insultaron y se pelearon con sus tías, a sus tías les quitaron las semillas, su persona no se metió y su sobrina que es una enfermita se encontraba muy asustada, les impidieron sembrar y les amenazaron con agredirles, posterior a ello ya no se han acercado a sembrar, incluso le amenazaron de muerte a la señora ....".* Declaraciones o están rodeadas de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que los doten de aptitud probatoria, como el acta de constatación fiscal, el examen del perito Carrillo Casimiro, que dan cuenta del cerco de pencas destruido, como la construcción de las edificaciones, y que existen indicios de plantaciones anules, que demuestran que los agraviados sembraban en el predio agrícola, y demás documentales, como los contratos de las promesas de venta de los predios Jamca Jirca y Cara Pampa, que apoyan la versión de los agraviados, lo que hace que la versión inculpatoria de los agraviados cobre credibilidad; lo que dan cuenta que los agraviados han estado en posesión de inmueble materia de proceso. Entonces hay corroboraciones periféricas

que validan la sindicación de los agraviados, para atribuirle responsabilidad penal a los acusados. Por lo que debe desestimarse el agravio planteado.

**Décimo:** Los apelantes alegan que a nivel de Juicio Oral se ha tomado las declaraciones testimoniales de ..., ..., ..., los mismos que han referido que dichos predios fueron adquiridos de la madre de los acusados, que **incluso los acusados cuando eran jóvenes concurren** al domicilio de la agraviada ... con la finalidad de recibir parte del pago de dichos predios, quienes incluso tiene **conocimiento de dichos documentos** expedidos y sabían de la posesión que ejercían ellos y que inicialmente les solicitaron llegar a un arreglo para efectos de la devolución del dinero entregado a su señora madre, habiendo sido testigo de dicha entrega conforme consta en los documentos de promesa de venta y compra venta cancelada, la señora ..., en los que pese a esta afirmación no obra la firma de esta persona; como que también corre la declaración de la citada testigo ..., quien es **familiar directo de los acusados** -hermana- y ha negado lo manifestado por las agraviadas que nunca estuvo en la compra ni en la cancelación por la venta de los predios, desconociendo al respecto, es falso que los agraviados sean los propietarios y posesionario de los predios cuyos nombres tampoco corresponden.

**Décimo primero:** Como se aprecia los apelantes invocan los documentos de promesa de venta y compra venta, arguyendo que no obra la firma de la persona de ...; empero, teniendo en consideración el bien jurídico del tipo penal imputado de usurpación agravada, debe indicarse que tener o no un documento que otorgue derechos reales sobre un bien inmueble, no es suficiente para concluirse quién es el posesionario; pues como se ha señalado precedentemente, en el delito de usurpación no se protege en sí el derecho de propiedad ni el título que confiere el derecho a poseer el bien inmueble, sino la posesión material o tenencia efectiva del bien inmueble. Por lo que, el hecho que no obre una firma de una persona en el documento, o que no se haya intervenido en la constitución del documento, ello no incide en el hecho de quien verdaderamente detenta la posesión real y efectiva del bien inmueble. Por lo que debe desestimarse dicho agravio.

**Décimo segundo:** También se alega que, del mismo modo corre la declaración de los testigos ..., ..., ..., quienes vienen a ser **familiares directos de los agraviados**, sobrinos entre otros y han sostenido que los agraviados son los posesioneros y propietarios de los predios Jatun Jamarjirca y Jamac Jirca, y que les consta ello porque desde pequeños han o intervenido incluso en la siembra y cosecha de dichos predios, y que asimismo que los acusados les han agredido verbalmente y no han dejado que ingresen al predio hasta la fecha; llegando a contradecirse los mismos; y que por tal familiaridad, sería declaraciones faltos de coherencia, objetividad para tomarse en cuenta como medios probatorios que acrediten la responsabilidad de los acusados.

**Décimo tercero:** Respondiendo ello, debemos indicar que del contenido de artículo 162 del Código Procesal Penal, se desprende, que no restringe en que puedan prestar testimonio los familiares; y al no haber sido objetados, y menos tachados formalmente por los acusados, se mantiene el valor probatorio de sus declaraciones; y respecto a la alegación, que dichos testigos se contradicen; lo apelantes no indican ni precisan cuáles serían tales contradicciones, a efectos que este Colegiado superior las pueda abordar; lo que impide emitirse pronunciamiento al respecto.

**Décimo cuarto:** También se alega que el testigo ..., **en el juicio oral** ha referido de que la **constancia de posesión fue expedida a petición del abogado** defensor del las agraviadas, precisando además que la declaración prestada a nivel de instancia fiscal, dicha declaración respondió a lo manifestado por el abogado defensor anterior de las agraviadas, razones por las cuales **no puede tomarse con la certeza necesaria dicha declaración** de dicho testigo; si también indicó que **emitió la constancia de posesión** a favor de los agraviados, **porque concurrieron a su domicilio** con su documento de compra venta pero que no verificó la posesión, pues si le informaron que estaban en posesión y solo se basó en el documento de promesa de compra venta, copia firmada por el notario es por ello que no verificó la posesión; que el predio lo conoce como Jatun Jamac Jirca y que ellos le indicaron Cara Pampa y Jamac Jirca, señalando además que siempre han estado en posesión los acusados y solo les ha expedido el certificado a la agraviados porque le dijeron que son compradores y necesitaban el certificado de posesión.

**Décimo quinto:** Al respecto debemos indicar, que si bien este testigo afirma que les otorgó un certificado de posesión, basado en el documento de promesa de compra venta, copia firmada por el notario y que por ello que no verificó la posesión; sin embargo como se ha indicado, un certificado de por sí no acredita la posesión efectiva de un bien inmueble, y en el caso de autos si bien esta declaración no ayuda a crear convicción al juzgador, por lo mismo que este testigo señala que no verificó la posesión *el cual requiere verificar in situ la posesión efectiva-*, empero existen otros medios de prueba que acreditan la posesión de los agraviados, y si bien este testigo también señala que siempre han estado en posesión los acusados; empero no describió que actos de posesión fueron efectuados por los acusados, que a lo contrario, por la parte agraviada, existen suficientes medios probatorios actuados en autos, con que se ha llegado a establecer que los agraviados fueron quienes se hallaron en la posesión efectiva del inmueble materia de litis. Por lo que debe desestimarse el agravio planteado.

**Décimo sexto:** Los apelantes también alegan que en autos existe ausencia de incredibilidad subjetiva (*presupuesto referido a, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza*); pues



existirían resentimiento o enemistad entre los acusados o agraviados y las testigos, quienes de manera textual han referido que han tenido problemas, aunado al hecho de que al existir relaciones de parentesco entre los acusados y las agraviadas estas no van ser imparciales ni objetivas, en el que los testigos ..., ..., ..., sobrinas y familiares directo de las agraviadas; así como de la persona de ..., hermana de los acusados, por lo que estas declaraciones no serían objetivas ni imparciales, al tratar de proteger o ayudar a sus familiares. Al respecto debe indicarse que antes de los sucesos delictivos no se ha indicado que se haya presentado alguna situación de enemistad o riña entre los acusados, testigos y agraviados, por lo que no puede decirse que existe ausencia de incredibilidad subjetiva, y además en el caso de autos, no es que la versión de los agraviados por si solos, se les ha dotado de valor probatorio, sino que existen corroboraciones periféricas que han permitido darles certeza a sus afirmaciones, pues en el acta de constatación fiscal, se hace constar de los hallazgos por el retiro de las pencas, de la construcción de las edificaciones, de los cuales tanto los agraviados como los testigos de cargo han declarado, que han sido efectuados, por los ahora sentenciados, así también el perito Carrillo Casimiro, ha hallado indicios de cultivos anuales, ha encontrado parte de piedras como cercos de pencas antiguas, halló señales de haberse realizado labore antiguas, que corresponde a los agraviados, como también observó construcciones; sumado a ello, se tiene la existencia de indicios, concernientes a las documentales como el expediente de Inscripción ante el PETT, y los contratos de promesa de venta notarial de los predios Jamac Jirca y Cara Pampa. Por lo que debe desestimarse el agravio planteado.

**Décimo séptimo:** También se objeta que el representante del Ministerio Público en la etapa preparatoria al efectuar la constatación fiscal en el predio materia de Litis, *-cuya documental fue actuada en este juicio oral-*, no precisa la fecha en la que se ha llevado a cabo dicha diligencia; lo que demostraría una irregularidad y la falta de un medio probatorio fehaciente e incriminatorio contra los sentenciados; y que lo grave del asunto sería que además que en dicha diligencia solo han intervenido de manera unilateral los agraviados con su abogado defensor, no precisándose las razones por las cuales no han concurrido los acusados o si estos han sido emplazados para efectos de su concurrencia a dicha diligencia, habiéndose recortado con ello el derecho de defensa que les asiste de manera irrestricta, y que a lo largo de la diligencia **no se ha determinado los predios de manera exacta ni las colindancias**, ya que todo ha sido tomado del dicho de los agraviados quienes concurrieron a dicha diligencia, tampoco se ha precisado de manera clara y concisa los linderos y colindancias de dichos predios, en dicha se advierte que de manera genérica se ha hecho la constatación solo en el predio de Cara pampa con las deficientes ya referidas, no habiendo determinado ni precisado respecto de otro predio materia de litis o controversia, como es Jamac Jirca, ya que los hechos denunciados por los agraviados están referidos a dos predios,

lo que incluso debió realizarse con la concurrencia de un perito y determinarse de manera incontrovertible los linderos y las colindancias, el área y perímetro, siendo por tanto un medio probatorio insuficiente y deficiente que determine la comisión del delito.

**Décimo octavo:** Respondiendo a ello, debemos indicar que si bien en el acta de constatación fiscal no precisa la fecha en la que se ha llevado a cabo dicha diligencia, sin embargo conforme al artículo 121 del Código Procesal Penal, un acta carecerá de eficacia solo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma de un funcionario que la ha redactado y será invalorable su contenido cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de la misma actuación. Entonces dentro del proceso, ninguna de las partes solicitó la exclusión del acta de constatación fiscal, como tampoco las partes han denunciado que se trate de un hecho inventado o que nunca tuvo lugar dicha diligencia, siendo que más bien existe certeza de la realización de la constatación, así como de las personas que han intervenido en dicha actuación procesal, por lo que la omisión de consignar la fecha, no invalida el contenido de tal acta. Asimismo, la constatación que se realiza en el lugar de los hechos, tiende a dejar constancia de los hallazgos que se encuentren en el acto de la diligencia, no siendo su objeto determinar de manera incontrovertible linderos, y las colindancias *-como así lo indican los apelantes-*; siendo que más bien el acta de constatación fiscal conserva su valor al identificar y describir el predio agrícola, haciéndose contar la existencia de la construcción de una vivienda de material noble, que junto al mismo, al lado norte se observa un área cultivada con sembríos de arvejas y papas, y que en la parte superior también se aprecia arbustos y terreno agreste; y que junto al área cultivada, hacia el extremo este se aprecia en el límite del mismo una gran cantidad de pencas removidas y apiladas desordenadamente (*sobre el cual los agraviados sindicaron que esto servían como linderos, y que han sido removidos el jueves 29 de diciembre por los denunciados con un tractor*) que corroboran lo declarado por los agraviados. Por lo que este medio probatorio, acta de constatación fiscal, ha cumplido su objeto, y es claro que solo, no determina la comisión del delito, como aluden los apelantes, sino con la compulsión de los demás medios de prueba.

**Décimo noveno:** Así también se alega que el perito ingeniero agrícola al ser examinado en este juicio oral, ha manifestado que existen ciertas divergencias en cuanto a las medidas del predio constado en el propio predio con los de los documentos presentados para efectos de realizar la pericia; razones por las cuales, teniendo en cuenta las imprecisiones ya reseñadas y las deficiencias expuestas, para efectos de determinar la propiedad y posesión de la misma al no haberse precisado o determinado de manera incuestionable respecto al área, las colindancias de la misma, deberá ventilarse en la vía civil a efectos de determinarse el mejor derecho de posesión o propiedad de los sujetos procesales toda vez que esta instancia más

aún se tiene en cuenta que ninguno de los sujetos procesales ha podido acreditar de manera incontrovertible la posesión sobre los predios materia de Litis.

**Vigésimo:** Respondiendo a ello, debemos indicar que si bien existe divergencia en cuanto a las medidas del predio, pero ello también ha sido explicado por el perito, indicando que los predios son los mismos que aparecen en los documentos de los denunciados (agraviados), pero difiere en cuanto al área y medidas, en el sentido de que el área es más pequeña de acuerdo a los documentos y las medidas, que los terrenos que se encuentran en el paraje de Mitucro; que al lado Este se denomina Jamac Jirca, y el que se encuentra al lado Oeste se denomina Cara Pampa, pero los dos terrenos tienen una sola unidad catastral N° 79270 que se encuentra consignada a nombre de ... (padre de los denunciados); agregando el perito que efectuó el reconocimiento de terreno, señalando que cuando uno va de Huaraz pasa por debajo del predio de Jamac Jirca, existe una zanja que los separa con el terreno de Cara Pampa, ya en el terreno de Cara Pampa encontraron a varios trabajadores excavando zanjas para una cimentación de vivienda en construcción; y después de la zanja viene el terreno de Cara Pampa, es un terreno que tiene más condiciones agronómicas y físicas para terreno de cultivo, ahí había indicios de cultivos anuales, por el contorno del terreno, por la parte del camino, habían cercos vivos de pencas, pero habían sido destruidos para hacer ingresar material de construcción; se tratan de terrenos sin riego y por eso los cultivos eran anuales; que sus conclusiones están basados en los daños en la descripción del cerco perimétrico a base de 55 metros de longitud, por cuanto el cerco es la seguridad para cualquier terreno; que el día en que fueron a verificar los terrenos para realizar la pericia, ha encontrado rasgos de haberse cultivado varios años, ya que cuando se deja de cultivar son invadidos por los pastos naturales, que en el terreno de Jamac Jirca solo se había cultivado la parte Este y según le indicaron los denunciados estaba para sembrar arvejas y fue frustrado por la oposición de los denunciados, que en la parte Norte de la construcción de material noble del terreno de Cara Pampa ya se había barbechado, y ya no se notaba el lindero que separaba entre el terreno que se había comprado y el terreno que era de la familia Rodríguez, en algunas partes había linderos como en la parte superior de cercos de pencas que delimitaba de Jamac Jirca, un camino y algunas rocas. Asimismo manifestó que al momento de realizar la verificación ante el PETT había una sola unidad catastral N° 79270 para estos terrenos que hoy son materia de litis, precisando que la Unidad Catastral lo realizó el Ministerio de Agricultura, otorgándoles la misma a todos los predios que se encuentran en la Cordillera Negra y que pertenecen a la ciudad de Huaraz, entre los años de 1996 a 1997, en este caso se le asignó la unidad catastral N° 79270 en el año 1997 por el PETT y a nombre de ...; que existe una diferencia entre las medidas y la superficie de lo efectuado en campo con los documentos privados, probablemente no se ha medido el terreno y simplemente se ha puesto un estimado, ya que su persona ha hecho un trabajo de campo recorriendo los dos

predios y el resultado es el que ha obtenido como indica en la parte de “análisis” de su informe pericial, y que para realizar su peritaje ha tenido que tomar dicha información referido a la unidad catastral N° 79270 del Ministerio de Agricultura, que involucra al predio de Jamac Jirca y Cara Pampa, pero al realizar el peritaje constató que se trata de dos predios que son separados por una zanja seca bien definida, que es un hito natural que separa a ambos predios. y que difiere de lo verificado en campo con la medidas y áreas que se encuentran consignadas en los documentos privados, con la unidad catastral hay una pequeña diferencia; es decir, en los documentos privados se consignan mayor extensión; que en cuanto al nombre de los predios fue tomado de los documentos privados, por el lado Sur existe un lindero bien definido que es un camino de Huaraz a Purucuta (cerco vivo de pencas), por el lado Este es una quebrada que baja y una parte de cerco vivo de pencas; por el lado Norte colinda con el terreno de la familia ..., también hay partes de piedras antiguas y cerco de pencas antiguas, hacia el lado Oeste había un camino que ya no se notaba mucho porque habían barbechado la parte baja y una parte encima del camino, y que ha observó en el lado Este del terreno de Jamac Jirca que se preparó el terreno - por los agraviados- para que siembren alverjas, porque encontró que había señales de haber realizado labores agrícolas, pero todo se frustró por la intervención de la parte denunciada al impedirseles, y en el Programa Especial de Titulación de Tierras-PETT se consignó al padre de los denunciados como posesionario; que ambos predios tienen acceso directo por la carretera Huaraz – Purucuta, es largo, hay partes que no se puede acceder porque el desnivel del terreno es de dos metros tipo andén, y que la carretera está por la parte baja, habiendo algunos lugares para acceder, al haberse limitado el acceso por parte de los denunciados, y la totalidad de los terrenos mencionados se encuentra invadida; que con respecto a la unidad catastral N° 79270, no necesariamente tiene que tener un nombre, pero se consignaba el nombre del posesionario, pero como no se ha empadronado, no se ha saneado, sino permanece observado.

**Vigésimo primero:** En ese sentido, como ha indicado el perito que en la unidad catastral hay una pequeña diferencia de área; es decir, en los documentos privados se consignan mayor extensión, empero ello no es óbice para decir que no se ha determinado el espacio geográfico en el que se han hallado en posesión los agraviados. También debe indicarse; que desde la óptica penal, como se ha venido repitiendo, por el bien jurídico protegido del delito de usurpación, esta se da a quien detenta la posesión efectiva del inmueble, del cual los agraviados venían usando al momento de los hechos el inmueble, ya que lo que interesa es la posesión material o tenencia propiamente dicha del inmueble, sin interesar si estas son legítimas o no, y su despojo es sancionado penalmente; pues tal como señala Creus, con cita de Soler el delito de usurpación podría ser cometido -incluso- por el propietario. Entonces un propietario o un posesionario - *digamos que cree tener mejor derecho*- no está autorizado por

la ley, para despojar al posesionario, sino por las vías legales.

**Vigésimo segundo:** En ese sentido, se logra acreditar la materialidad del delito, despojo del bien inmueble, en el que también se produjo la destrucción de los linderos. Por tanto, debe confirmarse la sentencia que condena a los apelantes por el delito de usurpación agravada.

Pronunciamiento respecto al recurso impugnatorio de la parte civil

**Vigésimo tercero:** La parte civil, en su recurso de apelación, objeta que: a) el *a quo* ha omitido establecer como regla de conducta la restitución inmediata de los predios usurpados (Cara Pampa y Jamac Jirca), conforme lo prescribe el inciso 4 del artículo 58.º del Código Penal y teniendo en cuenta el Informe Pericial N.º 005-2012-4ºFPPHZ/REPEJ- NCC, de fecha 05 de mayo de 2012. Al respecto, debemos precisar que el A quo en la sentencia materia de grado, ya ha dispuesto la restitución del bien en el plazo de diez días, con lo que existe mandato judicial tendiente a reparar los daños ocasionados por delito, que comprende restituir el bien despojado; por lo que no se hace necesario incorporarse como una de las reglas de conducta, si con tal disposición judicial ya existe mandato, igualmente eficaz del poder punitivo del Estado para la entrega del bien, que toma lugar en la ejecución de la sentencia, en el que incluso de ser necesario se pueden hacer uso de los canales que la ley establece para su cumplimiento, como el lanzamiento y otros mecanismos legales, que se rigen por las disposiciones del Código Civil.

**Vigésimo cuarto:** Asimismo, se objeta que el A quo obvió disponer como otra regla de conducta el pago de las costas del presente proceso, en la forma establecida por el inciso 5 del artículo 506 del Código Procesal Penal. Al respecto debe mencionarse que el inciso 3 del artículo 497 del Código Procesal Penal preceptúa que "***Las costas están a cargo del vencido....***", sobre el cual Marianella Ledesma<sup>4</sup>, señala que las costas son parte de los gastos efectuados directamente en el proceso por una de las partes, para la persecución y defensa de su derecho que le deben ser reembolsados por la otra parte, siendo además, que estos gastos pertenecen al campo del **derecho procesal**, puesto que la obligación de pagarlas nace de la intervención de las partes en el proceso, limitándose al reembolso del gasto realizado en el proceso para la defensa del derecho conculcado, agregando la autora, que en nuestro ordenamiento procesal los gastos (los costos y costas) son corolario del vencimiento, y "*se imponen **no como sanción**, sino como resarcimiento de los gastos provocados por el litigio, gastos que deben ser reembolsados por el vencido con prescindencia de la buena o mala fe con que hayan actuado por haberse creído con derecho. Este reembolso se sustenta en el hecho objetivo de la derrota, esa es la regla general, no interesa si la parte ha dado motivo a la condena de dichos gastos o si ha sostenido un proceso sin justa razón, lo que interesa es el hecho objetivo de la derrota o el vencimiento*". En ese sentido, las costas por su naturaleza

procesal, no están vinculadas con la *ejecución de la pena* en este caso suspendida, y menos se hallan contempladas dentro de los alcances del artículo 53 del Código Penal; por lo que no cabe disponerse el pago de las costas, como una regla de conducta.

**Vigésimo quinto:** Así también la parte civil, alega que la suma determinada como monto de la reparación civil, ascendente a S/. 15,000.00 resultaría irrisoria tomando en consideración los daños y perjuicios irrogados, siendo que por: a) el Daño material o patrimonial por el daño calculados en la suma de de S/ 240,000.00 debería incrementarse en S/ 237,250.00, ello por los daños y perjuicios causados en los terrenos de cultivo con las dos construcciones de material noble para vivienda que ocupan un área de 100 m<sup>2</sup> y 200 m<sup>2</sup>, aproximadamente, y que este monto se justificaría por la contaminación a los terrenos de cultivo; pues demoler, limpiar y erradicar los materiales (desmorte) de concreto armado (ladrillos, piedras, ripio y fierro) y de construcción resultaría carísimo. Así como debería incrementarse por el Lucro cesante en S/. 52,416.00 ello por la producción anual (S/. 7,488.00) que se vio privada de sus predios agrícolas en siete años. Asimismo la parte civil apelante alude, que por b) el Daño moral, psicológico o extra-patrimonial, debe ser el monto de S/ 45,000.0 por cada agraviado, y que el monto asignado por este concepto (S/ 4,762.00) resulta ínfimo si se tiene en consideración que los acusados también han afectado de manera grave e irreparable el honor, la reputación y sentimientos de los agraviados, al sindicarlos públicamente como farsantes y mentirosos. Aunado a ello se debe tener presente el tiempo transcurrido y el gasto de dinero y tiempo en la investigación fiscal y el presente proceso penal. En conclusión, la indemnización por daños y perjuicios ascendería a la suma de S/ 337,416.00, lo que debiera ser pagado en forma solidaria por los condenados más los intereses legales.

**Vigésimo sexto:** Que, en el punto 7 de los Fundamentos Jurídicos del Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116, del trece de octubre del dos mil seis, se expuso que "*la reparación civil, regulada por el artículo 93 del Código Penal, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal...*", siendo que "*el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como "ofensa penal" -lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delictio, infracción daño, es distinto; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.* Desde esa perspectiva el **daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos** que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una conducta puede ocasionar tanto

(1) **daños patrimoniales** que consisten en la lesión de derechos de naturaleza

económica..., cuanto (2) **daños no patrimoniales**, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas.

**Vigésimo séptimo:** El ordenamiento jurídico- penal asume la concepción privada de la naturaleza jurídica de la reparación civil, cuyo reconocimiento expreso se encuentra en el artículo 101 del Código Penal, que establece "*La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil*", este reconocimiento obliga al Juez penal al **empleo de las reglas del derecho privado en el establecimiento de la existencia del daño**, así como en la fijación de la indemnización, exigiéndole identificar un titular para su reclamación quien deberá acreditar el daño (acción u omisión generadora, lucro cesante, daño a la persona, daño moral, relación de causalidad) y su magnitud-; y adoptar los criterios que rigen la responsabilidad extracontractual, que se encuentran previstos en los artículos 1968 a 1988 del Código Civil. En esta concepción la reparación cumple fines "indemnizatorios" y sus presupuestos de fijación (nexo de causalidad, factor de atribución) difieren de manera ostensible respecto a los asignados a la pena (fines preventivos y sancionatorios) así como de los presupuestos de su imposición (merecimiento y necesidad) por ello en esta concepción la fijación de la reparación se hace sobre la base de criterios de equidad en relación con el daño producido.<sup>5</sup>

**Vigésimo octavo:** Como elementos de la responsabilidad civil, tenemos: 1. La Antijuricidad (hecho ilícito o hecho causante del daño), 2. El Nexo Causal, y 3. El Daño: que se constituye en el centro, alrededor del cual gravita la responsabilidad, en el que se hallan el daño patrimonial y extra patrimonial, siendo este último indemnizable, considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia. Este tipo de daño se entiende como la molestia producida a un tercero en su seguridad personal o en goce de sus bienes o como lesión de sus afecciones legítimas; daño que se divide en dos clases, como es el daño a la persona y el daño moral, consiste esta última, en el sufrimiento físico (sensación dolorosa), psíquico (aflicción, angustia, ansias, preocupación, etc) o en el perjuicio social (descrédito por la difamación) que se inflinge al perjudicado. 4. **Factor o criterio de atribución** de responsabilidad. Asimismo, el sistema subjetivo de responsabilidad extracontractual en el Código Civil, se encuentra regulado en el artículo 1969 que indica "*Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo*".<sup>6</sup>

**Vigésimo noveno:** Estando a que la reparación civil según el artículo 93 del Código Penal comprende la *restitución del bien* o, si no es posible, el pago de su valor; y, la *indemnización de los daños y perjuicios*; se ha revisado su pretensión civil, expuesta en su escrito de constitución de actor civil, y el de su subsanación, en el que la parte civil solicitó que se disponga por los daños y perjuicios el pago de la suma de S/. 240,000.00 (DOCIENTOS

CUARENTA MIL NUEVOS SOLES) a efectivizar los imputados en forma solidaria, ello porque existirían nuevos daños materiales del cerco perimétrico y nueva construcción de vivienda de tres pisos de 400 m<sup>2</sup> aproximadamente; y que el efecto del acto delictuoso, el daño es de naturaleza material de contaminación a los terrenos de cultivo de Cara Pampa con cemento, ripio y fierro de concreto armado es un daño a perpetuidad porque limpiar y eliminar esa cantidad de desmonte va resultar carísimo; el área contaminada con materiales de construcción es aproximadamente media hectárea de terreno de cultivo es irreparable, el costo de retiro de los materiales (DESMONTE) de concreto armado (ladrillos, piedras, ripio y fierro), es decir limpiar el terreno de cultivo asciende un aproximado de S/. 240,000.00, incluye alquiler de volquetes, tractor, peones, combustible; porque se ha dañado un área aproximado de media hectárea miles de TONELADAS de desmonte de concreto armado; invocando como medios de prueba los Informes Periciales de los peritos ingenieros ..., y ..., consta de 07 folios; para ofrecerse en el juicio el examen pericial de los ingenieros ... y ... y (ver folios 34) respecto a las valorizaciones de los daños, para que en el juicio oral, mediante resolución treinta y nueve se resuelva que se tiene por "*desistido por la parte de la defensa del actor civil... a) examen del perito ...*" (ver folios 559).

**Trigésimo:** Entonces bajo esos contextos, los apelantes actores civiles, por intermedio de sus abogados, ahora en su recurso impugnatorio propugnan un monto reparatorio de S/. 337,416.00, que se halla fuera de lo que era su pretensión civil (S/. 240,000.00) lo que resulta incongruente, y asimismo, propugnan la indemnización por dos construcciones de material noble para vivienda que ocuparían un área de 100 m<sup>2</sup> y 200 m<sup>2</sup>, aproximadamente, y por la contaminación a los terrenos de cultivo, y gastos por demolición y limpieza del concreto armado, sin haberlos cuantificado objetivamente, y menos aun, sin que esta parte haya ofrecido elementos de prueba que sustente y cuantifiquen fehaciente y suficientemente la contaminación que alude. Así también se objeta el monto indemnizatorio por lucro cesante, solicitando su incremento, sin que tal extremo haya sido considerado y menos sustentado en su pretensión civil, como se ha anotado precedentemente; y en el caso de daño extrapatrimonial, no siempre es posible producir una prueba directa respecto al perjuicio padecido; por lo que probar el daño en su existencia y entidad no requiere necesariamente el aporte de la prueba directa, sino que el Juez pueda apreciar las circunstancias de hecho y el bien jurídico protegido para establecer objetiva y presuntivamente el agravio sufrido por el agraviado; y el artículo 1332 del Código Civil, señala "*Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlos el Juez, con valoración equitativa*", y en el caso de autos se observa que el A quo, ha efectuado una valoración equitativa, según las circunstancias del caso, para fijar el monto de la reparación civil, como se observa del sexto considerando. Entonces por todas estas consideraciones, resulta razonable el monto



fijado como reparación civil, por lo que este extremo debe confirmarse.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad, emite la siguiente:

**DECISIÓN:**

**I.- DECLARARON** infundados los recursos de apelación, interpuestos tanto por ... y ...; y la parte civil. En consecuencia: **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución número cuarenta, de fecha dos de febrero del dos mil dieciocho, en el *extremo* que falla **CONDENANDO** a los acusados ... y ..., como **COAUTORES** del delito contra el Patrimonio -Usurpación Agravada, previsto y penado en el artículo 204°, inciso 2, concordante con el artículo 202 incisos 1 y 2 del Código Penal, en agravio de ..., ..., ...; e **IMPONE** a los referidos acusados **TRES AÑOS CON CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida en su ejecución por el plazo de **tres años**, bajo reglas de **de conducta**, y **FIJA** el monto de la reparación civil en la suma de **QUINCE MIL Y 00/100 SOLES (S/. 15,000.00)**, que abonarán los sentenciados en forma solidaria a favor de los agraviados, quienes lo percibirán en forma proporcional, esto es, la suma de S/. 5,000.00 soles, cada uno, en el plazo establecido en la última regla de conducta que se les ha impuesto; sin perjuicio de **RESTITUIR LOS BIENES USURPADOS** en el plazo de diez días, teniendo en cuenta los linderos, colindancias, medidas y área que se indica en el Informe Pericial N° 005-2012-4°FPPHZ/REPEJ-NCC de fecha 05 de mayo de 2012, emitido por el perito oficial Ing. Nemesio Carrillo Casimiro, así como los planos de ubicación que se adjuntan a la misma; e **IMPONE** a los sentenciados las costas del proceso que se liquidará en ejecución de sentencia; con lo demás que contiene.

**II. DEVUÉLVASE** al juzgado de origen, Notificándose.

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b> En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></li> <li>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></li> <li>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>

	contenido	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b></p>	
	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una</b></p>	

				<p><b>obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></b></p>
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</i></p>

			<p>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>



			<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

**. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **1. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

## 3. Parte resolutive

### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (*Es completa*) **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**



- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

## **ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20



(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
Motivación de los hechos					X			[13- 16]	Alta						
								[9- 12]	Mediana						

	Motivación del derecho			X				[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número

de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2



<p>domicilio en José Carlos Mariátegui N° 106 -Villón Alto-Huaraz, estado civil casado, con cuatro hijos, hijo de don ... y doña ..., grado de instrucción secundaria completa, ocupación panadero, monto que percibe aproximadamente tres mil soles mensuales (S/ 3,000.00), con teléfono móvil número 947947068, no registra antecedentes penales ni judiciales.</p> <p>b) ..., identificado con DNI N° ..., nacido el 02 de enero de 1964, en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz-Ancash, de 54 años de edad, con domicilio en el pasaje Primavera N° 145-Huaraz, estado civil soltero (conviviente), con dos hijos, hijo de don ... y doña ..., grado de instrucción quinto año de secundaria, ocupación comerciante, monto que percibe aproximadamente seis mil soles mensuales (S/. 6,000.00), con teléfono móvil número 943444331, no registra antecedentes penales ni judiciales. Asesorados por su abogado defensor el Letrado ..., con registro del C.A.A N° ..., con domicilio procesal en Jirón Cajamarca N° 201 y 203 de esta ciudad, con teléfono móvil ..., casilla electrónica ...</p> <p><b>B. LOS ACTORES CIVILES:</b></p> <p>a) ..., identificada con DNI N° ..., domiciliada en el Barrio de Bella Vista-Huaraz;</p> <p>b) ..., identificado con DNI N° 31620646, domiciliado en el Barrio de Bella Vista S/N-Huaraz; asesorados por su abogado defensor el Letrado ..., con registro del Colegio de Abogados de Ancash N° 1862, con domicilio procesal, en el Jr. Sebastián Beas N° 815 de la ciudad de Huaraz, teléfono 943879642, casilla electrónica N° 21001.</p>	<p><i>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i>  <i>En los casos que correspondiera:</i>  <i>aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></i>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>El abogado defensor de los actores civiles, señaló que habiéndose constituidos los agraviados en actores civiles, y en base a los informes periciales de los peritos de parte y de los peritos designados por el representante del Ministerio Público, va sustentar la reparación civil como consecuencia de los daños ocasionados por el delito de usurpación, conforme con el artículo 93° del Código Penal, su petitorio cubre dos extremos básicos que es la restitución del bien, del cual se ha despojado la posesión, y también los daños y perjuicios ocasionados con el acto de usurpación; en cuanto a los daños y perjuicios se justifica en el daño patrimonial y el daño moral; respecto al daño patrimonial, en su vertiente de daño emergente, los daños y perjuicios causados en su terreno de cultivo asciende en la suma de S/. 240.000.00 soles , existen daños materiales del cerco perimétrico y destrucción de la chacra con dos construcciones de vivienda de dos pisos de 100 m2 y 400 m2 aproximadamente, este acto delictuoso eminentemente lesivo, real y concreto, cuyo daño es de naturaleza material ha producido la contaminación a los terrenos de cultivo de Cara Pampa y Jamac Jirca, con cemento, ripio y fierro, materiales de concreto armado, es un daño de perpetuidad porque demoler, limpiar y eliminar esa cantidad de desmonte resulta carísimo, el área contaminada con materiales de construcción es aproximadamente 1/2 hectárea de terreno de cultivo, el costo de retiro de materiales, desmonte, de concreto armado, ladrillos, piedras, ripio y fierro, limpiar el terreno de cultivo, asciende</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b>  2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b>  3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b>  4. Evidencia la <b>pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b>  5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple</b></p>					X						
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>aproximadamente a dicho monto, el cual vendría a ser la suma correspondiente al daño emergente; el segundo tipo daño patrimonial se tiene el lucro cesante, cada año de la venta de los productos de arriendo de pastos, han dejado de percibir por cada campaña agrícola anual la suma de S/. 4,032.00 soles, lo cual en cuatro años hacen la suma de S/. 16,128.00 Soles, tal como consta del informe pericial del Ing. Agrícola, el monto estimado están en sus informes que deberán de pagar en forma solidaria los imputados por concepto de lucro cesante que se ha dejado de percibir la venta de los productos agropecuarios y el arriendo de los pastos naturales; respecto al daño moral o extrapatrimonial, lo cual se deben indemnizar la suma de S/. 45,000.00 soles, siendo que a cada agraviado le deberán pagar la suma de S/. 15,000 soles, los cuales va a mitigar lo irreparable o psicológico por haber mellado el honor y los sentimientos, los agraviados hasta la fecha vienen sufriendo el daño moral realizado públicamente por los imputados ante la comunidad huaracina, como consecuencia de ello lo ven como farsantes o personas mentirosas; siendo el monto total por daño emergente, lucro cesante y daño moral, esto es, la reparación civil asciende la suma de S/. 301,128.00 soles, que deberán pagar en forma solidaria los acusados a favor de los agraviados, más los intereses legales devengados y gastos del proceso.</p> <p><b>Defensa técnica de los acusados:</b> Señala que en cumpliendo del artículo 372° segundo párrafo del Código Procesal Penal, haciendo uso del legítimo derecho de sus patrocinados, refiere que se ha escuchado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>la teoría del caso del representante del Ministerio Público y la exagerada suma de dinero solicitada por la parte civil, sin embargo durante la investigación preliminar, se han calificados indebidamente certificaciones que no han sido expedidos por la autoridad competente, en cuanto a la identificación del predio no se ha individualizado plenamente, es decir si el predio se denomina Cara Pampa o Jamac Jírca, además tampoco se tiene una denominación exacta del predio, lo cual hace que no exista ningún elemento suficiente de prueba que demuestre la responsabilidad de sus patrocinados, por lo que han sido citados al juicio oral, para demostrar la inocencia de su patrocinados al momento de efectuarse el interrogatorio y el contra interrogatorio, tanto de los investigados, a los agraviados y a los testigos propuestos, solicitando la absolución de sus patrocinados.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre daño agravado**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	El representante del Ministerio Público, en sus alegatos de apertura precisó los términos de la acusación, en el sentido de que el día 10 de noviembre de 2011 a horas 09:00 de la mañana, los acusados ... y ... ingresaron al predio Cara Pampa para usurparlo, para lo cual usaron un tractor que habría destruido todas las plantaciones de pencas, 55 metros aproximadamente del cerco perimétrico y los linderos de dichos terrenos, para después aperturar zanjas y realizar construcción de cemento, con dicho acto se habría consumado el delito, agravándose el	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado</p>										

	<p>mismo porque en el despojo del terreno han participado los dos acusados, quienes han actuado con violencia física y verbal en contra de los agraviados para lograr ingresar al predio, logrando incluso borrar las huellas del maizal que habían sembrado los agraviados, con la única intención de construir en el predio, así el acusado ... quiso golpear con un puñete al agraviado ..., y que el acusado ... insultó en todo momento con palabras groseras y amenazaba a los agraviados y a las personas que se encontraban en el lugar como es la persona de ... y ... Luego de ello han construido los cimientos de una casa de material noble del acusado ..., pese que a los agraviados con posterioridad a la apertura de zanja, habían regresado al predio para tapar dichas zanjas, pero la construcción ha continuado hasta lograr levantar la casa de material noble e impidiendo en todo momento a que los</p>	<p>los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>agraviados ingresen a hacer sembríos, haciendo otra construcción de material noble el acusado .... Posteriormente con fecha 16 de noviembre del 2011 al promediar las 11:00 horas, cuando los agraviados se encontraban sembrando en su terreno de Jamac Jirca, conjuntamente con las personas de ... y ..., el acusado ... apareció con sus familiares y peones con machetes en la mano, amenazándoles con palabras soeces les despojaron y desalojaron del terreno diciéndoles que les iban a matar, además les han agredido tirándoles piedras y palos, luego les han quitado sus semillas y herramientas de labranza y sembrío, en estos hechos habrían participado el acusado ..., su esposa, ... y otras personas más, con estos hechos han logrado consumir el despojo definitivo a los agraviados de su predio, habiéndose constatado los sembríos de alverjas de los</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>agraviados en el predio Jamac Jirca, por su parte los acusados después del despojo sembraron papa y alverjas en Cara Pampa, impidiendo que los agraviados ejerzan sus actividades de cultivo y otras como parte de su derecho de posesión que tenían antes de ser despojados; en consecuencia, solicita se le imponga a los acusados en su calidad de coautores del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada, previsto y sancionado en el Inciso 1) y 2) del artículo 202° del Código Penal, concordante con el Inciso 2) del artículo 204° del mismo cuerpo normativo, la pena de tres años con cuatro meses de pena privativa de libertad; precisando que los hechos se probarán con la actuación de los medios probatorios que se han admitido.</p>											
	<p><b>CALIFICACIÓN JURÍDICA:</b>  1) <b>TIPIFICACIÓN:</b> El delito por el que se ha formulado acusación</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas,</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>contra los acusados, es contra el Patrimonio -Usurpación Agravada, previsto y penado en el artículo el artículo 202°, incisos y 2), concordante con el artículo 204°, inciso 2 del Código Penal, que prevé:</p> <p>TIPO BASE: "Artículo 202. Usurpación.</p> <p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:</p> <p>1. El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.</p> <p>2. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real (...).</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>TIPO AGRAVADO: "Artículo 204. Modalidades agravadas de usurpación</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de seis años, cuando: (...)</p> <p>2. Intervienen dos o más personas. (...)." (Vigente a la fecha de los hechos).</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre daño agravado**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	Conforme a lo dispuesto en el artículo 497° numeral 1 del Código Procesal Penal “Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la Sección I de este Libro, establecerá quien debe soportar las costas del proceso”, y en su numeral 3 se señala “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso”, y en el artículo 500° del citado Cuerpo Legal se señala que “Las costas serán impuestas al imputado	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>				X						





	<p>Agravada, previsto y penado en el artículo 204°, inciso 2, concordante con el artículo 202 incisos 1 y 2 del Código Penal, en agravio de ..., ... Y ...</p> <p><b>IMPONGO a los referidos acusados TRES AÑOS CON CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b>, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, debiendo los sentenciados cumplir en forma obligatoria con las siguientes reglas de conducta: a) No volver a cometer nuevo delito doloso o de similar naturaleza; b) No ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del juez de la causa; c) Comparecer en forma mensual al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, firmando el libro de control respectivo; y, d) Reparar los daños ocasionados por el delito, cancelando la reparación civil, en el plazo de doce meses. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta impuestas de revocarse la suspensión de la pena y hacerla efectiva la misma, conforme lo dispone el artículo 59° numeral 3 del Código Penal.</p> <p>2° FIJO el monto de la reparación civil en la suma de QUINCE MIL Y 00/100</p>	<p>expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>					
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>SOLES (S/. 15,000.00), que abonarán los sentenciados en forma solidaria a favor de los agraviados, quienes lo percibirán en forma proporcional, esto es, la suma de S/. 5,000.00 soles, cada uno, en el plazo establecido en la última regla de conducta que se les ha impuesto; sin perjuicio de restituir los bienes usurpados en el plazo de diez días, teniendo en cuenta los linderos, colindancias, medidas y área que se indica en el Informe Pericial N° 005-2012- 4°FPPHZ/REPEJ-NCC de fecha 05 de mayo de 2012, emitido por el perito oficial Ing. Nemecio Carrillo Casimiro, así como los planos de ubicación que se adjuntan a la misma.</p> <p>3° IMPONGO a los sentenciados las costas del proceso que se liquidará en ejecución de sentencia.</p> <p>4° MANDO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios y boletines de condena a donde determine la Ley; y cumplido que sea, remítase los actuados al Juzgado de la Investigación Preparatoria que corresponda, para su ejecución.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	5° NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente

Se evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.



<p>ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : ...</p> <p>Huaraz, 25 de Enero del 2 019</p> <p>04:45 pm I. INICIO:</p> <p>En las instalaciones de la Sala N° 06 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio.</p> <p>04:45 pm El señor Juez Superior Director de Debates en la presente causa reanuda la audiencia a efectos de informar la decisión la que ha arribado el Colegiado de la Primera Sala Penal de Apelaciones, integrada por los señores Jueces Superiores ... (DD), ... y ..., conforme a la vista llevada a cabo el día 11 de enero del 2019.</p> <p>04:45 pm II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:</p> <p><input type="checkbox"/> Ministerio Público:</p> <p>Dr. Rubén Marcelo Jamanca Enríquez, Fiscal Superior Adjunto de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ancash, cuyos demás datos obran en autos.</p> <p><input type="checkbox"/> Defensa técnica de los agraviados ..., ..., ...: Abogad ..., con registro del Colegio de Abogados de Ancash N° ..., cuyos demás datos obran en el acta anterior.</p> <p><input type="checkbox"/> Defensa técnica de los sentenciados ... y ...</p> <p>Abogada Zenaida Elvira Asnate Huané</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Registro del Colegio de Abogados de Ancash N° 3288 Domicilio procesal Jr. Cajamarca N° 201-203 Huaraz Casilla Electrónica N° 42459</p> <p><input type="checkbox"/> Procesado ...</p> <p>DNI N° 31620114</p> <p>04:46 pm El Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es proporcionada por el señor director de Debates y transcrita a continuación.</p> <p>III. DECISIÓN JUDICIAL:</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución Nro. 47</p> <p>Huaraz, veinticinco de enero del año dos mil dieciocho. -</p> <p>VISTO; el recurso de apelación interpuesto por los sentenciados ... y ..., y por la parte civil, contra la resolución número cuarenta, de fecha dos de febrero del dos mil dieciocho, que falla CONDENANDO a los acusados ... y ...</p>													
<p>a) En efecto, las parcelas o sub lotes en conflicto denominados “Cara Pampa” y “Jamac Jirca” (en adelante los predios en litigio), ubicado en el caserío de Mitucro, distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, vale decir, dichos sub lotes forman parte integrante de un paraje o fundo denominado “Jatun Jamac Jirca” ubicado en el caserío de Mitucru, distrito de Independencia, provincia de Huaraz; esta precisión resulta relevante porque la parte acusada ha señalado que Cara Pampa y Jamac Jirca no existen sino se denomina fundo “Jatun Jamac Jirca”, lo cual se desbarata por cuanto existen documentos como el</p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las</p>					<p>X</p>						

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>contrato de promesa de venta con precio cancelado, así como el contrato de promesa de venta con arras, de fecha 14 de Marzo de 1984, el contrato denominado documento de cancelación de promesa de venta de terrenos denominado Cara Pampa, de fecha 27 de Noviembre de 1984, suscrito por la señora ... Viuda de ... (madre de los acusados) y ..., el primer documento; por la referida señora y ..., el segundo y tercer documento, en las que además se precisa que los terrenos materia de compra venta se denominan “Cara Pampa” y “Jamac Jirca” ubicado en el paraje Jatun Jamac Jirca, comprensión de la estancia de Mitucru, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash; es decir, la propia madre de los acusados les ha denominado como tal y así los ha dado en venta a ... y ... Documentos en las que la vendedora no firma sino imprime su huella digital, lo cual se corrobora con la versión de los acusados, quienes han sostenido que su madre era analfabeta y no sabía firmar; haciendo la atingencia que no era necesario poner o hacer participar a un testigo a ruego, porque la participación del mismo es facultativo u opcional y no obligatorio; vale decir, el notario pudo haber aceptado o no un testigo a ruego. Del mismo modo, el cuestionamiento de la parte acusada en el sentido de que podrían ser falsificados, no tiene asidero legal, porque no se ha acreditado la falsedad de las mismas, ya que además los acusados no han puesto de manifiesto ningún otra instrumental que los contradiga; vale decir, los acusados no han mostrado título de propiedad de esos predios a pesar de que decían tenerlos, tampoco han acreditado su posesión.</p>	<p>pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></b></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01411-2015-54-0201-JR-PE-01

Se evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre daño agravado**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>El representante del Ministerio Público, en sus alegatos de apertura precisó los términos de la acusación, en el sentido de que el día 10 de noviembre de 2011 a horas 09:00 de la mañana, los acusados ... y ... ingresaron al predio Cara Pampa para usurparlo, para lo cual usaron un tractor que habría destruido todas las plantaciones de pencas, 55 metros aproximadamente del cerco perimétrico y los linderos de dichos terrenos, para después aperturar zanjas y realizar construcción de cemento, con dicho acto se habría consumado el delito, agravándose el mismo porque en el despojo del terreno han participado los dos acusados, quienes han actuado con violencia física y verbal en contra de los agraviados para lograr ingresar al predio, logrando incluso borrar las huellas del maizal que habían sembrado los agraviados, con la única intención de construir en el predio, así</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina</p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>el acusado ... quiso golpear con un puñete al agraviado ..., y que el acusado ... insultó en todo momento con palabras groseras y amenazaba a los agraviados y a las personas que se encontraban en el lugar como es la persona de ... y ... Luego de ello han construido los cimientos de una casa de material noble del acusado ..., pese que a los agraviados con posterioridad a la apertura de zanja, habían regresado al predio para tapar dichas zanjas, pero la construcción ha continuado hasta lograr levantar la casa de material noble e impidiendo en todo momento a que los agraviados ingresen a hacer sembríos, haciendo otra construcción de material noble el acusado .... Posteriormente con fecha 16 de noviembre del 2011 al promediar las 11:00 horas, cuando los agraviados se encontraban sembrando en su terreno de Jamac Jirca, conjuntamente con las personas de ... y ..., el acusado ...</p>	<p>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>apareció con sus familiares y peones con machetes en la mano, amenazándoles con palabras soeces les despojaron y desalojaron del terreno diciéndoles que les iban a matar, además les han agredido tirándoles piedras y palos, luego les han quitado sus semillas y herramientas de labranza y sembrío, en estos hechos habrían participado el acusado ..., su esposa, ... y otras personas más, con estos hechos han logrado consumir el despojo definitivo a los agraviados de su predio, habiéndose constatado los sembríos de alverjas de los agraviados en el predio Jamac Jirca, por su parte los acusados después del despojo sembraron papa y alverjas en Cara Pampa, impidiendo que los agraviados ejerzan sus actividades de cultivo y otras como parte de su derecho de posesión que tenían antes de ser despojados; en consecuencia, solicita se le imponga a los acusados</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en su calidad de coautores del delito          Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada, previsto y sancionado en el Inciso 1) y 2) del artículo 202° del Código Penal, concordante con el Inciso 2) del artículo 204° del mismo cuerpo normativo, la pena de tres años con cuatro meses de pena privativa de libertad; precisando que los hechos se probarán con la actuación de los medios probatorios que se han admitido.</p>												
Motivación del derecho	<p><b>CALIFICACIÓN JURÍDICA:</b></p> <p>1) <b>TIPIFICACIÓN:</b> El delito por el que se ha formulado acusación contra los acusados, es contra el Patrimonio -Usurpación Agravada, previsto y penado en el artículo el artículo 202°, incisos y 2), concordante con el artículo 204°, inciso 2 del Código Penal, que prevé:</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>											

	<p>TIPO BASE: "Artículo 202. Usurpación.</p> <p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:</p> <p>1. El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.</p> <p>2. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real (...).</p> <p>TIPO AGRAVADO: "Artículo 204. Modalidades agravadas de usurpación</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de seis años, cuando: (...)</p>	<p>completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	2. Intervienen dos o más personas. (...)." (Vigente a la fecha de los hechos).	<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01411-2015-54-0201-JR-PE-01

Se evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre daño agravado**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		

		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>DECISIÓN:</p> <p>I.- DECLARARON infundados los recursos de apelación, interpuestos tanto por ... y ...; y la parte civil. En consecuencia:</p> <p>CONFIRMARON: la sentencia contenida en la resolución número cuarenta, de fecha dos de febrero del dos mil dieciocho, en el extremo que falla CONDENANDO a los acusados ... y ..., como COAUTORES del delito contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, previsto y penado en el artículo 204°, inciso 2, concordante con el artículo 202 incisos 1 y 2 del Código Penal, en agravio de ..., ..., ...; e IMPONE a los referidos acusados TRES AÑOS CON CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, bajo reglas de conducta, y FIJA el monto de la reparación civil en la suma de QUINCE MIL Y 00/100 SOLES (S/. 15,000.00), que abonarán los sentenciados en forma solidaria a favor de los agraviados, quienes lo percibirán en forma proporcional, esto es, la suma de S/. 5,000.00</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>					



	<p>soles, cada uno, en el plazo establecido en la última regla de conducta que se les ha impuesto; sin perjuicio de RESTITUIR LOS BIENES USURPADOS en el plazo de diez días, teniendo en cuenta los linderos, colindancias, medidas y área que se indica en el Informe Pericial N° 005-2012-4°FPPHZ/REPEJ-NCC de fecha 05 de mayo de 2012, emitido por el perito oficial Ing. Nemecio Carrillo Casimiro, así como los planos de ubicación que se adjuntan a la misma; e IMPONE a los sentenciados las costas del proceso que se liquidará en ejecución de sentencia; con lo demás que contiene.</p>											10
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>II. DEVUÉLVASE al juzgado de origen, Notificándose</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					

Fuente: expediente N° 01411-2015-54-0201-JR-PE-01

Se evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 0021-2013-67-0202-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

2023

ROSALES AGUIRRE ELMER RANULFO

Código de estudiante:

DNI N° 43701454

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				



## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			